



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

**“LA NECESIDAD DE CREAR UN
CODIGO FEDERAL FAMILIAR”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:
SANDRA AVILES ROSAS

ASESOR;

LIC. ALEJANDRO ARTURO RANGEL CANSINO

BOSQUES DE ARAGON, MEXICO 15 DE JUNIO 2004.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*“Niñas, en las aulas
busquemos la
ciencia, en los libros
la luz y el saber,
estudiamos con plena
conciencia pues la
vida es luchar y
vencer.”*

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

A DIOS;

Por haberme dado la oportunidad de vivir y guiarme a lo largo de esta vida, en compañía de los padres maravillosos que me has prestado.

A MIS PADRES (ALICIA Y ODILON)

Es por demás decirles, que a ustedes les debo mi vida, han sido para mi el pilar mas importante para culminar mis estudios profesionales, quiero que sepan que el presente trabajo es de ustedes y para ustedes, es el resultado del esfuerzo que juntos hemos logrado, ya que sin sus palabras, sus reprensiones y sus enseñanzas esto no hubiera podido lograrse, ustedes papitos han sido fuente de inspiración a lo largo de mi vida, se que no he sido la mejor de las hijas, pero créanme que he hecho el esfuerzo, pero ustedes si que han sido unos excelentes padres, en toda la extensión de la palabra, en verdad mil gracias por todo el tiempo que me han dedicado.

Reciban esta humilde dedicación como un homenaje a su grandeza, que de niña me dieran cuidados y de mujer fortaleza. Ruego a Dios para que hoy nuestro logro los llene de dicha y mañana los llenen de orgullo.

A MIS HERMANAS (VERO Y LILIS)

Gracias por permitirme estar a su lado y compartir tantas cosas, gracias por el apoyo moral que me han brindado las dos, para seguir adelante con este proyecto, quiero que sepan que las quiero mucho y que he aprendido muchas cosas de ustedes, se que hemos tenido muchas diferencias, pero yo creo que eso es parte de la vida, porque si todos pensáramos y actuáramos igual, sería muy aburrido, gracias por esos momentos de alegría y de tristeza que me han dado,

*Lic. Jesús Yañez Mirón
Lic. Jorge Ganado Díaz
Lic. Raúl Castillo Vega*

Gracias por la atención brindada a la revisión de mi trabajo y por estar presentes en un momento tan importante en mi vida.

A MIS TÍAS (OLY, ESTELA, JULIA, FLORA Y MARY †)

Es bueno mirar atrás para darse cuenta de las personas que han pasado por mi vida y que merecen mi agradecimiento por formarme como persona. Gracias por todo el apoyo que me han brindado a mí y a mi familia.

A MI PRIMO GUSTAVO;

La distancia no impide, que en mi memoria dejes de estar presente, agradeciendo tu apoyo incondicional.

A LAS MEJORES AMIGAS QUE HE TENIDO EN LA VIDA (JOHANA, LUPITA, SOL, KENIA)

Muchachas, quisiera poder agradecerles con palabras la amistad que me han brindado, gracias por darme la oportunidad de ser su amiga, de poder contar con ustedes para todo, por dejarme conocerlas como personas, es verdad, lo que dice un dicho por ahí; "el que encuentra un amigo, encuentra un tesoro", y eso exactamente son ustedes, espero que nuestra amistad no acabe nunca, saben que las quiero y respeto muchísimo a cada una de ustedes, este trabajo también va dedicado a ustedes con todo mi cariño.

A MADAI, ADRIANA Y ESTELA;

Que aunque la distancia nos separa, yo se que ustedes piensan en mí así como yo en ustedes, hemos tomado cada una caminos diferentes, pero eso no significa

las dos son para mí, las mejores hermanas que Dios me pudo haber dado, les dedico el presente trabajo con mucho cariño y amor.

*A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MEXICO;*

Por abrirme las puertas de su institución para seguir formándome como persona y como profesional, es un gran orgullo para mí pertenecer a esta máxima casa de estudios, por todo lo que es, lo que representa y por todas aquellas personas que hacen de la UNAM, una institución de excelencia.

*A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES,
CAMPUS "ARAGON";*

Por permitirme estar en sus aulas durante mis cinco años de licenciatura, gracias por las excelentes personas que me diste como maestros, de ti me llevo lo mejor, en mi mente y corazón.

*A MI ASESOR (LICENCIADO ALEJANDRO ARTURO
RANGEL CANSINO);*

Por apoyarme en la elaboración de la presente tesis, gracias por accederme la gama de conocimientos que hacen de usted un profesional entregado a su trabajo, por la calidad humana de la que es poseedor, le agradezco enormemente el tiempo dedicado.

A MI HONORABLE JURADO;

*Lic. Alejandro Arturo Rangel Cansino
Lic, Laura Vázquez Estrada*

que nuestra amistad haya acabado, al contrario se que cuento con ustedes y eso hace que les agradezca su amistad.

A UN GRAN AMIGO (LUIS PABLO MURRIETA VARGAS)

Tal vez no soy muy expresiva pero quiero que sepas, que eres una gran persona, gracias por la amistad que me brindaste, por tu apoyo incondicional y por estar ahí siempre que te necesito.

A LA SEÑORA JULIA;

Gracias por estar conmigo y con mi familia en los momentos más difíciles de mi vida.

A UNA PERSONA MUY ESPECIAL (SANTIAGO DIAZ HERNANDEZ)

En estos momentos estamos juntos, más adelante no lo se, eso se lo dejamos al tiempo, gracias por estar a mi lado durante casi cinco años, espero que sean más, pero de no ser así, estaría muy satisfecha, ya que los dos en su momento hemos dado lo mejor de nosotros para que nuestra relación funcione. Te quiero mucho, recuérdalo siempre.

“LA NECESIDAD DE CREAR UN CODIGO FEDERAL FAMILIAR”

Pág.

Introducción.....	I-II
-------------------	------

CAPITULO PRIMERO

LA FAMILIA

1.1 Definición de Familia.....	1
1.2 Especies de Familia.....	6
1.3 Naturaleza.....	11
1.4 Ética, Religión y Familia.....	13
1.5 Los Fines de la Familia.....	15

CAPITULO SEGUNDO

LOS DERECHOS DE LA FAMILIA

2.1 Concepto.....	23
2.2 Naturaleza Jurídica.....	39
2.3 Clasificación por los Sujetos.....	40
2.4 Clasificación por Área Jurídica.....	42

CAPITULO TERCERO

EL DERECHO DE FAMILIA

3.1 Definición del Derecho de Familia.....	55
--	----

3.2 Autonomía del Derecho de Familia.....	58
3.3 Ubicación del Derecho de Familia.....	60
3.3.1 Derecho Privado.....	63
3.3.2 Derecho Público.....	64
3.3.3 Derecho Social.....	65
3.4 Marco Histórico del Derecho de Familia.....	66
3.4.1 Código Civil (1870-1884).....	66
3.4.2 Código Civil (1928).....	69
3.4.3 Ley de Relaciones Familiares.....	70
3.5 Cuadro comparativo de los Códigos Civiles en los diferentes Estados de la República.....	72
3.6 Problemas Jurídicos causados por los diferentes criterios de aplicación.....	137
3.7 Necesidad de darle al Derecho de Familia Autonomía Legislativa, Doctrinal y Judicial.....	140
3.8 Propuesta para la Creación de un Código Federal Familiar.....	141
Conclusiones.....	145
Bibliografía.....	148

INTRODUCCION

El hombre al ser un ente eminentemente social, va formando agrupaciones primarias, hordas, tribus, clan, etc., teniendo como base todas estas formas de agrupación la integración de la Familia, es por esto que el ser humano sin una familia simplemente se extinguiría.

Ante la creciente evolución de la institución llamada Familia, se ha hecho necesario otorgarle derechos y obligaciones, para darle una adecuada protección y de ésta manera poder conservarla.

Al considerarse a la Familia como base de toda la sociedad, merece una real y verdadera protección, para su sustento en sus principios éticos-jurídicos, con una legislación propia, que de lugar a su adecuado desarrollo y vigilancia.

En México, la Familia ha estado reclamando a través de los años una adecuada reglamentación jurídica, en la cual se tomen en cuenta los intereses esenciales para su desarrollo en la sociedad, y a su vez del Estado.

La Familia actualmente tiene una doble vertiente; es por un lado una realidad social con funciones diversas y por el otro es una institución jurídica.

Los Derechos de la Familia ya consagrados en distintos documentos tanto nacionales como internacionales, nos muestran una gama de derechos que le son inherentes a la familia tanto en grupo como en forma individual.

Los Estados de la República manejan de acuerdo a su propio criterio jurídico en su cuerpo legislativo lo referente a la Familia es decir; Matrimonio, filiación, divorcio, patria potestad, parentesco, alimentos y violencia familiar.

En el presente trabajo realizaré cuadros comparativos de los treinta códigos civiles y los dos códigos familiares en materia de familia, por lo que respecta a los derechos y obligaciones que crea cada figura jurídica como son; Matrimonio, Regímenes patrimoniales, Parentesco, Alimentos, Filiación, Patria Potestad y Adopción.

Al analizar cada uno de los Códigos Civiles y Familiares en lo que respecta a la materia Familiar de la República, nos daremos cuenta las diferencias, semejanza y omisiones de cada uno de los Códigos Locales.

Para la elaboración del presente trabajo utilizaremos el método sociológico, método comparativo y el método jurídico.

La creación de un Código Federal Familiar es necesaria, toda vez que existen juzgados familiares, asignaturas en las facultades, además de libros, doctrinas y jurisprudencia, pero no existe un Código que lo regule.

Esté Código Federal Familiar conllevaría a la conveniencia de que se procure un régimen común en materia familiar.

CAPÍTULO PRIMERO

LA FAMILIA

1.1 Definición de Familia

El ser humano desde su existencia ha tenido la necesidad primaria de agruparse para poder reproducirse y al mismo tiempo protegerse.

Conforme va evolucionando la familia, se va dando una definición diferente atendiendo a la época y el lugar en que esta se asienta. Pero dar una definición completa o adecuada de lo que se debe entender es imposible, es decir, no se puede dar una definición universal, ya que se puede dar una definición de ésta, por varias razones como son: si se analiza a través del punto de vista de su origen, a partir de su evolución histórica o bajo un ámbito jurídico.

De tal manera, el término familia tiene diversas acepciones, dependiendo del punto desde el cual se analice, ya sea desde un punto de vista económico, social, político, cultural, étnico, religioso, jurídico etc.

Etimológicamente, la palabra familia proviene de la voz latina *famulia*, la cual deriva de *famulus*, se señala a su vez que *famulus* deriva del osco *famel*, que significa siervo, y del sánscrito *vama*, que se refiere a hogar o habitación indicando y comprendiendo en esta significación a la mujer, hijos legítimos y adoptivos. Y a los esclavos domésticos, por oposición a los rurales (*servi*), llamando pues, familia y *famulia* al conjunto de todos ellos.¹

¹ IBARROLA, Antonio de. Derecho de Familia. México, Porrúa, 1984. pág. 2

El diccionario de la Lengua Española señala que por familia, se debe entender: “Al grupo de personas que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas.//Número de criados de uno, aunque no vivan dentro de su casa.//Conjunto ascendientes, descendientes, colaterales y afines a un linaje”.

Desde un punto de vista **biológico**, la familia es el grupo primario, que se forma por la unión de un hombre con una mujer.

Este enfoque biológico, nos determina que el ser humano como ser vivo y bisexual, cumple con el instinto de reproducción y crean con ello la familia.

De tal enfoque biológico, son dos factores que crean a la familia; la unión sexual y la procreación.

Edgar Baqueiro Rojas nos da una definición de familia, desde este punto de vista y nos dice lo siguiente: “La familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender unos de los otros, o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre”²

Desde un punto de vista **sociológico**, se dice que el hombre vive en sociedad, ya que de esta manera puede sobrevivir a través de la unión de dos personas.

Según **Edgar Baqueiro** la familia en el campo sociológico es: “La institución social formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos, y los individuos unidos, a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda”.³

Arturo Yungano nos dice. “Desde una perspectiva sociológica, la familia es una institución permanente que esta integrada por personas, cuyos vínculos derivan de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco.”⁴

² BAQUEIRO ROJAS, Edgar. Derecho de Familia y Sucesiones. México, Harla 1990. pág. 8

³ Ídem

⁴ YUNGANO R. Arturo. Derecho de Familia. “Teoría y Práctica”. Ed. Rubinzal-Culzoni 2001.pag. 3

Efraín Moto Salazar: “La familia es la célula social es decir el grupo humano mas elemental, sobre el que descansa la organización de las sociedades modernas”⁵

Manuel, Peña Bernardo de Quirós nos dice: “La familia es el núcleo social primario integrado por las personas unidas por vínculos sociales mas fuertes (el conyugal y los de filiación o parentesco).”⁶

Zannoni la considera como: “El régimen de relaciones sociales institucionalizadas a partir de la unión sexual y la procreación” o como “el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión sexual y la procreación” ⁷

Lafaille nos da la siguiente definición: “Es el grupo de individuos que consta de los padres y de los hijos, esto es, de la sociedad natural, que nace del matrimonio y de la filiación”.⁸

Desde un punto de vista doctrinal, muchos autores dan una de definición jurídica de lo que se debe entender por familia, como son:

Belluscio,⁹ nos dice que no es posible dar un concepto preciso de familia, en razón de que a la palabra pueden asignársele diversos significados:

En sentido amplio (familia como parentesco), en sentido restringido (familia conyugal o pequeña familia) y en sentido intermedio.

En **sentido amplio**, la concibe como el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar.

⁵ MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho. México, Porrúa 1994. pág. 161.

⁶ BERNALDO DE QUIROS, Manuel. Derecho de Familia, Madrid. 1989. Pág. 1

⁷ ZANNONI, Eduardo. Derecho de Familia. Astrea, Argentina, 1976. pág 5.

⁸ LAFAILLE, Héctor. Curso de Derecho Civil. Derecho de Familia. Biblioteca Jurídica, Argentina, 1930. pág 10.

⁹ BELLUSCIO, Augusto César. Derecho de Familia. Argentina, Ed. Depalma, 1974. Tomo I. Pág. 3

En **sentido restringido**; “Es la agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que viven con ellos o están bajo su potestad, asumiendo mayor importancia social que jurídica.”

En **sentido intermedio** dice que: “Es el grupo social integrado por las gentes que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella.”

Guillermo Borda¹⁰ distingue el concepto de familia en sentido propio y limitado, compuesto por el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo, y el referido a un sentido amplio, en el que suele incluirse a los parientes cercanos que procedan de un mismo tronco o que tienen un estrecho vínculo de afinidad.

El Diccionario Jurídico Mexicano¹¹ define a la familia de la siguiente manera: “En sentido muy amplio, la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere”.

Díaz de Guijarro¹², define a la familia como; “Una institución social, permanente y natural compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.”

López del Carril¹³ nos dice que; “La familia se reduce a la línea recta descendente, a los hermanos entre sí y en la afinidad a los suegros, nuera y yerno.”

Por último **Mazzinghi**¹⁴ nos da un concepto jurídico de familia diciendo que “Es una institución basada en la naturaleza y entendida como sistema de normas que tienen el fin de asegurar la existencia y el desarrollo de la comunidad de personas, vinculadas por el

¹⁰ BORDA, Guillermo A. Tratado de Derecho Civil. “Derecho de Familia”. 5º ed., Argentina, Perrot, 1973, Tomo I.

¹¹ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Porrúa, México 2001. pág 1428.

¹² DIAZ DE GUIJARRO, Enrique. Tratado de Derecho de Familia. Argentina, Edit. TEA. pág. 115.

¹³ LOPEZ DEL CARRIL, Julio J. Derecho de Familia. Argentina, Abeledo-Perrot, 1984. pág. 77

¹⁴ MAZZINGHI, Jorge Adolfo. Derecho de Familia. Argentina, Abeledo-Perrot. 1971, Tomo I, Pág. 24.

matrimonio y la filiación, en orden a procurar a todos sus miembros el logro de su destino personal, terreno y trascendente”.

Desde un punto de vista **normativo** el concepto de familia, no se define dentro de la mayoría de las legislaciones que abarcan el derecho de familia de nuestro país, dado que se limitan únicamente a señalar, tipos, líneas y grados de parentesco y regulan las relaciones entre esposos y parientes.

Sólo hay cuatro legislaciones que nos dan un concepto de familia y son; el Código Familiar de Hidalgo, Código Familiar de Zacatecas, Código Civil de San Luis Potosí y Código Civil del Estado de Morelos.

La legislación familiar del Estado de **Hidalgo**, en su capítulo primero, en su artículo 1º nos define a la ésta y a la letra dice: “La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico, del concubinato: por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad.”

Por su parte el Código Familiar de **Zacatecas**, en su Libro Primero, Título Primero, Capítulo I, en su Artículo 3 nos dice: “La familia es una institución político-social, permanente, constituida por un conjunto de personas, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica”.

El Código Civil de **San Luis Potosí** en su artículo 284 bis., nos dice; “La familia es un grupo social, permanente, compuesto por un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio o concubinato, por los parentescos de consanguinidad, de afinidad o civil, que proporciona a sus miembros satisfacción de necesidades, estabilidad y formación.”

Por último el Código Civil del **Estado de Morelos** en su Artículo 84 nos expresa; “La familia Morelense es una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación

natural, establece entre hombre y mujer y su plena realización en la filiación libre, consiente, responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja.

Establecidas las definiciones anteriores, se propone la siguiente definición jurídica de familia:

“La Familia es una institución social unida por vínculos jurídicos que surgen del matrimonio, concubinato o filiación.”

1.2 Especies de Familia.

Dada la evolución que ha venido atravesando la familia, se puede afirmar que existen diferentes tipos de familia que han surgido a través del tiempo.

Existen indicios de que el matrimonio por grupos fue una organización familiar que conduce a una limitación a la relación sexual totalmente libre.

En un primer tipo familiar de grupos se encuentra la familia *consanguínea*, en la que el grupo se formaba por individuos pertenecientes a una misma descendencia.

Un segundo tipo es la familia *punalua*, que se constituía por el matrimonio que se instituía entre un grupo de hermanas que comparten a sus maridos entre si o viceversa un grupo de hermanos con mujeres compartidos.

Tal como lo dice **Chávez Ascenció**¹⁵, Manuel al tomar en consideración esta clase de familia expresa: “Esta forma de familia se basa en la prohibición de las relaciones incestuosas. Una serie de hermanos dentro de una familia e incluyendo primos en segundo y tercer grado eran esposos comunes. Estaban excluidos sus propios hermanos y demás miembros de la misma generación dentro de la familia”.

¹⁵ CHAVEZ ASCENSIO, Manuel. La Familia en el Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. Porrúa México, 1999. pág. 172

Edgar Elías Azar¹⁶ nos explica la familia *sindiasmica* y nos dice; “esta familia se puede definir como aquella basada en la exclusividad de la relación de una sola mujer con un solo hombre, teniendo este el derecho de vivir en la poligamia y el de repudiar a la mujer.” En este tipo de familia ya se puede observar la pareja conyugal.

Olavarrieta Marcela¹⁷ nos dice acerca de este tipo de familia lo siguiente: “Un hombre vive con una mujer, pero mientras que a ésta, por lo menos mientras dure la unión, se le exige fidelidad estricta y se castiga severamente el adulterio femenino, en cambio el varón goza del derecho de la infidelidad ocasional e incluso a la poligamia. En esta fase el vínculo conyugal puede disolverse fácilmente por ambas partes y los hijos sólo pertenecen a la madre.”

Las uniones de esta familia se desvanecen voluntariamente sin problema alguno, pero como se puede observar esto es un primer paso a la monogamia.

En la familia *poligámica* se da de dos formas: la de la *poliandra*, en la que varios Hombres sostienen relaciones con una sola mujer, y la de *poligenia* en la que varias mujeres sostienen relaciones con un solo hombre.

Las formas específicas de la *poligenia* son:

*El hermanazgo, que consiste en el derecho de contraer matrimonio con las hermanas menores de la primera esposa.

* El levirato, que fue la practica por la cual el hombre tenía el deber de casarse con la viuda de su hermano.

¹⁶ ELIAS AZAR Edgar. *Personas y Bienes en el Derecho Civil Mexicano*. México, Porrúa 1997. Pág.16

¹⁷ OLAVARRIETA, Marcela. *La Familia, Estudio Antropológico*. Madrid. 1976, pág. 115.

* El sororato, que consistía en el derecho del marido de casarse con la hermana de su mujer cuando esta era estéril.

Después surge la familia *monogámica* que se constituye por la unión exclusiva de una mujer con un hombre.

Chávez Ascencio¹⁸, sobre este tipo de familia nos dice: “En ésta se establecen lazos conyugales más duraderos y no pueden ser disueltos por el sólo deseo de alguno de los cónyuges, pero se permite al hombre repudiar a la mujer por infidelidad”.

Esta forma de vida, descansa sobre dos elementos: la libertad amplia de los esposos para sostener relaciones sexuales y el derecho de los cónyuges de sostenerlas en forma exclusiva con el otro. La libertad sexual se ha llevado a ultranza al proteger la decisión de escoger a la pareja y el recíproco deber de los cónyuges de respeto irrestricto al principio de fidelidad.

La familia se ha integrado de forma cambiante, ya que depende de distintos factores que afectan la constitución familiar, estos factores son de tipo social, político, cultural, religioso, moral, histórico, jurídico etc.

Tradicionalmente siempre se han tomado en cuenta dos tipos o clases de familia: la *familia amplia* y la *familia nuclear* de las cuales mas adelante abundaremos.

Pero si bien es cierto que estos dos tipos de familia son los que contempla nuestra legislación, esto no quiere decir que sean los únicos tipos de familia que hay, ya que han ido surgiendo otros tipos de familia que a continuación explicaremos.

Comenzare por los dos tipos de familia que ya conocemos que son:

¹⁸ CHAVEZ ASCENSIO, Manuel. La Familia en el Derecho. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. , México, Porrúa, 1997. Pág.200

FAMILIA EXTENSA.- Cuando se integra además de la pareja y de sus hijos, a los ascendientes de uno o ambos de sus miembros, a los descendientes en segundo ó ulterior grado, a los colaterales hasta el quinto, sexto o más grados, a los afines y a los adoptados.

En la antigüedad se dio en el Pueblo Romano, y aún es común en la actualidad en el medio rural.

FAMILIA NUCLEAR O CONYUGAL.- Cuando se integra exclusivamente por el hombre la mujer y sus hijos. Este tipo familiar es el prototipo de la familia urbana.

Otros tipos de familia que aun no se toman en cuenta por nuestra legislación y que deberían de considerarse por ser una realidad a la vista de todos son las siguientes según Manuel Chávez Asensio;¹⁹

a) Familias paternales.-Son las que se originan del matrimonio como la forma moral y legal de constitución. También las familias constituidas por el concubinato, las constituidas por la unión libre que no tengan las características del concubinato en los términos de nuestra legislación y las familias constituidas por adopción.

b) Familias unipaternales, .Se componen de un solo padre como son: las familias constituidas por madre soltera, la constituida por padres o madres abandonadas, familias de divorciados o las originadas como consecuencia de la nulidad del matrimonio.

c) Familia multifilial. Familias que se integran por divorciados con hijos vueltos a casar.

d) Familias parentales. Con este nombre se entiende y se agrupa a los parientes, no descendientes unos de otros y que sin embargo constituyen una familia por ser parientes.

¹⁹ Ídem. Pág. 227-229

Existen otros tipos de familias que se clasifican de acuerdo a su composición, que son las siguientes;

- **Familia de Facto:** Fueron estudiadas en la década de los ochenta se encontró un importante incremento de esta tipología y en Colombia se encontró la diferencia socio jurídico entre familia legal y la familia de hecho, con base en tipo de unión de la pareja. El tipo de unión ha sido un factor determinante en la configuración de las diferencias tipologías.

- **Familia Simultanea:** es una de las novedosas, esta constituida por una pareja en la cual uno o ambos adultos están casados por segunda vez y tienen hijos de su relación anterior. Esta forma puede presentar tres variaciones:

*Un miembro de la pareja tiene hijos de la relación anterior.

* Los dos miembros de la pareja tienen hijos de una relación anterior.

* Además de hijos de relaciones anteriores se incluye hijos de la nueva relación.

* El origen en esta tipología son las uniones concubinarias.

- **Familia con Soporte:** Ante la pérdida de uno de los progenitores, una posible reorganización de la familia puede asignársele a uno de los hijos la función del padre ausente. Se le denomina: “hijo parental.”

- **Familia en Acordeón:** Es cuando la familia tiene progenitor temporario es decir presente por épocas, está propensa a constantes reorganizaciones. Esto termina perturbando el sistema, y acarrea muchas más dificultades si el progenitor se establece de forma permanente.

- **Familia Descontrolada:** Como reacción a la “parálisis” genera un caos. En la familia no se detecta con facilidad las jerarquías, la discriminación que posibilite el ordenamiento de las funciones.

La estructura puede tornarse desligada a disminuir el contacto entre los miembros, y actúan de forma autónoma.

- **Familia con Padrastro o Madrastra:** En este caso el progenitor no está ausente sino que ha sido reemplazado y supone un proceso de integración, muchas veces muy difícil de lograr puede ser que el nuevo padre no se entregue plena mente por diversas razones y los hijastros no acepten y tiendan a buscar su padre natural

1.3 Naturaleza

Desde la óptica de la sociología, la familia es, una institución social, pues las relaciones determinadas por la unión intersexual, la procreación y el parentesco constituyen un sistema integrado en la estructura social con base en pautas estables de la sociedad.

La función del derecho es garantizar adecuados mecanismos de control social de la institución familiar, imponiendo a sus miembros –cónyuges, hijos, parientes- deberes y derechos que la estructura requiere para el adecuado cauce de las pautas socialmente institucionalizadas. Esto no significa que el derecho debe regular la totalidad de los aspectos de la institución familiar. Suele haber comportamientos basados en las costumbres, tradiciones, que la ley no recoge, y otros que deliberadamente quedan librados a la espontaneidad o a la conciencia, y que obedecen a concepciones éticas o morales, e incluso religiosas, de los miembros de la familia.

Así las cosas, carece de sentido pretender descubrir una específica naturaleza jurídica de la Familia. No tiene asidero pretender, por ejemplo que constituye una persona jurídica, pues no existe norma de la que pueda derivarse que la familia, como tal, sea titular

de derechos y deberes. Tampoco la familia constituye un organismo jurídico, como lo pretendió inicialmente Cicu, en el cual se pueda advertir una interdependencia entre los individuos que la componen y una independencia a un interés superior, un poder familiar que a semejanza del poder estatal, trasciende en una estructura autoritaria. Esta concepción ha servido a los sistemas políticos que mantienen una permanente injerencia en la vida interior de la familia y se hace de esta un ámbito en que sus miembros –en particular los padres– actúan como delegados del poder estatal.²⁰

Para Maria Josefa Méndez Costa²¹ nos explica:

Pretender desentrañar la esencia de la familia resultará imposible si se trata de extender una concepción única para aplicar a las distintas dimensiones que adquiere aquella.

Es necesario entonces distinguir entre el grupo familiar primario, que evidencia matices propios y diferenciales, y aquellos vínculos que unen a determinadas personas entre sí para generar efectos jurídicos hasta el lugar donde la ley lo establece.

Para explicar la naturaleza jurídica de la primera de estas realidades sociales resulta imperioso recurrir a la doctrina de la institución, elaborada por Maurice Hauriou a partir de su concepción de una idea de obra o empresa que se realiza y dura jurídicamente en un medio social y para cuya realización se organiza un poder que le procura los órganos necesarios; con manifestaciones de comunión entre los miembros del grupo.

La familia institucional, conformada por los padres y los hijos no emancipados por matrimonio que conviven en el hogar familiar reconociendo la autoridad paterno-materna, reconoce en su esencia la presencia de los clásicos elementos de la institución; la idea: el poder que organiza y dirige en pos del logro de dicha idea y la comunión de los integrantes del grupo que comparten tal meta.

²⁰ BOSEERT A, Gustavo. Manual de Derecho de Familia. Argentina, Rubinzal-Culzoni, 1991. Pág. 8-9

²¹ MENDEZ COSTA, Maria Josefa. Derecho de Familia. Edit. Rubinzal –Culzoni. Tomo I. PAG. 21-2

1.4 Ética, Religión y Familia.

Se define a la *ética*, como a la ciencia práctica vivencial que estudia las conductas, así como la bondad y la maldad de los actos humanos para valorarlos en su justa medida al momento de aplicarse en la sociedad por medio de deberes y obligaciones morales que permiten, en cierto momento la práctica del humanismo y la búsqueda del bien, la libertad y la felicidad humana.

Etimológicamente la palabra *ética* significa “costumbre”, siendo una rama de la filosofía, estudia el bien y el mal, pero lo mas importante tarta de extraer principios universales válidos y razonados sobre el bien, la verdad y la felicidad a que busca aspirar el ser humano.

Los fines que persigue la ética al buscar claves para el bien, la verdad y la felicidad, tiende a crear una conciencia de si mismo por medio del cuál el ser humano de manera personal y con el real deseo de buscar ser auténtico, tiende a la emancipación y la libertad para poder aspirar a su propio conocimiento y trascendencia.

Para **Adolfo Sánchez Vázquez**²², la *ética* es: “Es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad.”

Ética y familia son dos conceptos totalmente ligados ya que la familia al formar a la sociedad busca que los miembros que la conforman tengan cierta conducta hacia si mismos y hacia los demás, tratar de ser mejores seres humanos en nuestra vida diaria, y esto solo se puede dar a través de la familia., ya que esta es la encargada de mostrar el camino adecuado para lograr sus fines, apoyándose para ello en diversos aspectos de tipo ético, religioso cultural, etc.

La *Religión* es otro factor importante para la constitución de la familia.

²² SANCHEZ VAZQUEZ, Adolfo. *Ética*. México, Grijalbo 1974. Pág. 16

Por **Religión** puede entenderse en un sentido amplio, “la fe o creencia de la existencia de fuerzas sobrenaturales, o en un ser trascendente, todopoderoso, al que se halla vinculado o religado el hombre.

Para el ser humano es muy importante la necesidad de creer en algo que le ayude a superar las diarias miserias, es por ello que la religión surge como un poderoso adhesivo social que busca que el ser humano se refugie en ella, para que no se desvanezca ante la adversidad que se le presente, pero la religión no es nada más un apoyo espiritual para el ser humano, sino que también actúa como medio controlador de las conductas humanas, que en cierto modo atemoriza al ser humano y le hace mantener la docilidad necesaria para vivir en paz en familia y sociedad. La religión viene a ser así un freno que evita conductas antisociales que puedan perjudicar a más de un ser humano, esto no quiere decir que la religión sea el único freno controlador del individuo, ya que el ser humano es rebelde por naturaleza y ante esta rebeldía es necesario crear otras formas de control de conducta del individuo.

Además, no se puede negar la poderosa influencia de la religión en la vida moderna. Un ministro de culto no necesita un quórum de acarreados para su mensaje religioso. La religión protege de los terrores externos y de lo desconocido, además de servir como factor de unidad contra las amenazas reales o imaginarias de la vida, pidiendo tan solo acatar los dogmas que cada uno implante en la conciencia humana para alcanzar la benevolencia divina.

Tomando en consideración los anteriores razonamientos, podemos concluir que **ética** y **Religión** son dos factores primordiales para la **familia**, ya que de no contar la familia con estas ideas, considero que la familia dejaría de existir en nuestro derecho y en nuestro vocablo.

1.5 Los Fines de la Familia, del Derecho de Familia y del Estado.

Para **Manuel Chávez Asensio**,²³ existen tres fines primordiales en relación a sus miembros que son:

A) Formación de personas. Sobre este en particular nos dice que abarca toda la persona en lo físico y en lo espiritual.

La familia suscita en sus miembros valores asimilables, a fin de que entablen relaciones interpersonales con los demás miembros de la sociedad y puedan comprometerse en el proceso del bien común.

B) Educación en la fe. Los miembros de la familia formados en lo material y en lo espiritual, se incorporan en la sociedad para cumplir su responsabilidad en la transformación del mundo, para que en este reine la paz, la justicia y el amor.

C) Participación en el Desarrollo Social. La familia es y actúa a través de sus miembros. Independientemente las responsabilidades personales y las labores que cada uno realice, en la familia se recibe apoyo, aliento y formación de todos para todos y a través de la interacción todos participan en mayor o menor grado en la actividad de todos. En la familia que actúa, que está presente en la sociedad como un agente de cambio o como un obstáculo al cambio.

Pero además, de estos fines acertados de este autor, existen otras de igual importancia que son las siguientes:

a) *Fin moderador de las relaciones sexuales.* A través de la historia, hemos percibido que las culturas crean al matrimonio como el sostén de la familia, en esencia ésta, es la reguladora de las relaciones sexuales de la pareja, no obstante que existan individuos que establezcan relaciones sexuales fuera del matrimonio, ello no le impide a la familia ser la reguladora por excelencia de las relaciones sexuales.

²³ CHAVEZ ASENSIO, Manuel. La Familia en el Derecho de Familia. México, Porrúa 1999. Pág. 148-150

b) **Regulador de la reproducción.** La unión sexual de la pareja, en la familia, tiene como finalidad la reproducción de la especie humana. La procreación es en buena parte sinónimo de familia, aun cuando se de, el caso de que engendrar a un hijo, no cree lazos familiares, como cuando el hombre en una relación sexual ocasional con una mujer que no es su pareja, y ésta concibe un hijo, que generalmente no habrá relación padre - hijo, por lo que no va a crear familia, en cambio con la madre si habrá relación con el hijo y crearan familia.

La reproducción, más que fin propio de la familia se convierte en éste caso en fuente de la misma.

c) **Fin económico de la familia.** Este fin, presenta un doble aspecto: Como unidad productora de bienes y servicios, donde pueden darse innumerables variantes en los tipos de familia y en una misma unidad familiar, en las diferentes etapas por la que se desenvuelve, sus miembros pueden ser trabajadores de la empresa familiar y producen bienes y servicios o pueden trabajar fuera de la organización familiar para contribuir al aporte económico de los bienes y servicios de la familia.

Como unidad de consumo, para la satisfacción de las necesidades materiales de la familia, como el alimento, el vestido, la habitación, la salud, que se da dentro de la morada familiar, y también se da el consumo fuera del hogar como en la tintorería, restaurante, sanatorios, hoteles, etc..

La familia considerada como unidad económica de producción y consumo de bienes y servicios, se dio más en el pasado, y actualmente se realiza con mayor frecuencia en el medio rural que en la ciudad.

En el medio urbano la familia con ingresos colectivos de sus miembros, esta desapareciendo, a raíz de que sus miembros ya son autosuficientes, y se independizan cuando menos económicamente y del patrimonio familiar se pasa al individual disgregado, incluso el de los cónyuges cuando ambos trabajan.

d) **Fin educativo y socializador** Es dentro del núcleo familiar donde se adquieren las normas éticas básicas de conducta, de educación y cultura, donde se moldea el carácter de los niños y adolescentes, quizá por esto es de suma importancia el papel que desempeña la familia en la función educativa y socializadora de sus miembros, para llevarlos a buen cauce. Por eso es que la responsabilidad principalmente de los padres para con sus hijos en formación es difícil y enorme, dado que los hijos normalmente se guían por la conducta de sus progenitores.

Otras instituciones fuera del ámbito familiar, coadyuvan a la educación y socialización de los miembros menores de una familia, como las guarderías y escuelas, pero su papel aunque importante, viene siendo secundario, dado que los cimientos de toda buena educación, se traen desde el seno familiar, por lo tanto la función educadora y socializadora de la familia es determinante para la formación del hombre.

Fines del Derecho de Familia

Para **Manuel Chávez Asensio**²⁴, en el Derecho de Familia, el interés se concentra en la familia, su constitución, su vida, su desarrollo para que este núcleo social pueda cumplir su fin.

***Fin afectivo.** El hombre requiere de afecto para establecer un equilibrio emocional, psíquico, y hasta de salud corporal, y la familia es la que en forma natural provee ese afecto. Generalmente la pareja que contrae matrimonio o se une sexualmente para fundar una familia, lo hacen por el amor o afecto que se tienen y a su vez lo prodigan a sus hijos producto de su unión, así también lo comparten con sus progenitores y con todos los parientes que viven en su hogar, creando un ambiente de solidaridad y apoyo entre los miembros de la familia.

El profesor Raúl Serrano Geyls identifica como funciones clásicas las siguientes:

²⁴ ¹CHAVEZ ASENSIO Manuel. Op. Cit. Pág. 150

- * Regulación del instinto o impulso sexual
- * Procreación
- * Protección, educación y socialización de los hijos
- * Fijación del estado civil de las personas
- * Creación y sostenimiento de lazos afectivos
- * Producción económica y consumo
- * Protección de los ancianos, los indigentes, y los enfermos
- * Celebración de actividades sociales, recreacionales y religiosas

Los fines esperados de la familia pueden y deben variar de acuerdo a las realidades históricas, generacionales y geográficas. Sin embargo el listado que precede refleja el ideal o la aspiración social de la familia.

Es importante determinar cuáles son los fines de la Familia, con objeto de dotarle de los medios necesarios para cumplirlos y evitar intrusiones de otras instituciones en estas funciones.

La familia es el lugar idóneo para el nacimiento, desarrollo y educación de los niños.

La Familia es la garantía de la estabilidad social: una sociedad compuesta por familias estables permanece estable.

La Familia es el principal creador de capital social, entendido como conjunto de valores, normas, tradiciones cívicas y religiosas que en una determinada sociedad o

comunidad estarán presentes y son las que fundamentan la cooperación y la confianza en esa comunidad, en ese grupo social, en ese sistema social.

La Familia es el primer protector del individuo: garantiza su desarrollo en libertad, le acoge en la necesidad y le cuida en la enfermedad.

Fines del Estado

El fin del Estado, lo que podemos visualizar desde una perspectiva tridimensional.

** Desde el orden de la realidad de los comportamientos políticos.* Es decir en la política como actividad que se despliega a través de conductas de gobernantes y gobernados, todo lo que se hace para alcanzar un fin al término de actividad, habiéndolo imaginado, deseado y propuesto primero y antes en la intención

**Desde el orden de las normas jurídicas:* El fin del estado aparece descrito y formulado mediante normas sean estas escritas o no.

Si tomamos una constitución formal o escrita como la nuestra, el fin es enunciado fundamentalmente en el preámbulo, afianzar la justicia, promover el bienestar general, asegurar los beneficios de la libertad, consolidar la paz, promover a la defensa común.

**En el orden del valor de la justicia:* El fin a que debe ajustarse el estado para ser justo es el bien común o la realización del mismo valor justicia.

El estado – cada estado empírico – debe promover el bien de la comunidad, la buena convivencia, justamente ordenada en beneficio de los hombres. Es fin es propuesto por el derecho natural, es el derecho que naturalmente tiene el estado y al que ha de dar acogimiento para no incurrir en desviaciones injustas.

Una clasificación de los fines del Estado sería la siguiente;

Fines Objetivos: Para este punto de vista, el fin de una cosa o de un ser está dado objetivamente por la propia naturaleza de esa cosa de ese ser. La causa final del ser determina su esencia y expresa su razón de ser. En el estado el fin es objetivo.

Fines Particulares: En alguna medida el fin subjetivo de cada estado es para él su fin particular. Sin embargo suelen considerarse fines particulares, no tanto los que subjetivamente elige cada estado si no más bien lo que dentro de los subjetivos, se forja un estado en un momento histórico determinado, casi diríamos como vocación suya cumplir ocasionalmente.

Fines absolutos Son lo que desde una posición valorativa, se asignan al estado de modo inflexible, sin admitir desviaciones. De ningún modo el estado debe apartarse de ese fin. En alguna medida los fines objetivos pueden considerarse absolutas, pero en otro aspecto, una teoría de fines subjetivos también pueden preconizar, valorativamente que pese a no haber un fin naturalmente objetivo, el que subjetivamente elige el estado se absolutiza.

Fines relativos: Un relativismo absoluto despoja al estado de fines objetivos y absolutos y convierte a los fines subjetivos en relativos. Una postura más moderada, ajusta los fines objetivos a las circunstancias cambiantes y a las necesidades históricas.

Fines universales: La teoría del fin objetivo rige a tal fin en universal, es decir, en el fin que debe alcanzar todos los estados. De manera análoga, la teoría de fines absolutos. Pero también la de los fines subjetivos puede proponer dichos fines con el mismo carácter universal, no reservándonos para un estado, sino extendiéndolos a todos.

Fines exclusivos y fines concurrentes: Los exclusivos: son los que incumben nada más que al estado. Los concurrentes: son lo que, sin salir de su órbita, admiten participación y colaboración por parte de los individuos y de las sociedades imperfectas.

El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de México, lo que se refiere que el Estado mexicano se fundamenta en el pluralismo y la dignidad humana, para cumplir con este fin el Estado creara programas para el adecuado trato a las etnias

existentes en nuestro país y proporcionara los medios suficientes para que todas las personas puedan acceder a la diversidad cultural.

El Estado reconoce sin discriminación alguna la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara la familia como una institución básica de la sociedad, se entiende entonces que son derechos inalienables los que no son transferibles ni negociables.

El derecho a la vida es inviolable, no habrá pena de muerte, luego se entiende que el Estado Social de Derecho se basa en la protección a los derechos fundamentales de todo ser humano.

El Estado garantiza la libertad de culto, toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva, lo que indica que toda persona goza de iguales derechos, libertades y oportunidades.

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control político, para hacer efectivo este derecho se refiere a que todo ciudadano puede elegir y ser elegido.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla, luego se entiende que el Estado debe contribuir al desarrollo de la familia.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco entre todos sus integrantes, cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su economía y unidad, y será sancionada conforme a la ley, este enunciado se refiere a que los delitos contra la familia hacen parte de la violencia intrafamiliar.

Los derechos a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad, la alimentación, al nombre y nacionalidad, tener una familia, a no ser separado de ella, al cuidado y amor, la educación y la cultura... se refiere a los derechos de los niños.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, se entiende que esto hace relación a la función legislativa del Estado.

En el territorio que hoy es México residieron muchas sociedades Indígenas con diferentes grados de avance sociocultural. En tanto unos se caracterizaron por la concentración de su población, otras se distinguieron por la dispersión de sus miembros.

Como podemos observar a grosso modo son fines esenciales del Estado servir a la sociedad, promover el bienestar general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: crear mecanismos para la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural del País, defender la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS DERECHOS DE LA FAMILIA

2.1 Concepto

Para poder dar un concepto real y preciso de lo que se debe entender como derechos de la familia, debemos tomar en consideración algunos aspectos importantes del capítulo anterior.

Comenzaré diciendo que la familia, como ya se ha detallado merece el máximo amparo social, económico, jurídico y política por las siguientes consideraciones:

*En la familia se crean una cantidad de derechos de gran importancia, como la intimidad, la seguridad particular, los derechos humanos en situación, como los derechos del niño, los derechos de los ancianos etcétera.

*La familia es el eje de referencia primordial y es la base vital de la educación y la formación de los integrantes de ésta.

*La familia es escuela del humanismo, y en consecuencia, es el principal foco de educación de los derechos humanos.

*La familia, es una unidad necesaria de unión y bienestar social.

*Es en el núcleo familiar en donde aparecen los primeros síntomas del mal social, antes de que se proyecte en el organismo más potente llamado Estado.

Como se puede ver la familia contiene los principales valores del ser humano en general, es en la familia en donde se enseñan y se llevan a cabo estos valores. Desde este punto de vista la familia conserva y proyecta la vida humana, la familia sirve a sus miembros y a la sociedad.

La familia es una institución fundamental de la realidad social y puede considerarse como una estructura social relativamente estable, organizada para satisfacer ciertas necesidades elementales de la persona y de la sociedad.

La familia como grupo tiene derecho a la existencia y a disponer de los medios necesarios para cumplir su misión, derecho que se realiza frente a las autoridades y la sociedad, y se transcribe en la satisfacción de las necesidades sociales, económicas, culturales, políticas, religiosas etcétera, estos satisfactores necesarios para una vida sana y plena familiar. Requiere del Estado un marco jurídico justo para que todas las comunidades sociales puedan cooperar en alcanzar el bien común, para la unificación e impulso de la familia, es por esto que es deber del Estado defender y promover los derechos de la familia.

El Estado reconoce, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia, como institución básica de la sociedad.

Como hemos estado observando a lo largo del presente trabajo la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se compone por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Podemos decir, que el Estado y la sociedad responden de la defensa integral de la familia.

Las relaciones familiares se apoyan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto mutuo entre todos sus elementos.

Hoy día, la familia requiere de una protección exclusiva por parte del Estado. Actualmente la familia esta expuesta también a ataques originados de grupos privados, de

organismos no gubernamentales, de entidades transnacionales etc. Corresponde al Estado la responsabilidad de defender la soberanía de la familia, Pues está constituye el núcleo fundamental del tejido social.

Las funciones que realizan la familia son de gran importancia ya que realizan la tarea de intermediación entre la persona y la sociedad.

Podemos observar esfuerzos incesantes para implantar una serie de derechos destinados a la protección y promoción de la familia, esfuerzos que van desde las legislaciones nacionales a los derechos internacionalmente reconocidos, como acontece con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los ***Derechos de la Familia*** abarcan los siguientes Derechos:

***El derecho a contraer libremente matrimonio:** Esto quiere decir que todas las personas tienen el derecho de optar autónomamente su estado de vida, eligiendo contraer matrimonio y fundar una familia o permanecer célibes.

***El derecho a crear autónomamente una familia;** Cada hombre y cada mujer al tener la capacidad necesaria para ejercer la responsabilidad que conlleva creación de una familia tienen derecho de establecerla sin discriminación alguna.

***El derecho a no ser privado de los medios precisos para el mantenimiento de la familia;** Las familias tienen el derecho de poder contar con una adecuada política familiar por parte de las autoridades públicas que les permitan llevar un modo de vida digno.

***El derecho a recibir por parte de los organismos estatales: El tratamiento adecuado como grupo social primordial además de apoyo y promoción de la familia;** Las autoridades públicas deben respetar y suscitar la dignidad, intimidad, integridad y permanencia de cada familia

***El derecho a un salario familiar suficiente para sostener a una familia en todos los aspectos;** Las familias tienen derecho a recibir por medio de su trabajo un salario bastante y suficiente que les den la oportunidad de un nivel de vida conveniente a su dignidad y a su pleno desarrollo.

***El derecho a la vida:** La vida humana debe ser respetada y protegida absolutamente desde la concepción tiene derecho a ser protegida por el Estado por medio de medidas de seguridad adecuadas por las cuales las personas se sientan seguros, ninguna persona tiene derecho a quitarle la vida a otra bajo ninguna circunstancia, en caso de hacerlo será sancionada conforme a la ley correspondiente.

***El derecho a la salud;** La familia tiene derecho a la asistencia médica que requiera cualquiera de sus miembros, ya sea en caso de enfermedad, de accidentes, de invalidez etcétera, el Estado deberá crear hospitales que sean suficientes para la atención de las personas, así como accesibles cuotas para que les presten el servicio, tomando en consideración la situación económica de la persona, bajo ninguna circunstancia las personas deben quedar fuera de este servicio al cuál tienen derecho.

***Los derechos de las personas ancianas:** Los ancianos tienen el derecho de encontrar dentro de su familia, o cuando esto no sea posible, en instituciones apropiadas, un ambiente que les facilite vivir sus últimos años de vida tranquilamente, realizando una actividad compatible con su edad y que les permita participar en la vida social.

La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda cultura y entretenimiento.

***Los derechos de las personas incapacitadas para llevar a cabo una vida normal como cualquier persona:** A los padres o a las instituciones que les incumba la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios

económicos, las condiciones de vida adecuadas para su desarrollo físico, mental, espiritual moral y social.

El Estado establecerá una estrategia de prevención, tratamiento, recuperación e integración de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, a quienes procurará el cuidado especializado que requieran.

***El derecho a la inviolabilidad del domicilio;** “Ninguna persona puede ser molestada en su domicilio, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”²⁵

***El derecho a un nivel apropiado de vida.** Todas las familias sin discriminación alguna, tiene derecho a que se les proporcione las facilidades necesarias para establecer un nivel sano y adecuado de vida.

***El derecho al honor.** La familia tiene derecho a gozar de buena reputación ante los demás. El honor es parte de la ética del individuo que se mira a sí mismo a través de los ojos de los demás. Se relaciona con la reputación, la respetabilidad o la gloria, valores que se obtienen a partir del juicio de terceros frente a los que se quiere ocupar una posición superior, ya que se establece una lucha de poder mientras se cuestiona si los demás disfrutan de la misma integridad. No se goza de gloria ni de buena o mala reputación a menos que haya un tercero que así lo certifique.

***El derecho a la intimidad, en el sentido más amplio.** La familia tiene derecho a que no se le metan en su vida privada, tanto a nivel particular de cada miembro que la compone, como a nivel institución.

***El derecho a la seguridad social.** Toda familia, sin distinción de raza, color o de origen étnico, tiene derecho a la seguridad social que le debe proporcionar el Estado, contra

²⁵ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 16. ISEF, México, 2001. Pág. 6.

todo acto de violencia o atentado contra ella, cometido por funcionarios públicos, o por cualquier persona, grupo o institución.

***El derecho a la libre asociación;** La familia tiene derecho de realizar su función social y política en la construcción de la sociedad, siempre y cuando que los actos que lleve a cabo sean lícitos, las familias tienen derecho de establecer asociaciones con otras familias e instituciones, con el objeto de desempeñar la tarea familiar de modo apropiado y eficaz, así como resguardar los derechos, impulsar el bien y representar los intereses de la familia.

***El derecho a la educación;** Este derecho está consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios-impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias".²⁶

Todas las familias sin distinción de raza, color, sexo, religión, idioma, opinión, posición económica, tienen derecho al acceso a cualquier institución que tenga como fin instruir a la persona para su bien personal.

***El derecho a la cultura;** El Estado procurara que todas las familias tengan acceso a la cultura, a través de proyectos adecuados para la integración de esta al conocimiento.

El hablar del "Derecho a la cultura" podría ser una forma de aludir el conjunto de todos los Derechos Humanos, porque tanto es cultura la libre expresión como el trabajo, la participación política como la salud o la autodeterminación de cada pueblo. Es más, la cultura no es sólo lo que permite la identificación y el crecimiento de cada persona sino también de cada pueblo. También es cultura el desarrollo y la paz.

²⁶ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 3º párrafo primero. ISEF, México, 2001. Página 1.

El fundamento último del derecho a la cultura reside, como en todos los Derechos Humanos sin excepción en la dignidad de la persona humana. El fundamento inmediato o directo de este derecho radica en la proyección colectiva de esa dignidad: la dignidad y el valor intrínseco que toda cultura encierra. Así lo reconoce el artículo I. 1 de la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, proclamada en París el 4 de Noviembre de 1966 por la Conferencia General de la UNESCO en su XIV reunión, cuando afirma: “Toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos”.

***El derecho a la propiedad;** Es aquél derecho humano, por virtud del cual toda persona y todo grupo social, sea cual sea su color, origen étnico, etc., tienen derecho a disponer y explotar la tierra o de sus bienes de que dispongan, sin perturbación alguna, como medio necesario para su subsistencia.

***El derecho a la migración;** Desde la mera perspectiva de la filosofía social, el derecho a la migración puede ser considerado un derecho unido al derecho a la conservación de la vida, concibiéndolo no sólo como el mero hecho físico de la supervivencia sino del derecho a un bienestar apropiado donde desarrollar con un mínimo de dignidad la personalidad.

El derecho a la migración supone la existencia de una sociedad en la que se ejercita el derecho y que por la naturaleza personal de la migración ese derecho natural se traslada desde el conjunto humano de firmeza a la sociedad de acogida.

La protección del derecho natural del inmigrante supone primordialmente la protección de su personalidad, o sea, beneficiar su desarrollo como persona en la nueva sociedad. Dado que la sociedad de acogida tiene su propia organización, el desarrollo de la personalidad del inmigrante pasa por su integración en la misma, por el desarrollo de la naturaleza social de la persona en la relación.

Cuando la sociedad de acogida no favorece el trato con el inmigrado, se está dirigiendo su campo de relación exclusivamente hacia los otros inmigrantes, lo que favorece la creación y consolidación de guetos.

Evidentemente la integración es un acto de las dos partes que no puede forzarse hasta anular la voluntariedad del inmigrante, pues se integraría a una no-persona, objeto último contrario al buscado. Por ello se habla siempre de favorecer la integración mediante la creación de vínculos que favorezcan unas relaciones a las que no se pertenece por filiación natural.

Evitar la creación de guetos es, además, una de las prevenciones más adecuadas para evitar una confrontación social o racial derivada del incremento de la migración. En la medida que se integra, se incorpora a la cultura a los nuevos habitantes que para algunos pueblos supone un reforzamiento en sus bajos índices de natalidad autóctona. Las familias de los inmigrantes tienen el derecho de ser respetadas en su propia cultura y recibir el apoyo y la ayuda en orden a su unificación dentro de la comunidad, a cuyo bien favorecen.

***El derecho a profesar cualquier religión;** Este derecho está consagrado en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*²⁷ al proclamar: “Todas las familias tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”

Cada familia tiene derecho de elegir libremente su propia vida religiosa en el hogar, bajo la orientación de los padres, así como el derecho a ejercer abiertamente su fe y popularizarla, participar en los actos de culto en público y en los eventos de educación religiosa sin sufrir discriminación alguna.

***El derecho a la participación en el aspecto político.**

²⁷ DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Artículo 18. Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General. 1948.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de agruparse en partidos políticos, siempre y cuando en sus programas se comprometan a respetar el orden constitucional.

***El derecho a la informática.**

Estos son grosso modo los derechos inherentes a la familia, los cuáles los podemos resumir en el derecho a una asistencia jurídica, económica, social, política y cultural adecuadas.

Los derechos de la familia están reconocidos en las principales declaraciones internacionales de derechos humanos de las cuales mencionaremos las siguientes:

El Derecho a la Libertad está reconocido en las siguientes declaraciones:

* El artículo 1 de la *Declaración Americana de Derechos del Hombre*.

*El artículo 3 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

*El artículo 5 del *Convenio Europeo de Derechos Humanos*, de 1950.

*El Párrafo 1° del *Preámbulo de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud*, adoptada el 7 de septiembre de 1956 por la Conferencia de Plenipotenciarios en el seno de las Naciones Unidas.

*El artículo 1 del *Protocolo N° 4 Al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, establece la prohibición de la prisión por deudas.

*El artículo 9 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

*El artículo 7.1 del *Pacto de San José de Costa Rica*.

*El artículo 2 de la *Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales*, aprobada en virtud de la Resolución del Parlamento Europeo de 16 de Mayo de 1989.

*El artículo 6 de la *Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos*, de 1981.

El **Derecho a la Igualdad**, esta estipulado en los siguientes documentos:

*La *Declaración Universal de Derechos Humanos*, de 10 de Diciembre de 1948, en el Considerando 1°.

*El artículo 1°, 2 párrafo 1°, y el artículo 7° de la misma Declaración.

*En la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre*, de 2 de mayo de 1948 en su artículo 2°.

*La *Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, de 4 de noviembre de 1950, en su artículo 14.

*La *Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales*, aprobada en virtud de la resolución del Parlamento Europeo de 16 de mayo de 1989, en su artículo 3.

*La *Carta Comunitaria de Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores*, de 9 de Diciembre de 1989, en su artículo 16.

*En la *Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos*, en su artículo 2.

El **Derecho a la Seguridad** esta inscrito en las siguientes declaraciones:

*Artículo 1° de la *Declaración Americana de Derechos del Hombre*.

*Artículo 3° de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

*Artículo 5.1 de la *Convención Europea de Derechos Humanos*.

*Artículo 7.1 de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial*, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1963.

*Artículo 5 letra b) de la *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*, de 1965.

*Artículo 7 del *Pacto de San José de Costa Rica*.

*Artículo 2 de la *Declaración de los Derechos y las Libertades Fundamentales*, aprobada por el Parlamento Europeo en virtud de Resolución de 16 de mayo de 1989.

*Artículo 6 de la *Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos*, de 1981.

En concreto los **Derechos de la Familia en general**, se encuentran en los siguientes:

*La *Declaración Universal de Derechos Humanos*, en el artículo 16.1°, se reconoce el derecho de todo ser humano a fundar una familia a partir de la edad adecuada.

*El número 3° Del artículo 16 refiere que la familia es el componente natural y fundamental de la sociedad, reconociéndose asimismo, su derecho a la protección por parte de la Sociedad y del Estado.

*Artículo 12 de la *Convención Europea de 1950*.

*EL *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*- en el artículo 23, párrafos 1º y 2º- y el *Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, en su artículo 10.

*Artículo 17 de la *Convención Americana de Derechos Humanos, de 1969*.

*Artículo 4 de la *Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social*, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 11 de Diciembre de 1969.

*Artículo 16 de la *Carta Social Europea*, firmada en Turín en 1961.

*Artículo 17 de la misma carta consume lo establecido en el artículo 16, ya que establece la necesidad de garantizar la protección social y económica de las madres y de los niños.

*El artículo 19 de la *Carta Social Europea* reconoce el derecho de los trabajadores migrantes y de sus familias a la protección y asistencia social.

*Artículo 7 de la *Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales*, aprobada por Resolución del Parlamento Europeo de 16 de mayo de 1989.

*Artículos 7.1, 18, 28, 27, 57,58, 59, 60 y 61 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Nos abocaremos a estudiar la **Carta de los Derechos de la Familia**, presentada por la Santa Sede, el 22 de Octubre de 1983, la cuál contiene una enunciación lo más afinada y organizada posible de los derechos primordiales esenciales de la familia.

Estos derechos son más que nada de contenido espiritual, ético y moral, para que queden en la conciencia de cada persona si los llevan a cabo o no.

La Carta está dirigida a tres puntos clave que son: **Gobierno, Organizaciones Internacionales e Intergubernamentales y a la Familia misma.**

Toman en cuenta al Gobierno, ya que este su deber fundamental es el bien común, la Carta ofrece ciertas referencias para crear la legislación, y una política familiar adecuada tomando como base los derechos ahí consignados, así mismo sirve como una guía para elaborar los programas de acción dirigidos a la protección de la Familia.

Por lo que hace a las Organización internacionales, Intergubernamentales, los toma en consideración por cuanto hace a su competencia y su labor en la protección e impulso de los derechos del hombre, no pueden ignorar o admitir transgresiones de los derechos primordiales de la familia.

La Carta, indudablemente y por obvias razones va dirigida a la familia misma, en ella pugna por impulsar en el seno de aquella la conciencia de la función y del lugar ineludible de la Familia., su objetivo principal es incitar a las familias a ensamblarse para la defensa de sus derechos, ya que si ni ellos mismos conocen estos, como podrán pedir que se les respeten esos derechos, es necesario que la familia le toma la debida importancia a esos derechos ahí estipulados y sobre todo que los tome en consideración en su vida cotidiana, ya que sólo de ésta manera podrá transmitírselos a aquellos que están obligados a salvaguardar estos derechos y para bien de toda la humanidad en el futuro.

Para elaborar el contenido de la Carta toman en cuenta algunas observaciones como son:

*Los derechos de las personas están estrechamente vinculados con la expresión natural de lo que es la familia.

*El matrimonio es la base de la familia, ya que de éste se deriva la unión libre y voluntaria de una mujer y un hombre, y esta unión conlleva a transmitir la vida.

*La Familia como institución natural existe antes que el Estado, y ostenta unos derechos propios que son intransmisibles.

*La Familia más allá de de ser una unidad jurídica, social y económica, es un punto primordial para el desarrollo y prosperidad de sus propios miembros así como de la sociedad, ya que en ella se transmite el amor y el sentimiento de solidaridad, necesario para la educación y cesión de los valores éticos, morales, religiosos, sociales, culturales, políticos etcétera.

*En la familia en donde se aprende a crecer como persona, ya que en ella se enseña la sabiduría humana y el respeto a los derechos individuales de otras personas.

*La unión de la familia y la sociedad, ejercen una función adjunta en la defensa y promoción del bien de la sociedad.

*Las diversas culturas existentes han mostrado la urgencia que tiene la sociedad de reconocer y resguardar la institución de la familia.

*Es deber del Estado, de las Organizaciones Internacionales y de la Sociedad, proteger a la familia con disposiciones reales y comprometidas de carácter económico, social, político y jurídico que ayude a reforzar la unidad y la permanencia de la familia para que pueda llevar de una manera adecuada y segura su función definida .

*Los derechos, las necesidades fundamentales, el bienestar y los valores de la familia, han sido progresivamente ignorados a pesar del esfuerzo que se ha hecho para protegerlos.

*Diversas familias son orilladas a vivir en extrema pobreza, lo cuál los limita para poder cumplir su propia misión con dignidad.

*La Iglesia Católica consciente del papel tan importante que juega el matrimonio y la familia, promueve estas dos instituciones y defiende toda agresión encaminada a ellas.

Doctrinalmente hablando el maestro **Rojina Villegas**²⁸ nos da una definición de lo que son para él *los derechos subjetivos familiares* a lo cuál nos dice; “Constituyen las distintas facultades jurídicas que se originan por el matrimonio, el parentesco, la patria potestad o la tutela, por virtud de las cuales el sujeto está autorizado por la norma de derecho para interferir lícitamente en la persona, en la conducta, en la actividad jurídica o en el patrimonio de otro sujeto”.

El mismo autor nos da la clasificación de los derechos subjetivos familiares que son los siguientes:

a) ***Derechos familiares patrimoniales y no patrimoniales.*** Se dice que un derecho es patrimonial, cuando es susceptible de valorarse en dinero, de manera directa o indirecta. En cambio se caracteriza como no patrimonial, cuando no es susceptible de dicha valoración.

b) ***Derechos familiares absolutos y relativos.*** - Se dice que los derechos familiares son absolutos debido a que pueden ser oponibles a todo el mundo, valederos “*erga omnes*”. En cambio los derechos familiares relativos son oponibles exclusivamente a determinados sujetos pasivos, como son respectivamente los cónyuges los parientes, los hijos o nietos menores de edad frente a sus padres o abuelos que ejercen la patria potestad y los incapaces en relación con su tutor.

c) ***Derechos familiares de interés público y de interés privado.***- En esta clasificación se toma en cuenta el interés público y privado que existe en su constitución y ejercicio.

d) ***Derechos familiares transmisibles e intransmisibles.***- Todos los derechos familiares que no tienen carácter patrimonial son intransmisibles en virtud de que se

²⁸ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Introducción, Personas y Familia. México, Porrúa 2001. pág. 235-240

conceden en consideración a la persona del titular o a la especial relación jurídica que se constituye.

e) **Derechos familiares temporales y vitalicios.**- Los derechos inherentes a la patria potestad y a la tutela se caracterizan como temporales. En cambio, en el matrimonio y el parentesco, los derechos familiares tienen el carácter de vitalicios, pues se conceden durante la vida del cónyuge o del pariente respectivo.

f) **Derechos familiares renunciables e irrenunciables.**- Los derechos familiares extramatrimoniales se caracterizan como irrenunciables, pero puede haber excusa para desempeñar respectivamente la patria potestad, la tutela o la curatela.

Por otra parte **José Castán Tobeñas**²⁹ a los derechos subjetivos los considera como: “Las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que dentro del grupo familiar mantienen cada uno de los miembros con los demás para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar”.

Para **Manuel Chávez Ascencio**³⁰ los derechos subjetivos son “Las distintas facultades patrimoniales-económicas que se originan por actos y hechos jurídicos de carácter familiar, jurídicamente protegidos por las normas vigentes, para el cumplimiento de los fines especiales de matrimonio y de la familia”.

Visto lo anterior podemos dar un concepto general de los “*Derechos de la Familia*” es el siguiente:

“Conjunto de Derechos Humanos, agrupados conforme al criterio de los derechos humanos en situación, que hacen referencia a la institución familiar en cuanto que es el grupo social primario”.

²⁹ CASTAN TOBEÑAS, José. Derecho de Familia. Volumen I. España, Reus 1976. página

³⁰ CHAVEZ ASCENCIO, Manuel. La familia en el Derecho de familia y Relaciones Jurídicas Familiares. Volumen II. Porrúa México, 2001. Pág. 309

El fundamento inmediato o justificación de los derechos de la familia no es otro que garantizar la estabilidad, seguridad y libertad en el ejercicio de los derechos de la familia.

2.2 Naturaleza Jurídica

El fundamento último de los derechos de la familia no es otro que la dignidad de la persona humana.

Los derechos de la familia son derechos inherentes y esenciales de toda persona. Sólo por el hecho de ser humano, tanto hombres como mujeres tiene los derechos humanos elementales.

Estos derechos al ser reconocidos por el Estado y estar entendidos en la legislación, pueden considerarse también como derechos subjetivos, ya que son facultades o prerrogativas que corresponden a una persona dentro del ámbito familiar, o a la familia misma de acuerdo con el ordenamiento jurídico que le corresponda.

Los derechos de la familia deben estar previstos en la hipótesis normativa para poder ser exigibles, y no quedar simplemente en un enunciado sin protección legal.

Como derechos personales, les corresponden correlativamente obligaciones en el sentido pecuniario o deberes jurídicos en sentido no económico, cuyo sujeto, o sujetos, pueden ser alguna persona determinada o todas las personas, incluyendo el Estado, pues normalmente estos derechos subjetivos son oponibles, en cuanto son poderes que se dirigen a todos los miembros de la comunidad jurídica.

En relación a su objeto, lo constituye la relación jurídica que se establece a través del poder o facultad que se tiene, oponible a todas las personas y al Estado en lo particular, con obligación con cargo a estos de respetar, no sólo no hacer, y de promover los bienes o intereses personales y familiares que son bienes jurídicos.

Según sean los bienes o intereses jurídicos referidos a las personas o a la familia, los derechos subjetivos serán los familiares de la persona o los sociales de las familias.

Las características de estos derechos subjetivos como ya hemos visto son: absolutos, originarios, vitalicios, públicos.

Son de naturaleza imprescriptible e inembargable, y no están dentro del comercio. No pueden transmitirse, pero pertenecen a toda persona humana y a toda la familia.

2.3 Clasificación por los Sujetos

En los derechos de familia los sujetos que intervienen se dividen en dos que son:

Sujeto activo como tal debemos entender que es el titular del derecho respecto del cual se reclama la defensa y garantía de ciertas prerrogativas.

Visto lo anterior procederé a mencionar a los sujetos activos de los derechos de la familia:

En primer lugar tenemos a la **unidad familiar en su totalidad**.

Al ser la familia la unidad básica de la sociedad, la única que es común a todos los grupos de individuos, cumple unas funciones específicas respecto de sus miembros y de la sociedad en su conjunto. La familia como institución puede adoptar formas muy diferentes según los diversos pueblos o culturas. Al ser la familia un elemento tan importante para la sociedad así como para un país en general, se le deben otorgar ciertos derechos como son los de la familia, estos derechos deben estar garantizados para que de esta forma todas las familias como unidad familiar puedan llevarlos a cabo sin discriminación alguna de raza, color, sexo, cultura etcétera. Es por esto que los derechos de la familia van encaminados en primer lugar a todas las tipologías familiares existentes.

En segundo lugar tenemos a las uniones de facto o de iure (**matrimonio o concubinato**) ya que estos dos preceptos en la actualidad son capaces de fundar una familia. Es por esto que a estas dos acepciones se les garantiza la libre voluntad de unirse con un único fin: crear una familia.

En tercer lugar tenemos **a todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar**, fundamentalmente aquellos que están en circunstancias más fácilmente frágiles como son los niños y los ancianos.

Sujeto Pasivo. Es a quién se reclama el reconocimiento y garantía del concreto derecho de la familia del que se trate. Es el sujeto obligado a respetar el derecho en cuestión.

Entre estos sujetos encontramos a los siguientes:

***El Estado.** Entre los deberes básicos del Estado, bien considerados individualmente o colectivamente figuran los siguientes: la obligación de respetar los derechos inherentes a todo ser humano, el deber de adoptar medidas de carácter interno que hagan posible la aplicación de las normas que componen el sistema de derechos de la familia: el deber de garantizar el ejercicio efectivo de los recursos y procedimientos de protección de los derechos de la familia: la obligación de promover el desarrollo económico, político, social y cultural de su pueblo entre otros.

Por consiguiente el Estado es el primer sujeto al cual se le deben exigir el respeto y respaldo jurídico de los derechos de la familia.

***La sociedad civil**³¹. “Se le da el nombre de sociedad civil al conjunto de relaciones que se dan en un espacio geográfico históricamente determinado como país.”

³¹ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM. Tomo IV. México Porrúa 2001. Pág., 2941

La sociedad civil se compone de seres humanos previamente agrupados en familias, comunidades vecinales, comunidades profesionales etcétera. La fuerza, unidad y vigor de una sociedad depende de la que tengan sus componentes. Esta sociedad esta obligada a respetar y a defender los derechos de la familia en general.

***Los diversos grupos sociales, económicos, políticos y culturales.**

2.4 Clasificación por área jurídica

Los derechos de la familia se encuentran regulados directa o indirectamente tanto en el derecho público, derecho privado y derecho social. Al ser la familia la base de la sociedad, ésta se comprende en todas las legislaciones.

Por lo que hace al **Derecho Público** podemos ver que abarca las siguientes ramas:

*Constitucional

*Administrativo

*Procesal

*Penal

*Internacional Público

Por lo que se refiere al área **Constitucional** tenemos todo lo relativo a las garantías familiares dentro de la Constitución. Se estatuye en la constitución la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, y la necesidad de que “esta proteja la organización y el desarrollo de la familia”. (Artículo 4°).

También se establece como garantía constitucional lo concerniente a la planeación familiar, por virtud de la cual cada persona puede decidir de manera, libre responsable e informada sobre el número y espaciamento de hijos.

De la misma forma se consagra el derecho que tienen los menores a ser protegidos, determinando que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades la salud física y mental.

Asimismo se consagra el derecho a la salud y el derecho que tiene toda familia a disfrutar de una vivienda digna.

Por lo que toca al área administrativa, podemos decir que al ser objeto de esta rama regular la actividad de la administración pública, encargada de satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad. El derecho administrativo significativamente se ocupa de la administración, pero también es derecho de los particulares regula las relaciones entre ambos.

En lo referente al área **Procesal** a manera de ejemplos podemos citar los siguientes: controversias sobre nulidades matrimoniales, controversias sobre filiación, en los juicios sobre alimentos, en los casos de interdicción de las personas etcétera.

En el área **Penal** encontramos los siguientes derechos protegidos como son: el derecho a la vida, el derecho a la propiedad, el derecho a la libertad, derecho a la salud, entre otros.

Las materias que abarca el **Derecho Privado** son las siguientes:

*Civil

*Mercantil

*Internacional Privado

Por lo que hace al ámbito **Civil** se refiere a las relaciones jurídicas de la vida ordinaria del ser humano. De ahí que esta rama comprenda todo un sistema jurídico coherente creado alrededor de la persona (personalidad y capacidad), del patrimonio (bienes contratos y sucesiones) y de la familia (matrimonio, filiación, patria potestad y tutela).

Así mismo el área **Mercantil** de una manera indirecta regula el derecho de la libre asociación, un derecho de gran importancia de la familia.

En el Código de Comercio encontramos diferentes artículos referentes a la familia, a manera de ejemplo está el artículo 9 de esta ley que a la letra dice: “Tanto el hombre como la mujer casados comerciantes, pueden hipotecar sus bienes raíces para seguridad de sus obligaciones mercantiles y comparecer en juicio sin necesidad de licencia del otro cónyuge, cuando el matrimonio se rija por el régimen de separación de bienes”. En El Régimen social conyugal, ni el hombre ni la mujer comerciantes podrán hipotecar ni gravar los bienes de la sociedad, ni los suyos propios cuyos frutos o productos correspondan a la sociedad, sin licencia del otro cónyuge.

En la Ley Sobre el Contrato de Seguro se refiere de manera directa a los integrantes de la familia en los siguientes artículos:

Artículo 169.- Si el asegurado designa como beneficiario a su cónyuge o a sus descendientes, el derecho derivado de la designación de beneficiario y el de aseguramiento no serán susceptibles de embargo, ni de ejecución por concurso o quiebra del asegurado.

Artículo 170. Párrafo I.- Declarado el estado de quiebra o abierto el concurso de un asegurado, su cónyuge o sus descendientes beneficiarios de un seguro sobre la vida substituirán al asegurado en el contrato, a no ser que rehúsen expresamente esta substitución.

Artículo 171.- Cuando los hijos de una persona determinada figuren como beneficiarios sin mención expresa de sus nombres, se entenderán designados los descendientes que debieran sucederle en caso de herencia legítima.

Estos artículos son a manera de ejemplo ya que hay muchos mas que se refieren a la familia.

El **Derecho Social** abarca las siguientes ramas:

***Del Trabajo.-** derecho a un salario familiar suficiente para sostener a una familia en todos los aspectos.

En la Ley Federal del Trabajo podemos encontrar variedad de artículos referentes a la familia como son grosso modo los siguientes:

Artículo 3.- El trabajo es un derecho y deber sociales, No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Artículo 90 Párrafo II.- El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Artículo 102.- Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.

Artículo 137.- El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

***Agrario.-**derecho a la igualdad de oportunidades para poder llevar a cabo una vida digna.

En esta área encontramos más que nada la protección de la familia rural.

En la Ley Agraria en su artículo 4 Párrafo I.- El ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.

Artículo 18.- Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I. Al cónyuge.

II. A la concubina o concubinario.

III. A uno de los hijos del ejidatario.

IV. A uno de sus ascendientes, y

V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

***Económico.**-Contiene un derecho de familia importante que es: poner al alcance de las masas, elementos de trabajo y de vida que le permitan sobrevivir.

***De Seguridad Social.** Esta rama protege a las personas en la enfermedad, invalidez, desocupación y la vejez.

***De Asistencia Social.** Considera los intereses y las necesidades de quienes no pueden trabajar ni procurarse las atenciones médicas, de alimentación, de indumentaria de habitación que requieren, creándose instituciones jurídicas con características ajenas al derecho público y al derecho privado.

La Ley del Seguro Social expresa así todo lo anterior: "la Seguridad Social tiene por finalidad, garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

La misión implica una decidida toma de postura en favor de la clase trabajadora y sus familiares; misión tutelar que va mucho más allá de la simple asistencia pública y

tiende a hacer realidad cotidiana el principio de la solidaridad entre los sectores de la sociedad y del Estado hacia sus miembros más vulnerables.

A efecto de cumplir con tal propósito el Seguro Social comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario. El régimen obligatorio cuenta con cinco ramos de seguro que se financian con contribuciones provenientes de los patrones, el Estado y los propios trabajadores. Estos son: Enfermedades y Maternidad, Riesgos de Trabajo; Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y Guarderías y Prestaciones sociales.

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: los trabajadores, los miembros de sociedades cooperativas de producción y las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo.

Voluntariamente, mediante convenio con el Instituto, podrán ser sujetos de aseguramiento los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, los trabajadores domésticos, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio y los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Cada uno de estos ramos de aseguramiento es distinto porque protegen al trabajador y sus beneficiarios contra situaciones diferentes, mediante prestaciones en especie y en dinero. Tenemos así que:

***El Seguro de Enfermedades y Maternidad.-** Brinda la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria al trabajador y su familia. Además, otorga prestaciones en especie y en dinero que incluyen, por ejemplo: ayuda para lactancia y subsidios por incapacidades temporales.

***El Seguro de Riesgo de trabajo.-** Protege al trabajador contra los accidentes y enfermedades a los que está expuesto en ejercicio o con motivo del trabajo, brindándole

tanto la atención médica necesaria, como protección mediante el pago de una pensión mientras esté inhabilitado para el trabajo, o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado.

***El Seguro de Invalidez y Vida.-** Protege contra los riesgos de invalidez y muerte del asegurado o del pensionado por invalidez cuando éstos no se presentan por causa de un riesgo de trabajo mediante el otorgamiento de una pensión a él o sus beneficiarios.

***El de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.-** Es el seguro mediante el cual el trabajador cotizante ahorra para su vejez, y por tanto, los riesgos que cubre son el retiro, la cesantía en edad avanzada, la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro. Con la contratación de este seguro, el trabajador tendrá derecho a una pensión, asistencia médica, y las asignaciones familiares y ayuda asistencial que correspondan al cubrir los requisitos que marca la Ley.

***Finalmente, el seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales.-** Otorga al asegurado y sus beneficiarios los servicios de guarderías para sus hijos en los términos que marca la Ley, y proporciona a los derechohabientes del Instituto y la comunidad en general prestaciones sociales que tienen por finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población mediante diversos programas y servicios

INFONAVIT

Es un Instituto de calidad internacional, autónomo, tripartito, de carácter social. Proporciona transparencia, eficiencia, calidad de servicio y fortaleza financiera; asegura su existencia a largo plazo y proporciona a todos los derechohabientes crédito para su vivienda, además, otorga rendimientos suficientes al fondo de ahorro de los derechohabientes.

Misión

Cumplir con el mandato constitucional de otorgar crédito para que los trabajadores puedan adquirir, con plena libertad y transparencia, la vivienda que más convenga a sus intereses en cuanto a precio, calidad y ubicación.

Objetivos

*Contribuir al desarrollo social y humano de los trabajadores.

*Ampliar el número de derechohabientes beneficiados con crédito del INFONAVIT.

*Fortalecer financieramente al Instituto

*Transparentar y eficientar la operación del Instituto.

*Fomentar el desarrollo laboral, profesional y personal de los empleados del Instituto.

***Cultural.** Se integra con las leyes que regulan la instrucción y la educación en todos los grados, clases y aspectos.

Sujeto

Las **personas individuales**, aunque el concepto de cultura, como veremos cuando hablemos del objeto, siempre remite a una determinada comunidad con la que los valores y actitudes son compartidos. Así lo entiende el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a...los derechos...culturales...

Es preciso, sin embargo, distinguir entre el sujeto titular del derecho, que es toda persona sin más, y el sujeto de defensa activo que puede ejercerlo y defenderlo, en cuanto es capaz de actuar y decidir por sí mismo o por personas a su cargo. Por ejemplo, los padres que deciden sobre el tipo de educación que recibirán sus hijos.

Por derecho de un individuo a la cultura hay que entender que todos los hombres y mujeres tienen derecho a acceder al conocimiento, a las artes y a la literatura de todos los pueblos, a tomar parte en el desarrollo científico y a disfrutar de los beneficios que de él resulten, para realizar su contribución al enriquecimiento de la vida cultural.

Los **grupos sociales**. V. Gr.: un taller de artistas o un equipo de investigación científica.

Los **pueblos**, particularmente los que reivindican el derecho a su autodeterminación o padecen alguna forma de colonización extranjera, o de marginación en cuanto minoría étnica. Así lo reconoce el artículo I.2 de la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, proclamada en París el 4 de Noviembre de 1966 por la Conferencia General de la UNESCO en su XIV reunión: Todo pueblo tiene el derecho...de desarrollar su cultura. Y el artículo V de la misma Declaración establece que la Cooperación cultural es un derecho...de todos los pueblos y de todas las naciones.

La **humanidad** en su conjunto. Todas las culturas forman parte, unitariamente, del patrimonio común de la humanidad. Como señala el artículo I.3 de la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, proclamada en París el 4 de Noviembre de 1966 por la Conferencia General de la UNESCO en su XIV reunión: En su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.

Las **futuras generaciones**. El conjunto de bienes que conforman la cultura: arte, ciencia, etc...deben ser preservados para el disfrute no sólo de la presente generación sino también de las venideras.

Sujeto pasivo, o sujeto obligado a respetar el derecho a la cultura es fundamentalmente el Estado. Así el artículo 15.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el deber para los Estados Partes firmantes del Pacto, de asegurar el pleno ejercicio de este derecho. Consecuentemente se impone a los

Estados el deber de tomar todas las medidas necesarias -artículo 15.2 de dicho Pacto para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.

Son también sujeto pasivo los pueblos. En este sentido, los pueblos tienen una serie de deberes que son correlativos a los derechos que tienen los otros pueblos. Esos deberes son los siguientes:

Artículo I.2 de la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, proclamada en París el 4 de Noviembre de 1966 por la Conferencia General de la UNESCO en su XIV reunión: Todo pueblo tiene el...deber de desarrollar su cultura.

Artículo V de la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional: el deber de cooperación en el ámbito cultural.

Artículo V de la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional: el deber de comunicar las diversas formas de conocimiento y de expresión cultural.

Objeto

El objeto del derecho a la cultura está constituido por la cultura misma. Se impone, entonces, fijar el significado de la misma.

El objeto del derecho a la cultura está constituido por la cultura misma. Por su parte el Informe final de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, celebrado en México en 1982 nos dice que la cultura:

Comprende la creación artística junto con la interpretación realización y difusión de las obras del arte, la cultura física, deportes, juegos y actividades al aire libre, así como los modos en que una sociedad y sus miembros expresan sus sentimientos sobre la belleza y la armonía y su visión del mundo, tanto como sus modos de creación científica y tecnológica y el control de su medio ambiente natural. La cultura tiene tres componentes estructurales: es un sistema de valores colectivamente compartido, una conducta aprendida, repetida y

reproducida por la sociedad en cuanto que instrumento de comunicación inter subjetiva y grupal y que encierra un enorme potencial creativo. Por eso la Comisión canadiense para la UNESCO definió a la cultura como:

Un sistema de valores dinámico que consta de elementos aprendidos, convenciones, creencias y normas que permiten a los miembros de un grupo relacionarse entre sí y con el mundo, comunicarse y desarrollar su potencial creativo. En definitiva el objeto del derecho a la cultura abarca a todos los bienes de la personalidad que pueden ser comprendidos en la esfera de la actividad intelectual en los campos de la educación, la ciencia y la cultura. Así lo entiende el artículo III de la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, proclamada en París el 4 de Noviembre de 1966.

Fundamento

El fundamento último del derecho a la cultura radica, como en todos los Derechos Humanos sin excepción en la dignidad de la persona humana. El fundamento inmediato o directo de este derecho radica en la proyección colectiva de esa dignidad: la dignidad y el valor intrínseco que toda cultura encierra. Así lo reconoce el artículo I. 1 de la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, proclamada en París el 4 de Noviembre de 1966 por la Conferencia General de la UNESCO en su XIV reunión, cuando afirma: “Toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos”.

Contenido

El derecho a la cultura comprende los siguientes derechos:

-El **derecho a la autodeterminación cultural**. Este derecho comprende, a su vez: El derecho a preservar, mantener y desarrollar su propia cultura, lengua, religión, folklore, etc. Así lo expresa el artículo I.2. de la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, proclamada el 4 de Noviembre de 1966 por la Conferencia General de la UNESCO: Todo pueblo tiene el derecho...de desarrollar su cultura.

El derecho a la cooperación cultural. Derecho reconocido en el artículo V de la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional:

La cooperación cultural es un derecho...de todos los pueblos y de todas las naciones, los cuales deben compartir su saber y su conocimiento.

El derecho a la educación. Este derecho es objeto de tratamiento específico en otro capítulo de la Parte Especial y en el capítulo de la Parte general dedicado a las garantías extrajurídicas de carácter cultural. Respecto al **contenido** del derecho, en cierto modo alude a la relación entre el sujeto y el objeto del mismo. Tal relación puede ser activa, en cuanto que el sujeto produzca o cree bienes culturales, o pasiva en cuanto el sujeto goce de lo creado o producido por sí mismo o por otro. Y en caso de que lo producido por sí, pueda ser gozado por otros, que al autor se le respeten sus derechos como tal.

En cuanto al **ámbito** de ejercicio del derecho, es todo aquellos bienes naturales y culturales sobre los que se pueda actuar sin contravenir las leyes vigentes o el principio de la justicia. Pero como todo lo que el hombre hace refluye sobre lo que el hombre es. El hombre mismo resulta beneficiado o perjudicado por -y en cierto modo incluido entre- los objetos de la cultura. Por ejemplo, se denomina fisico-culturismo a un conjunto de técnicas para un mejoramiento -a veces nada más que estético- del cuerpo humano, de igual manera por la educación el hombre puede mejorar a nivel científico o ético su intelecto o voluntad.

Respecto a los **límites** de actuación se plantea un problema: el de la neutralidad axiológica de los objetos de la cultura, desde la pólvora hasta la televisión, hay que distinguir entre los "bienes culturales" y el uso que se pueda hacer de ellos. Está claro que este derecho está pensado en función de un acceso a los bienes culturales para un uso o goce de los mismos que no sea destructivo de los demás, ni de sí mismo (paternalismo aparte). Esto se hace evidente, si nos referimos por ejemplo a un instrumento de tortura, sólo se puede esgrimir el derecho a su tenencia en función de, por ejemplo, un museo, no para la utilidad que tuvo originariamente.

Si entendemos a la cultura como todo lo que el hombre hace..., tendremos que remitirnos al conjunto de garantías jurídicas y no jurídicas, pero si lo consideramos en un sentido más estrecho como lo vinculado a la producción de bienes relacionadas a las ciencias y las artes, veremos que las garantías para que se cumplan con estos derechos tienen más desarrollo en lo extrajurídico que entre lo jurídico, y dentro de éstas entre las no

jurisdiccionales, que entre las jurisdiccionales. Cabría mencionar como un mecanismo importante y eficaz a la opinión pública y a los medios de comunicación masiva, a las campañas de sensibilización organizadas por la UNESCO y las Organizaciones no gubernamentales.

CAPITULO TERCERO EL DERECHO DE FAMILIA

3.1 Definición del Derecho de Familia

No hay hasta en este momento una definición de Derecho de Familia que satisfaga completamente todos los elementos que lo integran.

Doctrinalmente hablando hay una gama de autores que tratan de dar una definición completa del derecho de familia, en primer término encontramos a **Rafael de Pina Vara**³² según el cual por Derecho de Familia debemos entender: “Aquella parte del Derecho Civil que regula la constitución del organismo familiar y las relaciones entre sus miembros”.

Para **Clemente Diego**³³ el Derecho de Familia puede entenderse en sentido objetivo y en sentido subjetivo.

“El derecho de familia en sentido subjetivo es el derecho que a la familia toca desenvolver en la vida; en sentido objetivo es el conjunto de reglas que presiden la constitución, existencia y disolución de la familia”.

Por su parte **Díaz de Guijarro**³⁴ entiende por Derecho de Familia lo siguiente;

³² DE PINA VARA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. “Introducción- Personas-Familia.” Volumen I. México Porrúa 1995. Pág. 302

³³ CLEMENTE, Diego. Instituciones de Derecho Civil. Volumen II. España 1980, Pág. 337

³⁴ DIAZ DE GUIJARRO, Enrique. Tratado de Derecho de Familia. Tipográfica Editora Argentina. Pág. 293

“Conjunto de normas que dentro del código civil y de las leyes reglamentarias regulan el estado de familia, tanto de origen matrimonial como extramatrimonial, los actos de emplazamiento en este estado y sus efectos personales y patrimoniales.”

La familia es el hecho y el Derecho de Familia es su reglamentación jurídica.

Galindo Garfias³⁵ expone: “Conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta de los miembros del grupo familiar entre sí creando las relaciones conyugales y constituidas por un sistema de derechos y obligaciones, poderes, facultades y deberes entre consortes y parientes”.

Para **María Josefa Méndez Costa**³⁶ el Derecho de Familia es: “Parcela del Derecho Privado que regula los elementos e instituciones familiares y sus asimiladas”

Moto Salazar³⁷ nos da la siguiente definición; “Conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones que se establecen entre los miembros del grupo familiar .Dichas normas no sólo rigen las relaciones entre parientes, sino que protegen a la familia como tal, otorgándole las prerrogativas a que es acreedor”.

Por último para **Baqueiro Rojas Edgar**³⁸ el Derecho de Familia es; “Regulación jurídica de los hechos biosociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio y el concubinato y la procreación de los hijos por la institución de la filiación”.

De todas esas definiciones nos podemos percatar que hay ciertas características en ellas y son las siguientes:

³⁵ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil Primer Curso. “Parte General, Personas- Familia” Porrúa México 1995. pág. 459.

³⁶ MENDEZ COSTA, María Josefa. Derecho de Familia, Tomo I. Pág. 24.

³⁷ MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho. México, Porrúa 1994. Pág. 161

³⁸ BAQUEIRO ROJAS, Edgar. Derecho de Familia y Sucesiones. Haria. Pág. 10.

En primer lugar es **una parte del Derecho Civil**.-Así se ha estimado usualmente al Derecho de Familia y esto se ha visto positivamente en la implantación de las normas sobre la familia en los códigos civiles.

En segundo lugar **tiene por objeto directo las relaciones jurídicas familiares**.-Es decir, las relaciones jurídicas conyugales, las paternofiliales y las que establece el parentesco.

Los caracteres del Derecho de Familia son;

*Fondo ético de sus instituciones. Esto se afirma debido a que en muchas de sus normas prevalece más el carácter moral que el jurídico.

*Predominio de las relaciones personales.-Todo el Derecho de Familia es disciplina de condiciones personales o estados que son inherentes a la persona y se imponen como derechos absolutos frente a todos, dentro y fuera del grupo.

*Primacía del interés social sobre el individuo.-En el Derecho de Familia vemos que el interés individual ha sido en parte sustituido por un interés superior que es el de la familia, y a través de esta el de la sociedad y el Estado.

*Pluralidad en las relaciones familiares.-Las relaciones familiares son diversas: o son relaciones de igualdad y reciprocidad o relaciones de preeminencia y de subordinación como puede darse el caso entre quienes ejercen la patria potestad o la tutela y quienes la reciben y en relación a las primeras, la relación entre cónyuges.

*Contiene normas reguladoras, protectoras y promotoras.-El Derecho de Familia no sólo protege la organización, sino que también para el desarrollo de la familia requiere de normas promotoras.

*Los Derechos de la familia son inalienables, intransmisibles, irrenunciables, imprescriptibles e inexplotables.

*Intrusión del Estado. Existe una intervención constante del Estado en las relaciones familiares.

*Normas de orden público. La familia interesa al Estado y a la Sociedad.

De lo expuesto anteriormente podemos definir al Derecho de Familia como; *“El conjunto de normas jurídicas de Derecho Civil que tienden a regular las relaciones jurídicas familiares”*.

3.2 Autonomía del Derecho de Familia

La palabra autonomía proviene del latín *autos: que significa por uno mismo.*//Potestad que dentro de un Estado tiene una entidad de el para regirse mediante normas y órgano de gobierno propios.

Para que una rama del derecho pueda considerarse autónoma cuando no depende de otras ramas para poder subsistir, es decir, que es capaz de autodeterminarse y tener sus propias reglas, de tal manera debe contar con una constitución propia, principios y base constitucional.

Para analizar la autonomía de cualquier rama del derecho estudiaremos mas adelante cuatro principios o criterios sobre los cuales se debe conducir alguna área del derecho para poder considerarse autónoma, y estos son:

*Criterio legislativo.

*Criterio científico

*Criterio didáctico.

*Criterio jurisdiccional.

Muchos autores consideran que el Derecho de Familia ha alcanzado ya una maduración suficiente para ser considerado como rama independiente del derecho civil, ya que según la opinión de ellos satisface los cuatro criterios antes mencionados en unos más marcados que en otros.

Uno de estos autores es **Julián Güitron Fuentevilla**³⁹, el cual manifiesta que el Derecho de Familia es autónomo del Derecho Civil. Si bien es cierto que el Derecho Civil es el tronco de donde emana el Derecho de Familia, con el paso del tiempo este Derecho ha ido evolucionando y transformándose cada vez más, requiriendo para ello cambios bastante considerables que cada día hace que reclame su autonomía.

Este autor toma como base lo expuesto por Cicu y dice que hay coincidencia con Cicu por lo que se refiere a considerar al Derecho de Familia formando un tercer grupo, al lado del Derecho Público y del Privado. Agrega que al Derecho de Familia se le debe considerar bajo un género diferente al Derecho Privado y al Derecho Público, pues a través de la familia se han creado todas las formas actuales de sociedad y de gobierno, todo lo logrado por la familia tiende a desaparecer, no tanto por el resquebrajamiento que día con día sufre, sino por la constante intromisión cada vez más fuerte del Estado en el núcleo familiar.

Manifiesta este autor que es la intervención estatal la que se debe evitar en el seno de la familia; sin que por ello se le deba restar importancia a la protección que da el Estado a la familia, se está de acuerdo que el Estado a través de sus órganos custodie los derechos de la familia.

³⁹ GÜITRON FUENTEVILLA, Julián. Derecho Familiar. Ed. Publicidad y Producciones Gama. México 1972.

Expresa que las instituciones comprendidas en el Derecho Familiar son tan imprecisas y complejas que requieren de sus propias reglas y proyecciones: sin que esto sea motivo de una salida del Derecho Familiar, es decir, para todos es primordial la protección de la familia, ya que una adecuada protección nos llevaría a evitar una debilitación estructural de la sociedad y del Estado, ya que sin familia no hay sociedad y sin sociedad simple y llanamente no existiría el Estado, ya que la propia historia nos lo ha ido marcando que la debilitación de los núcleos familiares han llevado a la decadencia de todos los pueblos.

Roberto de Ruggiero sostiene que el Derecho Familiar no forma parte del Derecho Público ni del Privado, sino que es una norma autónoma, es decir un tercer grupo.

La opinión de este autor se basa en el interés y señala que mientras que en las demás ramas del Derecho Privado, el ordenamiento lo que mira es el interés del particular a un fin individual de la persona, en las relaciones familiares, el interés individual es suplantado por un interés superior, que es el de la familia. Las normas del Derecho de Familia con la gran mayoría, imperativas e inderogables; la ley únicamente, y no la voluntad del particular, regula la relación, determinada en todos sus detalles, el contenido y extensión de las potestades, la eficiencia de la relación paterna, los efectos y el alcance patrimonial de un estado, sin que al particular le sea dado aportar modificación alguna.

De esta manera se llega a la conclusión que estos cuatro criterios los cumple el Derecho de Familia, en algunos estados de la República como son Hidalgo y Zacatecas

3.3 Ubicación del Derecho de Familia en el sistema Jurídico Mexicano.

Muchos tratadistas han sobre si el Derecho Familiar es parte del Derecho Público, del Derecho Privado o del Derecho Social.

Como estudiaremos mas adelante son demasiadas las teorías que quieren darle una ubicación exacta al Derecho de Familia en cualquiera de las tres ramas.

Derecho Privado.-Conjunto de normas que regulan las relaciones entre personas que se encuentran legalmente consideradas en una situación de igualdad, en virtud de que ninguna de ellas actúa, en dichas relaciones, investida de autoridad estatal.

Regula relaciones entre particulares.

Derecho Público.-Conjunto de normas que regulan el ejercicio de la autoridad estatal, determinando y creando el órgano competente para ejercerla, el contenido posible de sus actos de autoridad estatal y el procedimiento mediante el cual dichos actos deberán realizarse.

Derecho Social.-Conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos socialmente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden jurídico.

A continuación mostraré la clasificación de estas ramas con sus respectivas áreas de estudio.

El **Derecho Público** abarca las siguientes;

*Derecho Constitucional

*Derecho Administrativo

*Derecho Procesal

*Derecho Penal

*Derecho Internacional Público

El **Derecho Privado** abarca;

*Derecho Civil

* Derecho Mercantil

El **Derecho Social** comprende:

*Derecho del Trabajo

*Derecho Agrario

* Derecho Económico

*Derecho Seguridad Social

*Derecho Cultural

A través de la clasificación que distingue al Derecho Público del Derecho Privado , está la del juego, la cual expone que son normas de derecho privado las que atienden exclusivamente a los intereses particulares y por lo contrario, que son normas de Derecho Público las que se refieren a los intereses generales.

Otra distinción es la siguiente: son normas de derecho privado las que regulan la coordinación entre sujetos que se encuentran en el mismo plano y normas de Derecho Público las que determinan una subordinación entre sujetos colocados en planos diferentes por virtud de la existencia misma del Estado o de una potestad ejercida por unos sobre otros.

Rojina Villegas expresa; “El único criterio firme que permita definir si una norma es de Derecho Público o de Derecho Privado habrá de referirse a la naturaleza de los sujetos cuya conducta jurídica es objeto de regulación. Todas las normas que tienen por objeto estructurar al Estado, definir sus órganos y funciones, las relaciones entre los mismos o con los particulares, así como las que se originen entre los diferentes estados de la comunidad internacional, tienen que ser normas de Derecho Público. En una palabra el Derecho

Público es el derecho del Estado. En cambio, todas las normas que regulan la conducta de los particulares, independientemente del interés del juego, de la igualdad o desigualdad de sus situaciones jurídicas, serán normas de Derecho Privado: por cuanto que no se refieren a ninguno de sus aspectos a la estructura jurídica del Estado. Cuando éste interviene como persona de Derecho Privado, para los efectos de ésta clasificación expuesta debe considerarse siempre en tal calidad, es decir, como particular y por lo tanto, las normas que regulen las relaciones patrimoniales o contractuales en general, deberán ser de Derecho Privado.”

3.3.1 Derecho Privado

Para José Castán Tobeñas, si se toma en cuenta la diferencia entre el Derecho Privado y el Derecho Público por lo que hace a la condición de los sujetos de las respectivas relaciones, no hay la menor duda de que el Derecho De Familia forma parte del Derecho Privado, ya que la familia no tiene en la actualidad el carácter de corporación o ente colectivo público investido de imperium.

Concluye lo siguiente;

*Que las normas del derecho familiar tienen algunos rasgos coincidentes con las de derecho público pero es parte de éste último sistema.

* Que el sentido preceptivo de las normas del derecho de familia se manifiestan también en muchas instituciones que forman el derecho privado y, por otra parte, no deja de tener sus excepciones dentro del derecho de familia que mantiene una posición de libertad en la constitución de muchas relaciones, ya sean de índole personal o de índole patrimonial. Por su parte Rojina Villegas expone que en el Derecho Privado tenemos normas de interés particular y normas de interés público y que no sólo en el Derecho de Familia encontramos normas de interés público, también en otras áreas como son derecho mercantil, derecho del trabajo, derecho civil patrimonial, derecho agrario entre otras.

Señala que; “En efecto todo lo relacionado con la propiedad, en el sistema general de los derechos reales, el registro público de los mismos, el régimen de concurso de acreedores, el sistema hereditario, el de la ausencia, contienen normas de indiscutible interés público: de ahí la intervención constante del Estado y el carácter imperativo de las mismas, sin que podamos decir que se trata de instituciones o sistemas normativos de derecho público”.

El Derecho Privado norma relaciones entre particulares.

Es por esto que el Derecho de Familia no puede ser ubicado dentro del derecho privado, ya que el interés primordial del primero es un interés superior que es el de la familia como parte integrante de la sociedad y por lo tanto formadora del Estado.

3.3.2 Derecho Público

Como ya se ha estudiado anteriormente en el Derecho Público existe una subordinación del sujeto con el Estado, además de una regulación de las relaciones de los organismos que conforman al Estado, en consecuencia el interés del Estado sobrepasa el interés del particular, de lo cual se deriva que las normas de derecho público tiene el carácter de ser generales, es decir para todos.

La más importante es en cuanto a la naturaleza de los sujetos, cuya conducta jurídica será la que se regule; se dice que todas las normas que tienen por objeto estructurar al Estado, definir sus órganos y funciones, las relaciones entre los mismos con los particulares, así como las que se originen entre los diferentes Estados, de la comunidad internacional. Entendiéndose por lo tanto que el derecho público es el del Estado.

Así, aunque el derecho familiar tiene por objeto regular intereses generales, el Estado no es parte en las relaciones que se crean entre cónyuges, parientes, o en relación con la potestad. Aunque el estado interviene en la mayoría de las relaciones, esto no significa que sea parte de ellas, pero sí se acredita el interés que tiene el Estado en cuanto a

resguardar los intereses de la familia, puesto que es quien tutela mediante un sistema imperativo en el cual se ve limitada la autonomía de los integrantes de la familia.

En cuanto a que el derecho familiar se encuentre regulado en el derecho civil, nada tiene que ver respecto a su clasificación pues cabe destacar que lo hemos considerado derecho autónomo e independiente del derecho civil, por ello no debemos de tomar en cuenta las características que por el momento unen a estas dos ramas del derecho.

El hecho más sobresaliente de esta teoría es la intervención del Estado en cuanto a las relaciones y actividades que conforme a derecho público se lleven a cabo. Pero no sólo es la intervención, sino que se hace partícipe de dichas relaciones jugando un papel como parte integrante de dicha relación. Ejemplo de ello sería el derecho penal, en el que el Estado es la parte acusadora. Y como hemos visto, el Estado interviene en las relaciones familiares pero no como parte sino como observador, quien está al tanto de que los derechos tutelados se sigan protegiendo sin ser violados. En el caso de un juicio de reconocimiento de paternidad el Estado intervendrá por si fuera el caso de que se exige una filiación que no existe y por lo tanto es violatoria de derecho; pero en el caso de que la contraparte se allane, el Estado simplemente realizará las pruebas necesarias para cerciorarse de lo dicho. Podríamos decir que el Estado pasa a ser una tercera persona dentro de las relaciones familiares, y no parte de las mismas.

Por lo tanto llegamos a la conclusión de que el derecho familiar no se puede ubicar dentro del derecho público

3.3.3 Derecho Social

Para C. Belluscio, partidario de clasificar al Derecho de Familia dentro del Derecho Social nos dice: “en este derecho el sujeto es la sociedad, representada por los distintos entes colectivos con los cuales opera, por la naturaleza de la relación se está frente a una reciprocidad, y cuando se ejerce un derecho se cumple con un deber y es recíproca la exigibilidad”.

“Dentro de este esquema, colocan el Derecho Familiar como rama del Derecho Social. Incluso se apoya para su tesis en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional (Argentina) que entre los derechos sociales incluye los familiares. De esta suposición extrae como consecuencia, la inaplicabilidad del Derecho de Familia de los principios generales del Derecho Civil”.

En el Derecho Social se busca proteger no a individuos en particular, sino a grupos sociales, es decir a la colectividad.

Si tuviéramos que ubicar al Derecho de Familia en una de las tres grandes ramas, estaría más próxima el Derecho Social, ya que una de las características de esta rama es que protege a los individuos socialmente débiles, y dentro del Derecho de Familia son débiles los menores, personas discapacitadas y las personas de edad avanzada.

3.4 Marco Histórico del Derecho de Familia en México

Al paso del tiempo la familia ha ido transformándose y por lo mismo el Derecho ha tenido que reglamentar todo lo nuevo que surge de la familia. A continuación estudiaremos las leyes de más importancia o trascendencia en el Derecho de Familia.

3.4.1 Código Civil (1870-1884)

El 13 de Diciembre de 1870, por decreto N° 6855, se publica el Código Civil. En éste Código se trata en el título cuarto de las actas del estado civil, comprendiéndose las de nacimiento, reconocimiento de hijos naturales, de las actas de tutela, de las de emancipación, de matrimonio y de defunción.

El artículo 159 define al matrimonio como “la sociedad legítima de un solo hombre y de una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”.

El artículo 161 expresaba que: “el matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con todas las formalidades que ella exige”.

Dentro del capítulo de; “los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio”, el artículo 198 previene que; “los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y socorrerse mutuamente”.

El predominio del marido era definitivo en éste código., claro ejemplo de esto nos lo muestran los siguientes artículos;

Artículo 199.-La mujer debe vivir con su marido.

Artículo.-32 El domicilio de la mujer casada, si no está legalmente separada de su marido. Es el de éste.

Artículo201.- El marido debe proteger a la mujer; está debe obedecer a aquél, así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes.

Artículo 204.-La mujer esta obligada a seguir a su marido, si éste lo exige, dondequiera que establezca su residencia, salvo pacto en contrario celebrado en las capitulaciones matrimoniales.

Los artículos siguientes prevenían que el marido era el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio y que el marido era el representante legítimo de su mujer, y que ésta no podía, sin licencia de aquél, dada por escrito, comparecer en juicio por si o por su procurador, ni aún para la persecución de los pleitos comenzados antes del matrimonio pendientes en cualquier instancia al contraerse éste. (Art.205 y 206).

Artículo 207.-Tampoco puede la mujer sin licencia o poder de su marido adquirir por título oneroso o lucrativo; enajenar sus bienes y obligarse sino en los casos especificados en la ley.

Por lo que toca al Divorcio, los siguientes artículos lo reglamentaban:

Artículo 239.-El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio: suspende sólo algunas de las obligaciones civiles, que se expresarán en los artículos relativos a este código.

El artículo 240 señala cuales eran las causa legítimas de divorcio.

Clasificó a los hijos en legítimos y en hijos fuera del matrimonio, subdividiendo a estos últimos en hijos naturales e hijos espurios, adulterinos e incestuosos principalmente para conferirles derechos hereditarios en diferentes proporciones en razón a la diversa categoría a que pertenecían. (Art. 383 y 3460)

Otorgo la patria potestad al padre en exclusiva (Art., 392, fraile), y a falta de él lo ejercía la madre.

Determinó como edad mínima para casarse en el hombre catorce años y en la mujer doce, inspirándose en el derecho eclesiástico que regía en esa época, pero antes de los veintiún años no se podía contraer sin consentimiento del padre, o en defecto de éste de la madre. (Art. 164 y 165)

Artículo 163.-Versa sobre los impedimentos, sin determinar si son dirimentes o impudentes.

Por lo que hace al parentesco, sus líneas y grados al artículo 192 que trataba de la afinidad, instituyó que éste es el parentesco que se contrae por el matrimonio consumado o por cópula ilícita entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón. La afinidad también se adquiría por el concubinato.

Aparte de lo que es el capítulo del matrimonio, estaba reglamentado el contrato con relación a los bienes de los consortes, y el artículo 2099 advertía que el matrimonio “puede celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes”. Se establecen las capitulaciones matrimoniales que son reglamentadas y el régimen legal de ganancias. Los bienes gananciales son los que se incorporan al patrimonio inicial de los cónyuges durante el matrimonio celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, en los términos de las capitulaciones celebradas.

Artículo 2131.-Reglamentaba la sociedad legal como una de las formas de lograr el régimen matrimonial de sociedad conyugal.

Artículo 2251.- Reglamentaba la dote.

Esto es grosso modo el contenido de este Código, que como se puede apreciar le otorgaba todas las facultades al hombre, poniendo a la mujer en segundo término, aun no se decretaba la igualdad del hombre y la mujer ante la ley.

3.4.2 Código Civil (1928)

En éste código por primera vez aparece la figura del concubinato. En la exposición de motivos señala el reconocimiento entre la sociedad, y sobre todo en las clases populares una manera distinta de formar la familia, que es el concubinato.

Esta figura dice, no va en contra del matrimonio, pero el legislador no pudo hacer a un lado las consecuencias u obligaciones que surgen de este tipo de formación de familia.

El reconocimiento que se hace es indirecto. Las relaciones entre concubenarios no aparecen reguladas. Inicialmente sólo tenía derecho a los alimentos cualquiera de los concubenarios en caso de sucesión legítima.

Se halla una presunción de los hijos del concubinario y la concubina previsto en el artículo 383 Código Civil., semejante a la presunción que existe en relación a los hijos habidos de matrimonio.

Dentro del concepto de concubinato, se señala que ambos deben vivir como si fuera marido y mujer durante cinco años, o menos si tuvieren hijos y han permanecido libres de matrimonio durante el concubinato,, en esas circunstancias actualmente se tiene derecho a los alimentos ordinarios por testamento y el derecho a heredarse entre los concubinarios.

Aparte de la referencia al concubinato, hallamos las siguientes novedades: el divorcio administrativo.

*Fundamenta y regula la institución del patrimonio familiar.

*El régimen de los bienes dentro del matrimonio debe establecerse necesariamente en cualquiera de las opciones señaladas de sociedad conyugal o separación de bienes,

* Se faculta para investigar la paternidad.

*Se extiende la obligación de proveer alimentos hasta los parientes del cuarto grado, y en vida del deudor alimentario como la obligación existe la de pactar en su testamento a favor de tales parientes.

3.4.3 Ley Sobre Relaciones Familiares

El nueve de abril de 1917 expide Venustiano Carranza esta ley. En su artículo 13 encontramos la definición de matrimonio, como un contrato civil de acuerdo con la definición constitucional, y agrega que es “vínculo disoluble que tiene por objeto perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.”

Con base en la definición, se confirma la introducción del divorcio vincular en nuestra legislación, y al respecto el artículo 75 expresa: "el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro", estableciéndose no sólo el divorcio necesario sino también el de mutuo consentimiento.

Dentro de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, el artículo 40 enuncia: "Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno, por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente."

Artículo 41.- Establece la obligación de la mujer, de vivir con el marido, exceptuando cuando éste se ausente de la República, o se instale en un lugar insalubre.

Artículo 44.- Así como el marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar la mujer tiene obligación de atender todos los asuntos domésticos; por lo que ella será especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos, gobierno y dirección del hogar.

Como resultado, la mujer necesita permiso del marido para obligarse a prestar servicios personales a favor de persona extraña, a servir en un empleo, ejercer una profesión, ejercer el comercio.

Artículo 45.- La mujer tiene plena capacidad, siendo mayor de edad, para administrar sus bienes propios y disponer de ellos, y ejercer todas las acciones que le competen sin autorización o consentimiento del esposo.

Artículo 241.-La patria potestad se ejerce por el padre y la madre.

Desapareció la distinción entre hijos naturales e hijos espurios (adulterinos o incestuosos).

Dispuso que los hijos naturales sólo tendrán derecho de llevar el apellido del progenitor, que los había reconocido y deliberadamente omitió consignar el derecho a alimentos y a heredar en relación con dicho progenitor.

De la misma forma concedió la investigación de la paternidad, no sólo en los casos de raptó o violación sino también cuándo existía la posesión.

De estado de hijo natural o se tuvieran otras y un principio de prueba por escrito. (Artículos 197 y 198)

Artículos 220-236.-Se introduce la adopción en nuestro Derecho Civil.

Artículo 270-274.-En las relaciones patrimoniales de los cónyuges sustituyó el régimen legal de separación de bienes.

3.5 Cuadro comparativo de los Códigos Civiles en los diferentes Estados de la República Mexicana

A continuación realizare una comparación de todas las treinta legislaciones civiles y de los dos Códigos Familiares de todos los Estados de la República Mexicana por lo que hace a lo que abarca el Derecho de Familia como son;

Matrimonio

Regímenes Patrimoniales

Parentesco y Alimentos

Filiación

Patria Potestad

Adopción

Tomaremos en cuenta los derechos u obligaciones que crea cada figura jurídica en cada Código de cada uno de los Estados.

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco Alimentos
<p>*Derechos y Obligaciones de los cónyuges;</p> <p>-La mujer debe vivir al lado del marido.</p> <p>- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos.</p> <p>- El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales. Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta.</p>	<p>*Sociedad Voluntaria.- Nace desde la celebración del matrimonio o durante éste, según que las capitulaciones matrimoniales respectivas se pacten al celebrarse el matrimonio o durante el mismo</p> <p>*Sociedad Legal.- Nace desde el momento en que se celebra el matrimonio</p> <p>*Separación de Bienes.- Se rige por las capitulaciones matrimoniales que expresamente establezcan y por los preceptos legales que la regulan.</p>	<p>*Afinidad, Civil y Consanguinidad.</p> <p>* Cesa la obligación de dar alimentos:</p> <p>-Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;</p> <p>-Cuando el alimentario deja de necesitar alimentos;</p> <p>-En caso de injuria, violencia familiar, falta o daño grave inferidos por el alimentario contra el que debe prestarlos.</p> <p>*Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>* La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con la partida de su nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres.</p> <p>* La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento.</p> <p>-Respecto del padre sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.</p> <p>-El reconocimiento de un hijo nacido fuera de matrimonio, deber hacerse por: partida de nacimiento, ante el Oficial del Registro Civil; Acta especial ante el mismo Oficial; Escritura pública; Testamento.</p>	<p>*Adopción Simple.-Es aquella mediante la cual uno o más menores o uno o mas discapacitados son adoptados por sus parientes Consanguíneos.</p> <p>*Adopción Plena.- Bajo esta forma se equipará al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio.</p> <p>*Adopción Internacional.- Es la promovida por ciudadanos de otro país, se rige por los Tratados Internacionales y siempre serán plenas.</p> <p>*En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.</p>	<p>* La patria potestad se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos.</p> <p>* La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerlo alguno de ellos, le tocará cumplir la obligación al otro.</p> <p>* Los hijos, cualesquiera que sean su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes.</p> <p>*Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que estén bajo ella y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen.</p>

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco y Alimentos
<p>*Concepto</p> <p>*Hombre 16 y Mujer 14 años contraer matrimonio.</p> <p>*Derechos y Obligaciones de los Cónyuges:</p> <p>-Contribuir a los fines del matrimonio y a socorrerse.</p> <p>-Decidir el número de hijos.</p> <p>-Vivir juntos en el domicilio conyugal.</p> <p>-Sostener al hogar, así como administrar alimentos y educación a hijos.</p> <p>-Autoridad y consideraciones iguales en hogar.</p> <p>-Podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la estructura de la familia.</p>	<p>*Régimen de Sociedad Conyugal:</p> <p>-Comprende no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes y el dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad-</p> <p>*Régimen de Separación de Bienes;</p> <p>-Puede ser total o parcial.</p> <p>-Conservarán la propiedad y administración de los bienes que les pertenecen.</p> <p>Además de los artículos 210 y 212 Código Civil de Baja California.</p>	<p>*Afinidad, Civil y Consanguinidad.</p> <p>*Obligados a dar alimentos:</p> <p>-Cónyuges, padres-hijos, A falta de padres-ascendientes más próximos en grados, hijos-padres, a falta o por imposibilidad de hijos-descendientes, hermanos-menores, adoptante-adoptado.</p> <p>*Alimentos comprenden:</p> <p>Comida, vestido y enfermedad.</p> <p>-Respecto de menores además gastos para la educación básica obligatoria y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>* La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con la partida de su nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres.</p>	<p>*Adopción Simple; No se extinguen los derechos y obligaciones, Que resultan del parentesco de consanguinidad.</p>	<p>*Los hijos, cualesquiera que sean su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes.</p>
<p>* La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.</p>	<p>*Adopción Plena; El adoptado adquiere la misma condición de hijo consanguíneo para todos los efectos legales incluyendo los impedimentos de matrimonio; extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores.</p>	<p>* La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce: I.- Por el padre y la madre; II.- Por el abuelo y la abuela paternos; III.- Por el abuelo y la abuela maternos.</p>
<p>*Pueden reconocer a sus hijos, los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio más la edad del hijo que va a ser reconocido.</p>	<p>* Adopción Internacional; Es la promovida por ciudadanos de otro país, se rige por los Tratados Internacionales y siempre serán plenas.</p>	<p>* Cuando los dos progenitores han reconocido al hijo nacido fuera de matrimonio y viven juntos, ejercerán ambos la patria potestad.</p>

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco y Alimentos
<p>*Concepto y fines.</p> <p>*Hombre 18 y mujer 16 años para contraer matrimonio.</p> <p>*Son derechos y obligaciones de los cónyuges: de común acuerdo determinarán todo lo relativo al domicilio, trabajo de los cónyuges, atención y cuidado del hogar, educación, protección y espaciamiento de los hijos, así como sobre la administración de los bienes comunes y los que administren a los hijos, evitar conductas que generan violencia intrafamiliar.</p>	<p>*Sociedad Conyugal.- Consiste en la formación y administración de un patrimonio común a los cónyuges, diferente de sus patrimonios propios.</p> <p>*Separación de Bienes; Los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen y, por consiguiente, todos sus frutos y accesiones serán del dominio exclusivo de su dueño.</p> <p>* La separación de bienes puede ser absoluta o parcial</p>	<p>*Clases de Parentesco.</p> <p>*Alimentos: El derecho a alimentos es una prerrogativa derivada del parentesco y, en los casos previstos por la ley, del matrimonio o del concubinato. *Comprenden la comida, vestido, habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, gastos necesarios para educación preescolar, primaria y secundaria al alimentista, y proporcionarle algún oficio, artes adecuados a su sexo y circunstancias personales.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>* De la filiación consanguínea</p> <p>* De los hijos del matrimonio y la impugnación del vínculo paterno filial.</p> <p>- Contra estas presunciones se admite cualquier prueba excluyente de la paternidad, incluidas las de carácter biológico.</p> <p>*De las pruebas de la filiación.</p> <p>-La filiación de los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio resulta con relación a la madre del sólo hecho del nacimiento.</p>	<p>*Concepto</p> <p>* Adopción Simple; no crea ningún vínculo jurídico entre el adoptado y la familia del adoptante, ni entre éste y la familia de aquél, salvo los impedimentos para contraer matrimonio con el adoptante o con sus ascendientes y descendientes, durante y después de disuelta la adopción.</p> <p>*Adopción Plena; crea entre los adoptantes y el adoptado, los mismos derechos, obligaciones y parentesco que ligan a los padres con sus hijos.</p> <p>*Adopción hecha por extranjeros.</p>	<p>*Relación de derechos y obligaciones que recíprocamente tienen por una parte el padre o la madre o los abuelos en su caso.</p> <p>* Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo de ella, y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen.</p> <p>* Las personas que ejerzan la patria potestad, representarán indistintamente a los hijos en juicio; pero no podrán celebrar ningún arreglo para terminarlo, si no es con el consentimiento expreso de su consorte y con la autorización judicial, cuando la ley lo requiera expresamente.</p>

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco y Alimentos
<p>*El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales.</p> <p>*Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta.</p> <p>*El marido y la mujer, mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden.</p> <p>* Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar.</p>	<p>*Sociedad Conyugal.- Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los futuros que adquieran los consortes. La sociedad conyugal puede ser absoluta o parcial.</p> <p>*Separación de Bienes.- Serán propios de cada consorte, los bienes que adquiera por don de la fortuna, salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales, etc.</p> <p>*Si no se pactan capitulaciones matrimoniales, se entiende celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes</p>	<p>*Afinidad, Civil y Consanguinidad.</p> <p>*Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.</p> <p>*El derecho de recibir alimentos no es renunciabile, ni puede ser objeto de transacción.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>* La filiación de los hijos legítimos se prueba por la partida de nacimiento y en su defecto, por la posesión constante del estado de hijo legítimo.</p> <p>* La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad o maternidad, o ambas cosas.</p> <p>*El matrimonio subsecuente de los padres hace que se tengan como nacidos de matrimonio a los hijos habidos antes de su celebración</p>	<p>*El que adopta tendrá, respecto de la persona y los bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos. El adoptante dará su primer apellido al adoptado.</p> <p>*El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.</p>	<p>* La patria potestad se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos, quedando sujeto su ejercicio, en lo que respecta a la guarda y educación de los menores, a lo que dispone éste Código y las leyes que se relacionan con la delincuencia infantil. Los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta.</p> <p>*La patria potestad se acaba; con la muerte del que la ejerza, si no hay otra persona en quién recaiga; con la emancipación derivada del matrimonio y por la mayor edad del hijo.</p>

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco y Alimentos.
<p>*Son derechos y obligaciones de los cónyuges;</p> <p>- Mujer y marido deberán residir en el domicilio familiar.</p> <p>-El marido debe dar alimentos a la familia y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar; pero si la mujer tuviere bienes propios también contribuir para los gastos de la familia.</p> <p>* El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales.</p>	<p>*El contrato de matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de Sociedad Conyugal o bajo el de Separación de Bienes. Cuando se omitiere hacer constar el régimen bajo el cual se contrae, el matrimonio se tendrá por celebrado bajo el régimen de Sociedad Conyugal y se regirá por las reglas establecidas en este Código.</p> <p>*Sociedad Conyugal. Formación de un patrimonio común.</p> <p>*Separación de Bienes. Conservan la propiedad y administración de los bienes que les pertenecen.</p>	<p>* Respecto de los menores los alimentos comprenden, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión lícitos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.</p> <p>* Toda y todo integrante de la familia o unidad doméstica tiene derecho a que las y los demás miembros le respeten su integridad física, sexual y psicológica, con el objeto de contribuir a su sano desarrollo psíquico.</p> <p>*Al efecto contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>* La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con la partida de su nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres.</p> <p>* La filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.</p> <p>* Los padres pueden reconocer a su hijo conjunta o separadamente.</p>	<p>* La adopción simple confiere al adoptado la posición del hijo consanguíneo, pero no crea vínculo de parentesco entre aquél y la familia biológica del adoptante, sino a los efectos determinados en este Código.</p> <p>* La Adopción Plena es irrevocable. Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y extingue el parentesco con los integrantes de ésta, así como todos sus efectos jurídicos.</p> <p>* La adopción Internacional se sujetará a lo dispuesto en los Tratados Internacionales y Convenciones que se celebren en la materia.</p>	<p>* La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce:</p> <p>I. Por el padre y la madre;</p> <p>II. Por el abuelo y la abuela maternos;</p> <p>III. Por el abuelo y la abuela paternos.</p> <p>* La persona que ejerza la patria potestad representará también a los hijos en juicio pero no podrá celebrar ningún arreglo para terminarlo, si no es con el consentimiento expreso de su consorte.</p> <p>* El nuevo marido no ejercerá la patria potestad sobre los hijos del matrimonio anterior.</p>

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco y Alimentos
<p>*Son derechos y Obligaciones de los cónyuges;</p> <p>-Guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.</p> <p>-Ambos aportaran dinero para el sostenimiento del hogar y para alimentar a los hijos.</p> <p>-Los dos tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales.</p> <p>- Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta.</p>	<p>*Separación de Bienes.- Los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente pertenecen y, por consiguiente, todos los frutos y acciones de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo del dueño de ellos.</p> <p>*Sociedad Conyugal.- Consiste en la formación y administración de un patrimonio común, diferente de los patrimonios propios de los consortes. El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges, mientras exista la sociedad.</p>	<p>*Afinidad, Civil y Consanguinidad.</p> <p>*Que debe entenderse por alimentos.</p> <p>* Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:</p> <p>I. El acreedor alimentario.</p> <p>II. El ascendiente que le tenga bajo su custodia o patria potestad.</p> <p>III. El tutor.</p> <p>IV. Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado.</p> <p>V. El Ministerio Público.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>* La filiación resulta:</p> <p>I. Del nacimiento.</p> <p>II. De las presunciones legales.</p> <p>III. Del reconocimiento.</p> <p>IV. De la adopción.</p> <p>V. De una sentencia que la declare.</p> <p>* Filiación de la fecundación humana asistida.- Se entiende por asistencia médica para la procreación las prácticas clínicas y biológicas que permiten la concepción in vitro, la transferencia de embriones y la inseminación artificial, así como toda técnica de efecto equivalente que permita la procreación fuera del proceso natural.</p>	<p>*Semiplena.- Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción semiplena, así como al parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptado y sus respectivos descendientes.</p> <p>*Adopción Plena.- El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos para contraer matrimonio. El adoptado deberá llevar los apellidos de quien lo adopte.</p> <p>*Adopción Internacional.</p>	<p>*Concepto.- Es el conjunto de derechos y deberes recíprocos, reflejo de la filiación, que corresponde por una parte a los padres y en su defecto a los abuelos y por la otra a los descendientes menores de edad no emancipados, y cuyo objeto es su desarrollo integral, la guarda de su persona y de sus bienes, así como su representación legal. Es una función de orden público que se ejerce atendiendo al interés superior de la infancia.</p> <p>*Mientras el menor esté sujeta a patria potestad no podrá dejarse el domicilio familiar sin permiso de quien o quienes ejercen aquella.</p>

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco Alimentos
<p>*Son derechos y obligaciones de los cónyuges;</p> <p>-Contribuir a los fines del matrimonio y socorrerse.</p> <p>-Los cónyuges tendrán autoridad y consideraciones iguales.</p> <p>- Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad.</p> <p>- El marido y la mujer, mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden.</p>	<p>*Sociedad Conyugal.-Se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad.</p> <p>La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él.</p> <p>*Separación de Bienes.</p> <p>Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante éste por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial.</p>	<p>*Afinidad, Civil y Consanguinidad.</p> <p>*Alimentos.</p> <p>*Son características de la Obligación alimentaria;</p> <p>-Proporcionalidad.</p> <p>-Reciprocidad</p> <p>-Imprescriptibilidad.</p> <p>-El derecho a recibir alimentos es irrenunciable y no esta sujeto a transacción.</p> <p>*Personas que tienen derecho a pedir el aseguramiento de alimentos.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>*Especies de filiación.</p> <p>-Hijos nacidos de matrimonio.</p> <p>-Hijos nacidos fuera de matrimonio.</p> <p>*Modos de probar la filiación.</p> <p>-La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con el acta de nacimiento de sus padres, con la partida de nacimiento.</p> <p>- La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio, por el reconocimiento voluntario.</p> <p>*Efectos que produce la filiación.</p>	<p>*Para su regularidad exige;</p> <p>-La declaración de una serie de consentimientos.</p> <p>-La tramitación de un expediente judicial.</p> <p>-Intervención de los jueces civiles y del Registro Civil.</p> <p>*Adopción Plena.- Incorpora al adoptado en la familia del adoptante.</p> <p>*Adopción Simple.- Se circunscribe al vínculo entre el adoptante y el adoptado.</p> <p>*Los sujetos de la relación jurídica de la adopción son: la persona que asume los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad o a la condición de padre y la persona que se sujeta a la especial filiación que la adopción supone.</p>	<p>*Los hijos menores de edad están sujetos a la patria potestad mientras exista algún ascendiente que deba ejercerla y su ejercicio recae sobre la persona y los bienes de los hijos.</p> <p>*Para los hijos nacidos de matrimonio la patria potestad la ejercen los padres, a falta de estos los abuelos.</p> <p>*Hijos nacidos fuera de matrimonio, si los padres viven juntos los dos ejercerán la patria potestad, si viven separados deben convenir.</p>

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATAN

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco y Alimentos
<p>*Concepto</p> <p>*Derechos y Obligaciones de cónyuges;</p> <p>-Guardarse fidelidad y vivir juntos en el domicilio conyugal.</p> <p>-El marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos para sostener al hogar.</p> <p>-La responsabilidad del hogar recae en ambos cónyuges.</p> <p>-Cada uno de los cónyuges tiene derecho preferente sobre los bienes propios y los productos e ingresos del otro....</p>	<p>*Sociedad Conyugal Convencional se regirá estrictamente por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan.</p> <p>*Sociedad Legal.- queda constituida con la simple declaración que los cónyuges hagan ante el oficial del registro civil de ser su voluntad que los bienes aportados al matrimonio y los que en adelante adquieran, se rijan por este sistema.</p> <p>*Separación de Bienes.- los cónyuges serán considerados como dos extraños en todo lo relativo a sus bienes.</p>	<p>*Afinidad, Civil y Consanguinidad. *Están obligados a darse alimentos; los cónyuges, padres a hijos y viceversa, adoptante y adoptado.</p> <p>*Alimentos comprenden: comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del acreedor alimentista, y para proporcionarle algún oficio, o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>*La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba por la partida de nacimiento, o por la posesión constante de estado; pero si se cuestiona la validez del matrimonio de los padres, debe presentarse el acta de matrimonio.</p> <p>* Los hijos nacidos fuera de matrimonio llevarán los apellidos de quienes los presenten en el registro civil como hijos suyos.</p> <p>*Cuando sólo uno de los progenitores lo presenten, llevarán sus apellidos o apellido cuando sólo tenga uno.</p>	<p>*Concepto</p> <p>*Adopción Simple.- No se extinguen los derechos y obligaciones que resulten del parentesco biológico, los cuales permanecen suspendidos respecto de los progenitores transfiriéndoles el ejercicio de la patria potestad a los adoptantes.</p> <p>*Adopción Plena.- Es el medio por el cual un menor de edad o un interdictado adquiere un vínculo de filiación entre él, los adoptantes y la familia de estos; rompiendo la relación del parentesco que existía entre la familia biológica de adoptado y éste.</p> <p>*A. Internacional</p>	<p>*El que ejerza la patria potestad no puede enajenar, ni gravar de ningún modo los bienes inmuebles o los muebles preciosos en que, conforme el artículo 337 de este Código, le corresponde la administración, sino por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio y previa autorización judicial.</p> <p>* El que ejerce la patria potestad es el legítimo representante de los que están sujetos a ella, y administrador legal de los bienes que les pertenecen, conforme a las prescripciones de la ley.</p>

CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPÁS

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco y Alimentos
<p>*Son derechos y obligaciones de los cónyuges;</p> <p>-Contribuir a los fines del matrimonio y socorrerse.</p> <p>-Los cónyuges y los hijos tendrán derecho preferente en materia de alimentos, sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia.</p> <p>-Los cónyuges tendrán a su cargo la dirección y cuidados de las actividades del hogar.</p>	<p>*Sociedad Conyugal.- El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges, mientras subsista la sociedad; pero las acciones en contra de ésta o sobre los bienes sociales serán dirigidas contra el administrador.</p> <p>*Separación de Bienes.- Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante éste, por convenio de los consortes o por sentencia judicial.</p>	<p>*Afinidad, Civil y Consanguinidad.</p> <p>* La mujer que haya vivido con un hombre como si fuera su marido, tiene derecho a percibir alimentos de su concubino siempre que se reúnan los requisitos siguientes;</p> <p>I.- Que haya vivido con el concubino bajo el mismo techo durante tres años consecutivos;</p> <p>II.- Que no este unida en concubinato con otro hombre y viva honestamente; y</p> <p>III.- Que ambos concubinos hayan permanecido libres del matrimonio durante el concubinato. El derecho de alimentos a la concubina prescribe en un año a partir de la fecha en que haya sido abandonado.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>* El marido no podrá desconocer a los hijos alegando adulterio de la madre, aunque esta declare que no son hijos de su marido, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que demuestre que durante los diez meses que precedieron al nacimiento no tuvo acceso carnal con su esposa.</p> <p>*Del reconocimiento de hijos nacidos de matrimonio.</p> <p>*De la legitimación.</p> <p>*Del reconocimiento de hijos nacidos fuera de matrimonio.</p>	<p>* La adopción es una institución de orden público, por la que a través de un acto de voluntad, se crean lazos de parentesco entre el adoptante y el adoptado, análogos a los que existen entre el padre o madre y sus hijos.</p> <p>*Adopción Plena.- Los efectos de la adopción plena son; el adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales; el adoptado tiene derecho a llevar los apellidos del adoptante o adoptantes; extingue de manera automática los vínculos preexistentes entre el adoptado y sus progenitores.</p> <p>*Adopción Simple</p> <p>*Adopción Internacional.</p>	<p>*Los que ejercen la patria potestad no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes inmuebles y muebles preciosos que correspondan al hijo, sino por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio y previa la autorización del juez competente.</p> <p>*Tampoco podrán celebrar contratos de arrendamiento por más de cinco años ni recibir la renta anticipada por más de dos años.</p>

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DEL DISTRITO FEDERAL

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco y Alimentos
<p>*Son derechos y obligaciones de los cónyuges;</p> <p>-Vivir juntos en el domicilio conyugal.</p> <p>-Contribuir económicamente al sostenimiento del hogar.</p> <p>-Tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar.</p> <p>* El desempeño del trabajo en el hogar o cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar.</p>	<p>*Sociedad Conyugal. Nace al celebrarse el matrimonio o durante él. Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes.</p> <p>*Separación de Bienes. Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio o durante éste por convenio de los consortes o bien por sentencia judicial. La separación de bienes puede ser absoluta o parcial.</p>	<p>* También se da parentesco de consanguinidad, en el hijo producto de reproducción asistida y de quienes la consentan.</p> <p>*Los alimentos comprenden;</p> <p>-...gastos de embarazo y parto.</p> <p>- Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>*Del reconocimiento de los hijos.- La filiación también se establece por el reconocimiento de padre, madre o ambos o por una sentencia ejecutoriada que así lo declare.</p> <p>*De las pruebas de filiación de los hijos;</p> <p>- La filiación de los hijos se prueba con el acta de nacimiento.</p> <p>- La condición de hijo no puede perderse sino por sentencia ejecutoriada</p>	<p>* Los cónyuges o concubinos podrán adoptar.</p> <p>* En igualdad de condiciones, se preferirá al que haya acogido al menor que se pretende adoptar.</p> <p>*Adopción Simple. Es revocable.</p> <p>*Adopción Plena. Es irrevocable.</p> <p>*Adopción Internacional.- Es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar en una familia a un menor que no pueda encontrar una familia en su propio país de origen.</p>	<p>*De la paternidad, suspensión y limitación de la patria potestad.</p> <p>- Cuando los que ejerzan la patria potestad pasen a segundas nupcias, no perderán por ese hecho los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, así como tampoco el cónyuge o concubino con quien se una, ejercerá la patria potestad de los hijos de la unión anterior.</p>

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco y Alimentos
<p>*Obligaciones y Derechos entre los cónyuges;</p> <p>-Vivir juntos en el Domicilio conyugal.</p> <p>-Sostener económicamente al hogar.</p> <p>-Educar a los hijos y administración de los bienes comunes de los cónyuges.</p> <p>-Libertad de los cónyuges para dedicarse a cualquier actividad, siempre que no dañe la estructura de la familia.</p> <p>-Compraventa entre cónyuges. Entre cónyuges no hay prescripción.</p>	<p>*Sociedad Conyugal;</p> <p>-Disposiciones que regulan las capitulaciones matrimoniales.</p> <p>-Terminación de la Sociedad Conyugal.</p> <p>-Contenido de las capitulaciones de la Sociedad Conyugal.</p> <p>*Separación de Bienes;</p> <p>-Disposiciones que rigen la separación de bienes.</p> <p>-Puede ser absoluta o parcial.</p> <p>-Terminación de la separación de bienes.</p> <p>-Inventario de la separación de bienes.</p> <p>-Ingresos de cada cónyuge</p>	<p>*Clases de parentesco.</p> <p>*Reciprocidad de alimentos.</p> <p>-Alimentos entre cónyuges.</p> <p>-Obligación alimentaria de los padres.</p> <p>-Obligación alimentaria de los hijos.</p> <p>-Obligación alimentaria de los hermanos.</p> <p>-Obligación alimentaria de colaterales hasta el cuarto grado.</p> <p>-Obligación alimentaria en adopción simple.</p> <p>-Aspectos que comprenden los alimentos.</p> <p>-Como cumplir la obligación alimentaria</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
*Presunción de ser hijo de matrimonio.	Requisitos para adoptar.	*De los efectos de la patria potestad respecto de la persona.
*Excepción de la presunción de ser hijo de matrimonio.	*Personas que pueden adoptar.	-Personas sobre las que se ejerce la patria potestad.
*Legitimación para desconocer paternidad en matrimonio disuelto.	*Consentimiento entre cónyuges para adoptar.	*De los efectos de la patria potestad con respecto a los bienes.
*Plazo para que el cónyuge desconozca la paternidad.	*Relación jurídica entre el adoptante y el adoptado.	-Administración de los bienes del menor por quien ejerce la patria potestad.
*Presunción de paternidad en caso de mujer que contrae nuevo matrimonio.	*Adopción Simple. -Límites de parentesco.	-Administración en el ejercicio conjunto de la patria potestad.
*Prueba de filiación de hijos de matrimonio.	*Adopción Plena. -Efectos en relación al parentesco natural.	-Representación en juicio al hijo bajo patria potestad.
*Prueba de filiación de hijos nacidos fuera de matrimonio.	-Irrevocabilidad de la adopción.	*Clases de bienes sujetos a ella.
	*Adopción Internacional -Concepto -Seguimiento de las adopciones internacionales.	

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco y Alimentos
<p>*Concepto</p> <p>*Obligaciones y Derechos de los cónyuges;</p> <p>*Los cónyuges vivirán en el domicilio conyugal</p> <p>*Los cónyuges contribuirán con el sostenimiento económico del hogar</p> <p>*Los cónyuges decidirán en la educación de los hijos y administración de bienes</p> <p>*Los cónyuges tendrán libertad para elegir su actividad</p>	<p>*Sociedad Conyugal. El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges en la proporción establecida en las capitulaciones, a falta de ellas o de disposición al respecto, se entenderá que es por partes iguales.</p> <p>*Separación de Bienes.- Puede comprender no sólo los bienes de que sean propietarios los cónyuges al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después.</p>	<p>*Consanguinidad, afinidad y civil</p> <p>*Aspectos que comprenden los alimentos</p> <p>*Los alimentos comprenden todo lo que sea necesario, para el sustento habitación, vestido y atención medica y hospitalaria.</p> <p>Tratándose de menores y tutelados comprenden, además los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista, respecto de los descendientes los alimentos incluyen también proporcionarle algún oficio, arte o profesión.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>*Prueba de la filiación de hijos de matrimonio</p> <p>*Prueba de la filiación de hijo de matrimonio a falta o defecto de actas</p> <p>*Prueba de la posesión de estado de hijo</p> <p>*Acción indescriptible para reclamar posesión de estado de hijo</p> <p>*Paternidad y maternidad de hijos fuera de matrimonio</p> <p>*Legitimación para reconocimiento de hijo</p> <p>*Revocación de reconocimientos de hijo hecho por menor</p> <p>*Reconocimiento de hijo no nacido o fallecido</p> <p>*Legitimación para contradecir el reconocimiento de hijo.</p>	<p>*Requisitos para adoptar</p> <p>*Personas preferidas para adoptar</p> <p>*Consentimiento entre cónyuges para adoptar</p> <p>*De la adopción simple</p> <p>*Límites de parentesco en la adopción simple</p> <p>*Continuidad del parentesco natural por la adopción simple</p> <p>*Causas de revocación de la adopción</p> <p>*Causas de ingratitud del adoptado</p> <p>*De la adopción plena</p> <p>*Legitimación para adoptar plenamente</p> <p>*Personas que pueden adoptarse plenamente</p> <p>*Efectos de la adopción plena en relación al parentesco natural</p> <p>*De la adopción internacional.</p>	<p>*La patria potestad comprende representación legal y la protección integral del menor en sus aspectos físicos ,moral y social su guardia y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección</p> <p>*Administración de los bienes del menor por quien ejerce la patria potestad</p> <p>*Administración en el ejercicio conjunto de la patria potestad</p> <p>*Representación en juicio al hijo bajo patria potestad</p> <p>*Clases de bienes de los sujetos a patria potestad</p> <p>*Usufructo y administración de bienes adquiridos por otro título.</p>

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco Alimentos.
<p>-Son derechos y obligaciones de los cónyuges;</p> <p>* El sostenimiento, administración, dirección y atención del hogar se distribuirán equitativamente y de común acuerdo entre los cónyuges.</p> <p>* Cada cónyuge podrá oponerse a que el otro desempeñe acciones que lesionen el desarrollo integral y estructura de la familia.</p> <p>* El marido y la mujer podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro</p>	<p>*Si no hubiere consentimiento expreso se presume convenido el régimen de separación de bienes.</p> <p>*Sociedad Conyugal.- Se regirá por las capitulaciones matrimoniales y, en lo que éstas no prevean, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad civil.</p> <p>*Separación de Bienes.- Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieren después.</p>	<p>* Cuando alguna persona muera, quede total y permanentemente incapacitada, por motivo del desempeño de funciones o empleos públicos, sin contar con bienes propios que basten al sostenimiento de sus hijos menores de 18 años de edad o incapacitados, el Estado y los Municipios según el caso tendrán la obligación de proporcionar alimentos a dichos hijos.</p> <p>*Afinidad</p> <p>*Civil</p> <p>*Consanguinidad</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>*La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con el acta de su nacimiento y con la de matrimonio de sus padres.</p> <p>*La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre del sólo hecho del nacimiento.</p> <p>Respecto del padre por reconocimiento o sentencia que declare la paternidad</p>	<p>*La adopción es un acto jurídico por el cual se confiere a uno o varios menores o incapacitados, la posesión de estado de hijo del o de los adoptantes y a éstos los deberes inherentes a la relación de parentesco.</p> <p>*Efectos; Darse alimentos recíprocamente entre adoptante y adoptado, El adoptante adquiere la patria potestad; y todos los derechos y obligaciones existentes entre padres e hijos, respecto de la persona y bienes de estos.</p>	<p>*Respeto y consideración entre hijos y ascendientes</p> <p>*Personas sobre las que se ejerce la patria potestad.</p> <p>*Orden de las personas que ejerzan la patria potestad.</p> <p>*La patria potestad en caso de separación de la pareja que la ejerce.</p> <p>*La patria potestad en la adopción simple.</p> <p>*Administración de los bienes del menor por quién ejerce patria potestad</p>

CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE HIDALGO

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco y Alimentos
<p>*Concepto</p> <p>*Derecho y obligaciones de los cónyuges;</p> <p>*fidelidad recíproca, y asistencia comunes y la relación sexual.</p> <p>*Alimentar, mantener y educar, criar y proteger a sus hijos.</p> <p>*Cada cónyuge puede disponer libremente de los frutos de su trabajo, satisfaciendo previamente la obligación de contribuir a los gastos de la familia.</p> <p>*Vivir juntos en el domicilio conyugal fijado de común acuerdo.</p>	<p>*Sociedad Conyugal Voluntaria.- Se integra con bienes aportados por los cónyuges o por uno solo de ellos, puede comprender bienes presentes o futuros.</p> <p>*Sociedad Legal.-Consiste en la formación y administración de un patrimonio común diferentes de los patrimonios propios de cada cónyuge y cuya representación les corresponden conjuntamente.</p> <p>*Separación Bienes.-Cada uno de los cónyuges conserva el pleno dominio y administración de sus bienes.</p>	<p>*Civil, Afinidad y Consanguinidad.</p> <p>*Alimentos comprenden; lo indispensable para vivir, incluye comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad. Respecto a los menores gastos para la educación primaria y secundaria.</p> <p>*Tienen acción para pedir alimentos; el acreedor alimentista, los que ejerzan la patria potestad, los hermanos, el suegro, la suegra, el yerno, la nuera, el tutor y el Ministerio Público.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>*Concepto.</p> <p>*La relación entre padre e hijo se llama paternidad, y entre madre e hijo maternidad.</p> <p>*La filiación resulta del hecho de engendrar o concebir a un hijo o por la adopción.</p> <p>* La filiación de los hijos se prueba con su acta de nacimiento.</p> <p>* Los hijos no recibirán calificativo alguno, son iguales ante la ley, la familia, la sociedad y el Estado</p>	<p>* Adopción es la integración a una familia, un menor de edad como hijo de matrimonio, previo procedimiento legal.</p> <p>* El adoptado tiene todos los derechos y obligaciones inherentes a un hijo biológico.</p> <p>* El parentesco derivado de la adopción existe entre los adoptantes y el adoptado.</p> <p>* La adopción surte sus efectos, cuando la sentencia autorizándola cause ejecutoria.</p>	<p>*Concepto</p> <p>* La patria potestad se extingue para los padres biológicos, cuando hayan dado a sus hijos en adopción.</p> <p>* El hijo estará sujeto a la patria potestad, hasta la mayoría de edad.</p> <p>* La patria potestad incluye el cuidado, educación y vigilancia de la persona y bienes del hijo. Siempre en beneficio de éste, la familia, la sociedad y el Estado</p>

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

Matrimonio	Regimenes Patrimoniales	Parentesco Alimentos
<p>*Concepto</p> <p>*Fines:</p> <p>-Es libremente electo, tanto por lo que corresponde a su celebración, como a la persona con quien se contrae.</p> <p>-Los cónyuges conservarán en todo tiempo, la libertad para determinar la totalidad de los aspectos concernientes a su relación matrimonial, dado que los vínculos que derivan de tal unión, son exclusivos de la pareja.</p> <p>- El hijo debe ser la expresión del amor de sus padres.</p>	<p>*Sociedad legal.- Consiste en la formación de un patrimonio común diferente de los patrimonios propios de los consortes y cuya administración y dominio corresponde a ambos cónyuges.</p> <p>*Sociedad Conyugal.</p> <p>-Administración de la Sociedad.</p> <p>-De los bienes propios y de los comunes.</p> <p>-Liquidación de la sociedad.</p> <p>*Separación de Bienes.- Puede ser total o parcial</p>	<p>* Los alimentos comprenden el recibir los elementos de subsistencia material y educativa, como son: la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos para la educación de jardín de niños, primaria y secundaria del acreedor alimentario.</p> <p>También comprenden en su caso, los gastos de funerales.</p> <p>*Parentesco de Afinidad, Civil y Consanguinidad.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>*Prueba de la filiación de los hijos de matrimonio.</p> <p>*Prueba de la posesión de estado de hijo.</p> <p>*Pérdida de la posesión de estado de hijo.</p> <p>*Paternidad y maternidad de los hijos fuera de matrimonio.</p> <p>-Legitimación para reconocimiento de hijo.</p> <p>-Revocación de reconocimiento de un hijo hecha por un menor.</p> <p>-Reconocimiento de hijo no nacido o fallecido.</p> <p>-Reconocimiento de hijo menor cuidado por una mujer</p>	<p>*Concepto</p> <p>* Podrán ser adoptados:</p> <p>I. Los menores:</p> <p>a) Huérfanos de padre y madre;</p> <p>b) Hijos de filiación desconocidos;</p> <p>c) Los declarados judicialmente abandonados;</p> <p>d) Aquellos a cuyos padres se les haya sentenciado a la pérdida de la patria potestad;</p> <p>y Aquellos cuyos padres o tutor o quienes ejerzan la patria potestad otorguen su consentimiento; y Los mayores de edad cuando sean incapaces.</p> <p>*Adopción Simple.</p> <p>*Adopción Plena.</p> <p>*Adopción Internacional.</p>	<p>*Se entiende por patria potestad la relación de derechos y obligaciones que recíprocamente tienen, por una parte el padre y la madre, y por otra, los hijos menores no emancipados, cuyo objeto es la custodia de la persona y los bienes de esos menores, entendida ésta en función del amparo de los hijos.</p> <p>* La Patria potestad tiene las siguientes características:</p> <p>Constituye ante todo, un deber y una obligación que bajo ninguna circunstancia se puede renunciar a realizar personalmente.</p> <p>Tiene el carácter de intransmisible, salvo en los casos de adopción.</p>

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACAN

Matrimonio	Regimenes Patrimoniales	Parentesco y Alimentos
<p>*La mujer debe vivir con su marido.</p> <p>* El marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar.</p> <p>* Estará a cargo de la mujer la dirección y cuidado de los trabajos del hogar.</p> <p>* La mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio, cuando ello no perjudique al hogar.</p> <p>* La mujer necesita autorización judicial para contratar con su marido.</p>	<p>*Solo reconoce Separación de Bienes.-</p> <p>El hombre y la mujer al contraer matrimonio, conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente tengan o adquieran después; y ni los bienes ni los frutos y acciones de ellos serán comunes, sino del dominio exclusivo de su propietario.</p> <p>* Los bienes que los cónyuges tengan o adquieran en común por herencia, legado, donación o por cualquiera otro título gratuito u oneroso o por don de fortuna, serán administrados por ambos,</p>	<p>*Afinidad, Civil y Consanguinidad.</p> <p>*Obligación recíproca de dar alimentos.</p> <p>*Alimentos entre cónyuges.</p> <p>*Obligación alimentaria a los padres.</p> <p>*Obligación alimentaria de los hijos.</p> <p>*Obligación alimentaria de los hermanos.</p> <p>*Obligación alimentaria de colaterales hasta el cuarto grado.</p> <p>*Obligación alimentaria en la adopción simple.</p> <p>*Aspectos que comprenden los alimentos.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>*Presunción de ser hijo de matrimonio.</p> <p>*Excepción a la presunción de ser hijo de matrimonio.</p> <p>*Imprudencia de desconocimiento de hijo de matrimonio.</p> <p>*Legitimación para desconocer paternidad en matrimonio disuelto.</p> <p>*Plazo para que el esposo contradiga la paternidad.</p> <p>*Hijos nacidos de matrimonio.</p> <p>*Hijos nacidos fuera de matrimonio</p>	<p>* Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante, salvo que en su caso esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges.</p> <p>* El adoptante podrá darle nombre y sus apellidos al adoptado, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción.</p>	<p>*La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce:</p> <p>I. Por el padre la madre; Por el abuelo y la abuela paternos, o por el abuelo y la abuela maternos, indistintamente, tomando en consideración con cuáles de ambos pueden tener los hijos mejor desarrollo moral, educativo, social, económico y familiar.</p> <p>* Los progenitores que han reconocido a un hijo nacido fuera de matrimonio y viven juntos, ejercerán ambos la patria potestad</p>

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco y Alimentos
<p>*El matrimonio es la unión voluntaria de un hombre y una mujer, sancionada por el Estado, para perpetuar la especie y ayudarse mutuamente. Cualquier condición contraria a estas finalidades se tendrá por no puesta.</p> <p>*Para contraer matrimonio el varón y la mujer necesitan haber cumplido dieciséis años</p>	<p>* En caso de omisión sobre el régimen patrimonial del matrimonio se entenderá establecido el de sociedad conyugal.</p> <p>*Separación de Bienes.</p> <p>*Sociedad Conyugal.</p> <p>*Régimen mixto.-Es una mezcla de separación de bienes y sociedad legal de gananciales.</p>	<p>* Parentesco de Afinidad, Civil y Consanguinidad.</p> <p>*Corresponde la obligación alimenticia a; los cónyuges, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, parientes colaterales con relación a los incapaces, y entre adoptante y adoptado.</p> <p>*Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto a los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista..</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>*De la paternidad y maternidad.</p> <p>*De los hijos de matrimonio.</p> <p>* La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con la partida de su nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres.</p> <p>* La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre, sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.</p>	<p>*Quienes pueden adoptar.</p> <p>*Adopción por cónyuges.</p> <p>*Adopción por el Tutor.</p> <p>*Límites de Derechos y Obligaciones derivados de la adopción.</p> <p>*Efectos de la adopción respecto del parentesco natural.</p> <p>*Adopción Plena;</p> <p>-Marco jurídico y Noción.</p> <p>-Procedimiento y Efectos.</p> <p>*Adopción Internacional;</p> <p>-Marco Jurídico.</p> <p>Nacionalidad de los adoptantes y Efectos</p>	<p>*Sujeción de los menores no emancipados a la patria potestad.</p> <p>*Sujetos activos y pasivos de la patria potestad.</p> <p>*Patria potestad sobre el adoptado.</p> <p>*Facultad de corrección mesurada y obligación de buena conducta ejemplar.</p> <p>*Clases de bienes sujetos a patria potestad.</p> <p>*Obligaciones alimentarias y del usufructuario a cargo de los que ejercen la patria potestad</p>

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NAYARIT

Matrimonio	Regímenes Patrimon.	Parentesco Alimentos
<p>*Derechos y Obligaciones de los cónyuges;</p> <p>-Socorrerse mutuamente.</p> <p>-Decidir de manera libre y responsable el número de hijos.</p> <p>-Vivir juntos en el domicilio conyugal.</p> <p>-Contribuir en lo económico a sostener el hogar.</p> <p>-Derechos y consideraciones iguales en el hogar sin importar la aportación que hagan al mismo.</p> <p>-Desempeñar cualquier actividad que no afecte la moral y la estructura de la familia.</p>	<p>*Sociedad Conyugal.- Se regirá por las capitulaciones matrimoniales.</p> <p>*Nace al celebrarse el matrimonio ó durante el.</p> <p>*Separación de Bienes. Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después.</p>	<p>*Afinidad, Civil y Consanguinidad.</p> <p>*Características de alimentos;</p> <p>-Reciprocidad</p> <p>-Irrenunciabilidad.</p> <p>-No aceptan transacción</p> <p>-Inembargabilidad</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>*Presunción de ser hijos de matrimonio.</p> <p>*De los hijos de matrimonio.</p> <p>*De las pruebas de filiación de los hijos nacidos de matrimonio.</p> <p>*Reconocimiento de hijos nacidos fuera de matrimonio.</p>	<p>Pueden adoptar:</p> <p>-El mayor de 25 años libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos.</p> <p>*Adopción Simple. Los derechos y obligaciones que resulten del parentesco natural, no se extingue por la adopción simple, excepto la patria potestad.</p> <p>*Adopción Plena. Extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de estos, salvo para los impedimentos de matrimonio.</p>	<p>*La patria potestad se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos, quedando sujeto su ejercicio, en lo que respecta a la guarda y educación de los menores, a lo que dispone éste Código y las leyes que se relacionan con la delincuencia infantil. Los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta. La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres.</p> <p>*Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.</p>

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco Alimentos
<p>*Concepto.</p> <p>*Derechos y Obligaciones de los cónyuges;</p> <p>* Contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio.</p> <p>* Vivir juntos en el domicilio conyugal.</p> <p>* Los cónyuges contribuirán al sostén-miento del hogar.</p> <p>*La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre los productos de los bienes del marido y sobre su sueldo, salarios o emolumentos, para la alimentación de ella y de sus hijos menores.</p>	<p>*Sociedad Conyugal.- Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino los bienes futuros que adquieran los consortes.</p> <p>*Separación de Bienes.- Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después.</p> <p>* La separación de bienes puede ser absoluta o parcial.</p>	<p>*Afinidad, Civil y Consanguinidad.</p> <p>*Los alimentos comprenden la comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores gastos de primaria y secundaria y para darle un oficio.</p> <p>*Están obligados a darse alimentos: -Cónyuges -Padres a hijos. -Hijos a padres. -Hermanos a menores -Adoptante y adoptado.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>*La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con la partida de su nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres.</p> <p>* El matrimonio subsecuente de los padres hace que se tengan como nacidos de matrimonio a los hijos habidos antes de su celebración.</p> <p>*La filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre establece por el reconocimiento voluntario o por sentencia que declare la paternidad.</p>	<p>*Semiplena.</p> <p>*Plena.- El adoptado adquirirá la misma condición de hijo consanguíneo, respecto al adoptante o adoptantes y a la familia de estos, substituyendo los vínculos que tuvo con su familia de origen, salvo para el efecto de contraer matrimonio. El adoptado adquiere en la familia del o los adoptantes, los mismos derechos y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.</p>	<p>* La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos.</p> <p>* Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente.</p> <p>*A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de educarlo correctamente</p>

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco y Alimentos
<p>*Concepto</p> <p>*Derechos y Obligaciones de los cónyuges;</p> <p>-Guardarse fidelidad y ayudarse mutuamente.</p> <p>-La mujer debe vivir con su marido.</p> <p>-El marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos para el mantenimiento del hogar.</p> <p>-La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre los productos de los bienes del marido.</p> <p>-Estará a cargo de la mujer la dirección y cuidado de los trabajos del hogar.</p> <p>-El marido podrá oponerse a que la mujer se dedique a profesión.</p>	<p>*Sociedad Voluntaria.- Las capitulaciones matrimoniales que establezca(n) la sociedad voluntaria, se extenderán forzosamente en escritura pública y en la misma forma se harán constar las modificaciones a ellas.</p> <p>*Sociedad Legal.- A falta de capitulaciones expresas, se entiende celebrado el matrimonio bajo el régimen de sociedad legal.</p> <p>*Separación de Bienes.- La separación de bienes puede ser absoluta o parcial.</p>	<p>*Afinidad, Civil y Consanguinidad.</p> <p>* Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentario y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>* La filiación de los hijos legítimos se prueba con la partida de su nacimiento pero si se cuestiona la existencia o validez de matrimonio de los padres debe presentarse el acta de matrimonio de éstos</p> <p>* Se reputan hijos naturales todos los nacidos fuera de matrimonio.</p>	<p>*Concepto</p> <p>Adopción es el acto por el cual una persona mayor de veinticinco años en pleno ejercicio de sus derechos, acepta a uno o más menores o incapacitados como hijos, adquiriendo respecto de él o ellos todos los derechos que los padres tienen y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta respecto de la persona de un hijo.</p> <p>* El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.</p>	<p>* Cuando la patria potestad se ejerza a la vez por el padre y la madre o por el abuelo y la abuela, o por los adoptantes, el administrador de los bienes será el varón, pero consultará en todos los negocios a su consorte, y requerirá su consentimiento expreso para los actos más importantes de la administración.</p> <p>* Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a los hijos, luego que éstos se emancipen o lleguen a la mayor edad, todos los bienes y frutos que les pertenezcan</p>

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco Alimentos
<p>*Concepto</p> <p>*Derechos y Obligaciones de los cónyuges;</p> <p>-Ambos cónyuges están obligados a hacer aportaciones con equidad, para el sostenimiento del hogar y la educación de los hijos.</p> <p>- Las aportaciones de los cónyuges pueden consistir en una cantidad de dinero u otros bienes que permitan sufragar los gastos de sostenimiento o en actividades para el cuidado del hogar y de los hijos</p>	<p>*Sociedad Conyugal.- Se rige: por las capitulaciones; En lo no previsto por las capitulaciones, o si no se pactaron, por lo dispuesto en los preceptos de esta sección y en los relativos a la sociedad civil.</p> <p>*Separación de Bienes.- Los bienes que los cónyuges adquieren en común por donación, herencia, legado, por cualquier otro título gratuito o por don de la fortuna, entre tanto se hace la división.</p>	<p>*Afinidad, Civil y Consanguinidad.</p> <p>*Los excónyuges y concubinos deben darse alimentos.</p> <p>* El Estado debe dar alimentos a los menores, mayores incapaces, enfermos graves y ancianos que los necesiten y no tengan parientes que estén obligados a dárselos; pero si aparecieren parientes deudores de esos alimentos, el Estado exigirles el pago de la suma gastada en ellos, más intereses legales.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>* La filiación confiere e impone a los hijos, al padre y a la madre, respectivamente, los derechos, deberes y obligaciones establecidos por la ley.</p> <p>* La ley no hace ninguna distinción en los derechos de los hijos.</p> <p>* El Estado a través de la autoridad y organismo que la ley señale, debe instruir sobre los deberes y derechos inherentes a la filiación, a quienes hayan llegado a la pubertad.</p>	<p>* La adopción confiere al adoptado el estado de hijo y el parentesco que surge, produce efectos legales iguales al consanguíneo.</p> <p>* Pueden ser adoptados los menores expósitos y los que legalmente sean declarados abandonados. * Cuando los menores tengan más de 6 años deben ser informados ampliamente y obtener su consentimiento.</p> <p>* Los derechos y deberes que resulten del parentesco de consanguinidad se extinguen por adopción, salvo los impedimentos para contraer matrimonio.</p>	<p>*Patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que recíprocamente tienen, por una parte el padre y la madre, y por la otra los hijos menores no emancipados, y cuyo objeto es la guarda de la persona y bienes de estos menores, así como su educación.</p> <p>* El menor sujeto a patria potestad es administrador de los bienes que adquiera con su trabajo.</p> <p>* Los que ejercen patria potestad pueden enajenar o gravar los bienes inmuebles y muebles preciosos de propiedad del hijo, por causa de absoluta necesidad.</p>

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERETARO

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco Alimentos
<p>* El matrimonio es la institución idónea para constituir una familia y se forma por la unión de un hombre y una mujer que conviven para realizar los fines esenciales de aquélla. Los cónyuges deberán vivir juntos en el domicilio conyugal.</p> <p>*Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos.</p> <p>* Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de familia.</p>	<p>* El contrato de matrimonio se entenderá celebrado bajo el régimen de separación de bienes y sólo por consentimiento expreso de los contrayentes, podrá celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal, en cuyo caso deberán otorgarse capitulaciones matrimoniales.</p> <p>*Separación de Bienes.</p> <p>*Sociedad Conyugal.</p>	<p>*Afinidad, Civil y Consanguinidad.</p> <p>*Los concubinarios están obligados a otorgarse alimentos, en igual forma que los cónyuges, mientras subsista la situación de hecho que da origen al concubinato.</p> <p>*De haberse terminado la relación, la obligación alimentaria se prolongará por un tiempo igual al de la duración de la misma, siempre que el acreedor no contraiga nupcias ni establezca un nuevo concubinato y viva honestamente.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>* De los hijos de matrimonio.</p> <p>—Presunción de ser hijo de matrimonio.</p> <p>*De la legitimación.</p> <p>*Del reconocimiento de hijo nacido de matrimonio.</p> <p>*Del reconocimiento de hijo nacido fuera de matrimonio.</p> <p>*Paternidad y maternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio.</p> <p>*Legitimación para reconocimiento de hijo.</p>	<p>*Adopción Simple.- Es un acto jurídico por el cual se establece un vínculo de filiación entre el adoptado y el adoptante, mediante una resolución judicial.</p> <p>*Adopción Plena.- Es un acto jurídico por el cual se establece un vínculo de filiación entre el adoptado y adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, mediante resolución judicial.</p> <p>*Adopción Internacional.- Es la hecha por extranjeros con residencia habitual fuera del territorio nacional.</p>	<p>* De los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos.</p> <p>* De los efectos de la patria potestad respecto de los bienes del hijo.</p> <p>* De los modos de acabarse y suspenderse la patria potestad.</p> <p>* La patria potestad se acaba: Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recae, Con la emancipación, derivada del matrimonio; Por la mayor edad del hijo.</p> <p>*Suspensión de la Patria Potestad.</p>

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANAROO

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco y Alimentos
<p>*Son derechos y obligaciones de los cónyuges:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales y juntos deben regular los asuntos domésticos y proveer a la educación de los hijos. - El marido está obligado a sufragar todos los gastos para el sostenimiento del hogar y la educación de los hijos. - Si la mujer trabaja y obtiene sueldos o ganancias o si es propietaria de bienes productivos, decidirán conjuntamente si esta contribuye al sostenimiento del hogar.... 	<p>*Comunidad de Bienes.- Consiste en la formación y administración de un patrimonio común, diferente de los patrimonios propios de los consortes.</p> <p>*Separación de Bienes.- Los bienes que los cónyuges adquieran en común por donación, herencia, legado, por cualquier otro título gratuito o por don de la fortuna, entre tanto se hace la división, serán administrados por ambos o por uno de ellos con acuerdo del otro...</p> <p>*La separación de bienes puede ser absoluta o parcial.</p>	<p>*Afinidad, Civil y Consanguinidad.</p> <p>* Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad.</p> <p>*Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honesto y adecuado a su sexo y circunstancias personales.</p> <p>*Cesación de la obligación alimentaria por parte del deudor.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>* La Filiación se establece; por las presunciones legales; por el nacimiento; por el reconocimiento y por una sentencia que la declare.</p> <p>*Cuando el padre o la madre que no vivan juntos reconozcan al hijo, en el mismo acto, convendrán cual de los dos ejercerá la custodia del hijo y, en consecuencia, con quien de ellos habitará; y en caso de que no lo hicieren, el Juez de Primera Instancia del lugar, oyendo a los padres, resolverá lo que creyere más conveniente a los interesados del menor.</p>	<p>*Adopción Plena.-Confiere al adoptado los apellidos de los adoptantes, y los mismos derechos y obligaciones y parentesco la filiación consanguínea, entraña la extinción de los vínculos jurídicos con la familia de origen.</p> <p>*Adopción Simple.- Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción ordinaria, así como el parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio.</p>	<p>* Quienes ejerzan la patria potestad deben alimentar a quienes estén sujetos a ella, custodiarlos, protegerlos y educarlos.</p> <p>* Los que ejercen la patria potestad son los legítimos representantes de los menores sujetos a ella, y tienen la legal administración de los bienes.</p> <p>* Las personas que tengan la patria potestad deben entregar a sus hijos, luego de que éstos se emancipen o sean mayor edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen</p>

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco Alimentos
<p>*Concepto</p> <p>*Son derechos y obligaciones de los cónyuges:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Podrán ser utilizados los métodos de la fecundación artificial o asistida, exceptuando la madre sustituta. - Cualquiera de los cónyuges o ambos, podrán solicitar al juez su separación temporal. -Deberá dar alimentos el cónyuge que se encuentre en mejor posición económica y de trabajo 	<p>* Cónyuges, al celebrar el contrato de matrimonio, conservarán la propiedad y administración de los bienes que les pertenezcan; y, todos los frutos y accesiones de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo de la persona a quien aquéllos correspondan.</p> <p>* El hombre y la mujer antes y después de contraer matrimonio, pueden convenir que los productos de su trabajo, profesión, o comercio se dividan entre ellos en la proporción que convengan</p>	<p>*Clases de parentesco.</p> <p>*Reciprocidad alimentaria.</p> <p>*Están obligados a proporcionar alimentos;</p> <p>los cónyuges y concubinos entre sí, los padres respecto de los hijos, a falta o por imposibilidad de ellos, la obligación recae en los ascendientes más próximos, los hijos respecto de los padres, a falta o por imposibilidad de ellos, son deudores los descendientes más próximos en grado, a falta de ascendientes o descendientes la obligación es hermanos.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>*Clases de filiación.</p> <p>-Hijos nacidos dentro de matrimonio</p> <p>-Hijos nacidos Fuera de matrimonio</p> <p>*Modos de probarse la filiación de cada clase.</p> <p>*Efectos que produce la filiación en cada clase de la misma.</p> <p>*Restricciones en el reconocimiento.</p> <p>*Consentimiento para efectos del reconocimiento.</p> <p>*Plazo del menor para impugnar el reconocimiento.</p>	<p>* La adopción es un acto jurídico destinado a crear entre el adoptante y el adoptado los derechos y obligaciones resultantes de la patria potestad y en su caso, la filiación. Esta institución se establece en función del interés superior y beneficio del adoptado.</p> <p>*Adopción Simple.</p> <p>*Adopción Plena.</p> <p>*Adopción Internacional</p>	<p>*Respeto y consideración entre hijos y ascendientes.</p> <p>* La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerán únicamente las personas que lo adopten. En la adopción plena la patria potestad se ejercerá en los términos señalados en este Código para los hijos consanguíneos</p> <p>* Cuando la patria potestad se ejerce a la vez por el padre y por la madre, o por el abuelo y la abuela o por los adoptantes, el administrador de los bienes será el varón, pero consultará en todos los negocios a su consorte.</p>

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco Alimentos
<p>*Son derechos y obligaciones de los cónyuges:</p> <p>-La mujer debe vivir al lado del marido.</p> <p>-El marido debe dar alimentos a la mujer y cubrir los gastos del hogar.</p> <p>-La mujer llevará la dirección y cuidado de los trabajos del hogar.</p> <p>-La mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria o comercio, cuando no perjudique la estructura del hogar.</p>	<p>*Sociedad Conyugal.- El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad.</p> <p>* Separación de Bienes.-. Los bienes que los cónyuges adquieran en común por donación, herencia, legado, por cualquier otro título gratuito o por don de la fortuna, entre tanto se hace la división, serán administrados por ambos o por uno de ellos con acuerdo del otro; pero en este caso el que administre será considerado como mandatario.</p>	<p>*Civil, Afinidad y Consanguinidad.</p> <p>*Tienen obligación de darse alimentos:</p> <p>*Los cónyuges, padres a hijos, a falta o imposibilidad de padres les corresponde a los ascendientes por ambas líneas más próximas en grado, hijos a padres, a falta de hijos, descendientes, a falta de ascendientes o descendientes la obligación es de los hermanos de padre o madre, hermanos a menores, adoptante y adoptado.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>*Es la relación que de hecho y por razón natural existe entre el padre o la madre y su hijo.</p> <p>* La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con la partid de su nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres.</p> <p>* La filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio resulta, con relación a la madre del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declara la paternidad.</p>	<p>*Adopción Simple.- Los derechos y obligaciones que nacen de ésta, así como del parentesco que de ella resulte se limitan al adoptante y al adoptado.</p> <p>*Adopción Plena.- es el vínculo jurídico y familiar que existe entre el adoptante y el adoptado semejante al hijo consanguíneo, para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio.</p> <p>* Es irrevocable y extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores</p>	<p>* La patria potestad se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos.</p> <p>* La patria potestad de los hijos se ejerce por los padres.</p> <p>* Los que ejercen la patria potestad sin legítimos representantes de los que están bajo de ella, y tienen la administración legal de los bienes que es pertenecen.</p> <p>* La persona que ejerza la patria potestad representará también a los hijos en juicio. * los que ejerzan la patria potestad, no pueden enajenar no gravar de ningún modo los bienes inmuebles ni los muebles preciosos</p>

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales.	Parentesco y Alimentos
<p>*Podrá contraer matrimonio el hombre y la mujer que hayan cumplido dieciocho años.</p> <p>.*Son derechos y Obligaciones de los cónyuges;</p> <p>-Vivir juntos en el domicilio conyugal.</p> <p>-Contribuir al sostenimiento del hogar.</p> <p>-Decidir de manera libre el número de hijos.</p> <p>-Tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar, por lo tanto resolverán todo lo conducente a éste.</p>	<p>*Sociedad Conyugal.- Consiste en la formación y administración de un patrimonio común, diferente de los patrimonios propios de los consortes.</p> <p>*Separación de Bienes.- Los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenezcan; los frutos y las acciones de dichos bienes serán del dominio exclusivo del dueño de ellos. Serán también propios de cada uno de los consortes los salarios, sueldos, emolumentos. y ganancias que obtengan por fortuna de la suerte.</p>	<p>*Civil, Consanguinidad y Afinidad.</p> <p>*También existe el parentesco por afinidad en la relación que resulta por virtud del concubinato, entre el concubinario y los parientes de la concubina y entre los parientes de está y aquél.</p> <p>* El Estado reconoce en los alimentos una obligación de tipo económico a través de la cual se provee a una persona determinada de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades físicas o intelectuales, a fin de que pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>* La filiación es el vínculo jurídico existente entre los padres y los hijos. Que confiere e impone derechos, deberes y obligaciones establecidas por la ley.</p> <p>*La filiación queda probada por el nacimiento, en relación con la madre o por el reconocimiento que el padre o la madre hagan de su hijo; por sentencia ejecutoria que declare la paternidad o maternidad o por la adopción</p> <p>* La ley no establece ninguna distinción en los derechos derivados de la filiación.</p> <p>*De la investigación de la Paternidad y Maternidad.</p>	<p>* La adopción es una institución creada para cuidar y atender los intereses superiores de la niñez, cuando el menor no pueda ser cuidado y atendido por su familia de origen.</p> <p>* Las personas mayores de 30 años, en pleno ejercicio de sus derechos podrá adoptar a un menor o a un incapacitado.</p> <p>*Adopción Simple. La persona que adopta tendrá respecto del adoptado, los mismos derechos y deberes que tienen el padre y madre respecto de la persona y bienes de los hijos.</p> <p>El adoptado tendrá respecto del adoptante los mismos derechos y deberes que tiene un hijo.</p> <p>*Adopción Plena.</p>	<p>*La persona que tenga al menor bajo su patria potestad y custodia deberán educarlo convenientemente y tendrán la facultad de corregirlo y castigarlo mesuradamente.</p> <p>*Si el hijo fuere adoptivo y la adopción la hiciera un matrimonio o una pareja de concubinos, ambos ejercerán conjuntamente, la patria potestad. Si lo fue adoptado por una persona, a ésta corresponderá ejercer la patria potestad.</p> <p>* Los descendientes cualesquiera que fuere su estado, edad o condición deberán honrar y respetar a sus ascendientes.</p> <p>*La patria potestad se ejercerá por el padre y la madre conjuntamente.</p>

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco y Alimentos
<p>*Los cónyuges, contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y ayudarse mutuamente.</p> <p>*Los alimentos de los cónyuges y de los hijos serán a cargo de ambos esposos por partes iguales. Pueden los cónyuges por convenio repartirse en otra proporción el pago de alimentos.</p> <p>* De común acuerdo arreglarán todo lo relativo; al lugar en que se establezca el domicilio conyugal; la dirección y cuidado del hogar; a la educación y establecimiento de los hijos.</p>	<p>*Los consideran como régimen económico.</p> <p>*La sociedad conyugal será siempre voluntaria, pero si los cónyuges no la establecen expresamente, pactando capitulaciones matrimoniales; el régimen económico del matrimonio es el de separación de bienes.</p> <p>*En el régimen de separación de bienes, los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen, y los frutos y accesiones de dichos bienes son del dominio exclusivo del dueño de ellos.</p>	<p>* La ley asimila el parentesco por afinidad la relación que resulta por virtud del concubinato, entre el concubinario y los parientes de la concubina y entre los parientes de ésta y aquél. Esta asimilación sólo comprende a los parientes de la concubina consanguíneos en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado; y su único efecto es constituir un impedimento para el matrimonio en términos de la fracción v del artículo 43.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>*La filiación resulta de las presunciones legales o del nacimiento, o del reconocimiento o por virtud de una sentencia ejecutoriada que la declare. Resulta también de la adopción.</p> <p>*La ley no hace ninguna distinción en los derechos de los hijos, basada en la diversa forma de probar la filiación.</p> <p>*El Estado a través de la autoridad y organismo que la ley señale debe instruir sobre los deberes y derechos inherentes a la filiación a quienes hayan llegado a la pubertad.</p>	<p>*El adoptado tendrá, para con la persona o personas que lo adopten, los mismos derechos y deberes que tiene un hijo.</p> <p>*Los derechos y deberes que resulten del parentesco de consanguinidad no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que será transferido al padre adoptivo.</p>	<p>*La patria potestad se ejerce sobre los hijos mismos y sobre los bienes de estos.</p> <p>*Los que tienen al hijo bajo su patria potestad deben educarlo convenientemente y tienen la facultad de corregirlo y castigarlo mesuradamente.</p> <p>*Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están sujetos a ella, y tienen la administración legal de los bienes que pertenecen a estos, conforme a las prescripciones del presente código.</p>

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales.	Parentesco Alimentos
<p>* El matrimonio es la unión de un solo hombre y de una sola mujer que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil.</p> <p>*Derechos y Obligaciones de cónyuges: Los cónyuges concertarán entre sí la mejor distribución del cuidado y atención de las cargas conyugales y dirección de los trabajos del hogar.</p> <p>*Vivir juntos en el domicilio conyugal.</p>	<p>* A falta de capitulaciones que definan uno u otro la ley establece la presunción legal de que el matrimonio sea celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal.</p> <p>*Separación de Bienes. Puede ser absoluta o parcial.</p> <p>*Sociedad Conyugal. Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes.</p>	<p>*Afinidad, Civil y Consanguinidad.</p> <p>*Reciprocidad de dar alimentos.</p> <p>*Los cónyuges deben darse alimentos.</p> <p>*Los padres están obligados a dar alimentos a los hijos.</p> <p>*Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres.</p> <p>*Obligación alimentaria de los hermanos.</p> <p>*Obligación alimentaria de colaterales hasta el cuarto grado.</p> <p>*Obligación alimentaria en la adopción simple.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>* Los ascendientes de los hijos nacidos fuera de matrimonio, cuya filiación se compruebe conforme a las disposiciones del presente capítulo, ejercerán sobre ellos la patria potestad</p> <p>*La ley no hace ninguna distinción en los derechos de los hijos, basada en la diversa forma de probar la filiación.</p>	<p>*Adopción Simple. Confiere al adoptado la posición del hijo consanguíneo, pero no crea vínculo de parentesco entre aquél y la familia biológica del adoptante, sino a los efectos determinados en este Código.</p> <p>*Adopción Plena. -Marco jurídico y Noción. -Procedimiento y Efectos.</p> <p>*Adopción Internacional; -Marco Jurídico. -Nacionalidad de los adoptantes y Efectos</p>	<p>* Cuando dos progenitores han reconocido al hijo nacido fuera de matrimonio y viven juntos ejercerán ambos la patria potestad, si viven separados se observará en su caso lo dispuesto en los artículo 305 y 306.</p> <p>* A falta de los padres ejercerá la patria potestad sobre el hijo los demás ascendientes.</p> <p>*La patria potestad se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos.</p> <p>*La patria potestad de los hijos se ejerce por los padres.</p>

CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Matrimonio	Régimen Patrimoniales	Parentesco y Alimentos
<p>*Concepto</p> <p>*Para contraer matrimonio el hombre debe tener 16 años y la mujer 14 años.</p> <p>*Los cónyuges tienen deberes recíprocos de cohabitación, fidelidad, asistencia y comunidad de vida.</p> <p>*Los cónyuges adquieren la obligación de alimentar, mantener, educar, criar y proteger a los hijos</p>	<p>*Sociedad Conyugal.- Es la formación y administración de un patrimonio común.</p> <p>*Separación de Bienes.- Los cónyuges conservan la propiedad y adición de los bienes.</p> <p>*Régimen mixto.-Es una mezcla de separación de bienes y sociedad legal de gananciales.</p> <p>*La comunidad de gananciales empieza el día en que se celebre el matrimonio o se inicie el concubinato, salvo pacto en contrario.</p>	<p>*Consanguinidad, Afinidad y Civil.</p> <p>*Están obligados a dar alimentos; cónyuges y concubinos recíprocamente; padres e hijos; a falta de padres, ascendientes más próximos; Hijos-padres...</p> <p>*Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores; primaria, secundaria y darle un oficio.</p> <p>*Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos: acreedor alimentario; ascendiente que lo tenga bajo su patria potestad; tutor del acreedor alimentario Ministerio Público.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>* La filiación confiere e impone a los hijos, al padre y a la madre, respectivamente, y a los demás ascendientes los derechos, deberes y obligaciones establecidos por la ley.</p> <p>- La filiación resulta de las presunciones legales, o del nacimiento, o del reconocimiento o por virtud de una sentencia ejecutoriada que la declare. Resulta también de la adopción. La ley no hace ninguna distinción en los derechos de los hijos, basada en la diversa forma de probar la filiación.</p>	<p>*La adopción es un parentesco civil resultante del acto jurídico mediante el cual una o más personas asumen respecto de un menor de edad o de un incapacitado los derechos y obligaciones inherentes a la filiación de sangre.</p> <p>*La adopción produce los siguientes efectos legales: Permite al adoptado llevar los apellidos de los adoptantes; Darse alimentos recíprocamente, entre el o los adoptantes, adoptado y la familia o familias de aquéllos; Atribuir la patria potestad, al adoptante; En general, todos los derechos y obligaciones existentes entre padres e hijos.</p>	<p>*Su ejercicio quedará sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con las Leyes aplicables.</p> <p>*Salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño menor de diez años de su madre.</p> <p>*Si el hijo es adoptivo y la adopción la hizo un matrimonio, ambos cónyuges conjuntamente ejercerán la patria potestad sobre él.</p>

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco Alimentos
<p>*Derechos y Obligaciones de los cónyuges:</p> <p>-Fijar de común acuerdo el domicilio conyugal.</p> <p>-Aportar para el sostenimiento de hogar.</p> <p>-Dar alimentos a los hijos.</p> <p>-Decidir de manera libre el número de hijos.</p> <p>-Autoridad y consideraciones iguales en el hogar.</p> <p>-Derecho a realizar cualquier actividad, trabajo o profesión siempre que no afecte a la moral y estructura de la familia.</p>	<p>*Sociedad Conyugal.-</p> <p>-Es la formación y administración de un patrimonio común.</p> <p>-En que momento termina.</p> <p>-Como se rige.</p> <p>-Su administración.</p> <p>*Separación de Bienes.</p> <p>-Puede establecerse por simple declaración en el acta de matrimonio o por medio de capitulaciones matrimoniales.</p> <p>-Servicios entre cónyuges no se pueden cobrar honorario o retribución por algún servicio prestado.</p>	<p>*Clases de parentesco.</p> <p>*Respecto a los menores los alimentos comprenden además los gastos necesarios para su educación.</p> <p>Está obligación se prorroga después de la mayoría de edad, si los acreedores alimentarios estudian una carrera técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluir los estudios, si realizan los mismos sin interrupción</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>*Pruebas de filiación de los hijos nacidos dentro del matrimonio.</p> <p>*Excepción a la presunción de ser hijo de matrimonio.</p> <p>*Plazo para que el esposo contradiga la paternidad.</p> <p>* La filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio resultan con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Para justificar este hecho son admisibles todos los medios de prueba y en los juicios de intestado o de alimentos se justificara la filiación respecto a la madre dentro del mismo procedimiento.</p> <p>*Medios de reconocimiento de hijo.</p>	<p>*Adopción Simple.</p> <p>-Efectos</p> <p>-Obligaciones y Derechos que recae entre el adoptante y el adoptado.</p> <p>*Adopción Plena.</p> <p>-Efectos de la adopción plena.</p> <p>-Legitimación para adoptar plenamente.</p> <p>-La adopción plena es irrevocable.</p> <p>-Efectos de la adopción plena en relación al parentesco natural.</p> <p>*Adopción Internacional.</p> <p>-Seguimiento de las adopciones internacionales.</p>	<p>* La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones reconocidos en la ley a los ascendientes en relación con sus descendientes su ejercicio implica el cuidado, protección, educación de los menores, así como la correcta administración de sus bienes.</p> <p>* Los hijos cualesquiera que sea su edad, condición deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes.</p>

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales.	Parentesco Alimentos
<p>*Derechos y Obligaciones que nacen del matrimonio:</p> <p>-Fidelidad y ayuda mutua</p> <p>-Obligación de dar alimentos a los hijos.</p> <p>-Igualdad de consideraciones y autoridad en el hogar.</p> <p>-Libertad de empleo.</p> <p>-Libre disposición de bienes.</p> <p>-Compraventa entre consortes.</p> <p>- Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.</p>	<p>*Sociedad Conyugal:</p> <p>-Concepto</p> <p>Personalidad</p> <p>-En que momento termina.</p> <p>-Como se rige.</p> <p>-Su administración.</p> <p>*Separación de Bienes:</p> <p>-En que consiste.</p> <p>-Propiedad individual de bienes.</p> <p>-Servicios entre cónyuges no se pueden cobrar honorario o retribución por algún servicio prestado.</p> <p>*Responsabilidad por daños</p> <p>*El marido responde a la mujer y ésta a aquel de los daños y perjuicios que se causaren por dolo, culpa, o negligencia.</p>	<p>*Consanguinidad, Civil y Afinidad.</p> <p>* La ley asimila al parentesco por afinidad, la relación que resulta por virtud del concubinato, entre el concubinario y los parientes de la concubina y entre los parientes de ésta y aquél. Esta asimilación sólo comprende a los parientes consanguíneos en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado, y su único efecto es constituir un impedimento para el matrimonio en términos de la fracción V del artículo 160.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>*La filiación confiere e impone a los hijos, al padre y a la madre, los derechos y obligaciones establecidos en la ley.</p> <p>* La filiación resulta de las presunciones legales, del nacimiento, de la adopción o por virtud de una sentencia ejecutoriada que la declare</p> <p>* La ley no hace ninguna distinción en los derechos de los hijos, basada en la diversa forma de probar la filiación.</p>	<p>*Adopción Simple.-El que adopte tendrá, respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y deberes que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.</p> <p>*Adopción Plena.-El adoptado se incorpora a una familia como hijo legítimo, confiriendo los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación consanguínea</p>	<p>*Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de quienes están sujetos a ella y tienen la administración legal de los bienes que pertenecen conforme a las prescripciones del presente Código. El que está sujeto a la patria potestad, es el administrador de los bienes que adquiera por su trabajo.</p> <p>*Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos, luego que se emancipen o lleguen a la mayor edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen.</p>

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Matrimonio	Regímenes Patrimoniales	Parentesco Alimentos
<p>* Las discordias conyugales sobre los aspectos a que se contraen los tres artículos precedentes serán resueltos por el juez competente.</p> <p>* Los contratos translativos de dominio sólo pueden celebrarse entre los cónyuges cuando recaigan sobre bienes propios</p>	<p>*Sociedad Convencional; Se regirá estrictamente por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan.</p> <p>*Sociedad Legal</p> <p>*Separación de Bienes.- Puede establecerse por simple declaración en el acta de matrimonio o por medio de capitulaciones matrimoniales</p>	<p>*Afinidad, Civil y Consanguinidad.</p> <p>*Reciprocidad de alimentos.</p> <p>*Aspectos que comprenden los alimentos.</p> <p>*Cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del deudor alimentario.</p> <p>*Forma de cumplir la obligación.</p> <p>*Reparto de la obligación alimentaria.</p> <p>*Legitimación para pedir el aseguramiento de los alimentos.</p> <p>*Derecho preferente sobre ingresos y bienes del obligado alimentario.</p>

Filiación	Adopción	Patria Potestad
<p>* La filiación se establece por: las presunciones legales contra las que no se rindan pruebas en contrario; nacimiento, por reconocimiento, por una sentencia que la declare y por adopción.</p> <p>* La filiación de los hijos del concubinario y de la concubina se demuestra con el acta de nacimiento de aquellos y con la prueba de la fecha en que comenzó la vida común de sus padres.</p>	<p>*Requisitos para adoptar.</p> <p>*Personas preferidas para adoptar.</p> <p>*Requisitos para que el tutor adopte a su título.</p> <p>*Adopción Simple.-Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple, así como el parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y adoptado.</p> <p>*Adopción Plena.-Por la adopción plena el adoptado adquiere la calidad de hijo consanguíneo de los adoptantes.</p>	<p>*El ejercicio de la patria potestad tiene por objeto la protección integral del menor en su aspecto físico, mental, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación.</p> <p>*La patria potestad puede restringirse por las autoridades civiles, penales y tutelares.</p>

3.6. Problemas Jurídicos causados por los diferentes criterios de aplicación

Como hemos podido constatar en análisis comparativo en los treinta y dos códigos civiles de los Estados de la República por lo que se refiere a la materia familiar encontramos que existe una discordancia entre los códigos por lo que hace a algunos aspectos.

Entre muchas de las diferencias podemos expresar las siguientes;

*Hay Estados en los que el concubinato se toma como una institución de derecho familiar, y otros en los que los gobiernos tienen como política del orden público el procurar que los Unidos en concubinato se casen civilmente.

*Hay Estados que no distinguen las funciones de los cónyuges en el cumplimiento de sus deberes, y otros que mantienen la distinción entre el sostenimiento económico, que corresponde principalmente al marido, y el cuidado doméstico que corresponde a la mujer.

*Hay códigos que mantienen el derecho del marido de fijar el domicilio conyugal, y otros la mayoría, señalan que se fije de común acuerdo por ambos cónyuges.: algunos más precisan que no es domicilio conyugal si viven en casa de los padres de alguno de los esposos.

*Algunos código no consideran a la procreación, como uno de los fines naturales del matrimonio, aunque la mayoría si lo hace.

En materia de **régimen de bienes** que sigue al matrimonio hay una diversidad muy grande.

*Hay códigos que únicamente reconocen dos regímenes de bienes, el de sociedad conyugal y el de separación de bienes; hay otros códigos que aparte de hacer esa distinción,

señalan que uno de esos regímenes se presume convenido si los contrayentes no manifiestan otra cosa; otros códigos añaden otro tercer régimen, el de sociedad legal. Hay códigos que solo reconocen el régimen de separación de bienes y no admiten ninguna clase de sociedad. Algún código añade un régimen "mixto", que es una mezcla de separación de bienes y de separación legal de gananciales. En unos códigos la sociedad conyugal constituye una persona jurídica, en otros se afirma que constituye un patrimonio distinto del de cada cónyuge, y en otros se dice que establece un régimen semejante al de copropiedad de bienes.

En materia de **adopción**, que cada uno de los códigos lo señala de manera distinta. En algunos Estados se reconoce la adopción simple, en otros la adopción simple y la adopción plena, y en otros la adopción plena.

En materia de **obligaciones de ministrar alimentos**, hay diferencias importantes, ya que en algunos códigos se dice que los alimentos de los hijos incluyen los gastos de la educación primaria y el aprendizaje de un oficio, en otros se dicen que incluyen los de la educación secundaria, y en otros hasta los de la educación universitaria: en algunos más se incluyen los gastos de Zinder y atención psicológica. En unos códigos se reconoce el derecho de los concubinos a exigirse alimentos entre sí y otros códigos no. Algunos reconocen el derecho de los ascendientes a recibirlos otros no.

De lo anterior se desprende que existe una desigualdad de derechos y obligaciones en lo que se refiera a materia familiar.

Alguno de los problemas que surgen de los diferentes criterios de cada uno de los códigos de cada Estado, es por lo que se refiere a la Constitución General de La República al establecer en su artículo 12 fracción IV, que los actos del estado civil ajustados a las leyes locales tendrán validez en los otros estados. A manera de ejemplo, el matrimonio de una persona enferma de VIH, es válido en algunos estados, pero en otros no, por lo que los que se pretenden unir en matrimonio viven en un Estado en que esta enfermedad es un impedimento matrimonial, lo solucionan casándose en otro Estado en donde no sea

impedimento, y de acuerdo con el precepto constitucional, su matrimonio debe ser reconocido como válido en los demás estados de la república.

Otro ejemplo mas complicado podría ser que algunas familias migren de unas ciudades a otras, de modo que se casen en un estado, registren a sus hijos en otro y se divorcien en otro. Todo esto da como resultado grandes dificultades para determinar cual es la ley aplicable cuando hay un conflicto en materia familiar, es decir, el problema sería de aplicabilidad de leyes, se entraría en un conflicto y por lo tanto diferentes criterios de aplicación.

El famoso Derecho Civil mexicano, en lo que se refiere a la familia, determina que la mujer no tiene derecho de dejar de reconocer a sus hijos; en cambio el hombre, sólo si lo pide en el supuesto de un concubinato o amasiato, puede reconocer a un hijo y en el otro extremo, si se hace un juicio de investigación de la paternidad y lo pierde; nuevamente la desigualdad jurídica surge en toda su dimensión; ella está obligada, él lo deja a su libre arbitrio y voluntad.

Si recorriéramos algunas legislaciones civiles de México, llegaríamos a la conclusión de que varias, condenan el adulterio de la mujer y no el del hombre; bueno, el absurdo llega al extremo de que en Chiapas, según el artículo 582 fracción III, la timidez en la mujer es causa de incapacidad.

La forma más simple de reivindicar a la familia, a la mujer, al hombre, a los hijos, en una palabra, al ser humano, es promulgando leyes protectoras, de carácter familiar y procesal familiar, para que haya una verdadera justicia que proteja y satisfaga los valores familiares. Es inútil la atomización que se continúa realizando de la familia. La multiplicidad de organismos de moda Derechos humanos por todas partes agrupaciones para protección de infantes, capaces o discapaces, asociaciones de mujeres, que admiten toda clase de calificativos y no sirven para nada: reformas a las leyes, hechas por inexpertos o con intereses determinados, para seguir explotando la situación de la familia, son sólo

algunas de las múltiples calamidades que impiden que en México, se reivindique a la mujer y a la familia.

3.7 Necesidad de darle al Derecho de Familia autonomía legislativa, doctrinal y judicial.

Como ya se estudio en el punto 3.2 del presente trabajo, el Derecho de Familia cumple con los cuatro criterios sobre los cuales se le puede considerar a una rama del Derecho como autónoma.

En primer lugar tenemos al *criterio legislativo* consistente en la existencia de ordenamientos especiales para regularla como son leyes, códigos, decretos.

En nuestro país ya existió la Ley de Relaciones Familiares en 1917, actualmente los estados de Hidalgo y Zacatecas cuentan con un código familiar.

En segundo lugar tenemos el *criterio científico* que se refiere a la producción literaria y bibliográfica especializada y dada con independencia de cualquier género del Derecho, para lo cuál podríamos mencionar una extensa lista de autores que tratan sobre la familia, matrimonio y relaciones jurídicas familiares.

En tercer lugar se encuentra el *criterio didáctico ó doctrinal* que se refiere a la impartición de cursos y a la existencia de tratados específicos sobre la materia. A nivel universidad se hace referencia al Derecho de Familia en forma especial y destacada, ya que se imparte cátedra separada del Derecho de Familia.

Como cuarto y último *criterio jurisdiccional*, señala la existencia de tribunales autónomos, que se observan no sólo en el DF, sino en la mayoría de los estados de la República y también la presencia de Salas de lo Familiar en algunos tribunales superiores.

Sobre este aspecto, también señala que el Derecho de Familia tiene procedimientos propios, consagrados no sólo en el Código Procesal, sino también en el Código Civil.

3.8 Propuesta para la Creación de un Código Federal Familiar

Al ser la familia el elemento más importante y a la vez el más vulnerable de la sociedad, es indispensable trabajar a favor de ella, ya que en la medida en que contemos con familias más sólidas habrá menos vulnerabilidad de sus miembros.

La misión de cuidado y apoyo a la familia se cumplirá con menos dificultades, en la medida en que los vínculos entre sus miembros sean más sólidos y duraderos, si ella es apoyada por su red familiar y si el Estado le ofrece servicios de apoyo, no de suplencia ni intervención.

Por lo anterior se hace necesario el fortalecimiento de la familia, brindándole una adecuada protección, es necesaria una adecuada y eficaz reglamentación en materia familiar.

México cuenta hoy en día con treinta códigos civiles y dos códigos familiares (Zacatecas e Hidalgo).

Los diferentes códigos por lo que hace a la materia familiar, nos dan un sin fin de posibilidades de regularización de situaciones jurídicas que pueden tener efectos jurídicos diferentes, lo que da como resultado problemas o dificultades jurídicas causados por los diferentes criterios de aplicación de cada Estado.

El Crear un Código Federal Familiar, traería consigo grandes ventajas en primer lugar sería una igualdad de derechos y obligaciones para todos los que se ubiquen en la hipótesis normativa, en segundo lugar tanto para los jueces como para las personas que intervengan en los juicios que se presenten sería adecuado, ya que no importaría en que lugar de la República se encuentren, en tanto que la legislación es la misma, es decir se observará un mismo procedimiento sin diferencias de cada Estado, en tercer lugar este

Código ayudaría a dirimir los conflictos jurídicos que se presenten mediante un conjunto de hipótesis normativas que se apliquen de manera uniforme en todo el territorio nacional, desprovisto de particularidades locales

Al hacer el análisis comparativo de las diferentes legislaciones locales por lo que toca a la materia familiar, nos damos cuenta que algunos códigos locales han tomado de modelo al Código Civil para el Distrito Federal para la reglamentación familiar, es decir reproducen literalmente las disposiciones relativas a esta materia. Si tomamos en cuenta la circunstancia de hecho de que el Código Civil para el Distrito Federal ha servido de modelo a los códigos de los estados con algunas variantes, el resultado es que tenemos unidad en materia familiar.

La propuesta de creación de un Código Federal Familiar, deberá hacer real, la garantía de igualdad consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a sí mismo coadyuvar a superar los obstáculos que la diversidad de códigos plantea, y finalmente este código debe ser redactado de manera sencilla y eficaz para el logro por el cual se esta planteando.

De acuerdo con la organización federal de la República, los Estados miembros de la Federación, ejercen su soberanía en todo lo relativo a su régimen interior, mientras que los poderes federales se encuentran investidos de la suma de facultades necesarias para legislar en aquellas materias que expresamente le han sido otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 40 y 124.

Los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la soberanía nacional se ejerce en un doble nivel; por medio de los poderes de la unión en los casos de la competencia de estos y en un segundo plano, la soberanía es ejercida por los poderes de cada Estado miembro de la Federación en lo que concierne a sus regímenes interiores, de acuerdo con las constituciones particulares de cada Estado y dentro de los límites del territorio, que geográficamente corresponde a cada entidad.

De acuerdo con el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el órgano del Estado con potestad legítima para legislar, es el Congreso de la Unión, en el que reside el poder legislativo.

Las leyes federales pueden ser expedidas únicamente por el Congreso de la Unión, siempre y cuando sea una facultad explícita o implícitamente concedida por la Constitución. Por tanto lo que la Constitución no establezca como facultades del Poder Legislativo Federal, es facultad de los Estados.

Conforme a la fracción X del artículo 73 Constitucional; “El Congreso tiene la facultad.....para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minerales, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica.....

Para que se pueda emitir el Código Federal Familiar, es necesario adicionarle a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad al Congreso de la Unión para que pueda dictar la legislación necesaria para su protección, integración, bienestar y desarrollo cultural, social y económico, atendiendo a que la familia es de orden público, de interés social y que además al Estado a través de sus órganos debe proteger los derechos familiares, y para lograr esto es necesaria la promulgación de un Código Federal Familiar.

Este Código debe responder a salvaguardar la unidad familiar, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, la igualdad de los hijos y la protección de aquellas personas jurídicamente débiles o susceptibles a recibir algún daño en su persona, debe contribuir al fortalecimiento de la familia y de los vínculos de ayuda y respeto recíprocos entre sus integrantes.

Así mismo, debe ser agregársele a éste código una parte procesal familiar a seguir, con principios propios y exclusivos que respondan a sus necesidades de celeridad y sencillez, pero sobre todo de justicia pronta y expedita.

Con la promulgación de éste Código se pretende regular la organización jurídica de la familia y las relaciones de derecho que le son inherentes.

Es evidente la necesidad de creación de éste Código, en atención a las condiciones sociales y económicas de la vida actual que directamente repercuten en la familia. Este Código no pretende crear un nuevo ordenamiento en el que se experimente con sugerencias que constituyan una creación audaz e irreflexiva, sino todo lo contrario, es decir, debe ser creado con el debido estudio y la observancia de la reglamentación del Derecho de Familia en cada uno de los Estados de la República, para de esta manera el resultado sea un Código Federal Familiar que se adecue a la realidad social y jurídica de la familia, atendiendo los verdaderos intereses de ésta y asimismo darle una adecuada reglamentación jurídica.

En este Código se debe tomar en cuenta a las comunidades indígenas, atendiendo a sus necesidades, costumbres, es decir, se les debe garantizar su inclusión igualitaria, no promover el aislamiento o la exclusión de las familias indígenas.

La idea de creación de un Código Federal Familiar parte de lo siguiente: las personas son destinatarias de todo derecho; y siendo que todos los individuos son moralmente iguales, todos tienen los mismos derechos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y por lo tanto del Estado.

El fundamento de la sociedad y del Estado radica en la Familia, puesto que es dentro del seno familiar donde la persona tiene su origen y alcanza su desarrollo más pleno.

SEGUNDA.-La familia constituye una institución jurídica, social y económica, por lo tanto tiene una función complementaria en la protección y promoción del bienestar de cada persona, de la sociedad, del Estado y por consiguiente de la humanidad.

TERCERA.-Para que la familia pueda cumplir con sus responsabilidades dentro de la sociedad, debe recibir la protección y asistencia adecuadas, de la Sociedad y del Estado.

CUARTA.-La Familia debe ser protegida con disposiciones de carácter político, económico, social y jurídico, que contribuyan a consolidar la firmeza y el progreso de la familia para que ésta pueda cumplir sus funciones determinadas, como elemento esencial de la sociedad y del Estado.

QUINTA.- De la Familia surgen relaciones jurídicas de gran importancia que traen aparejadas consecuencias jurídicas, estos aspectos son: el vínculo jurídico que unen a la Familia es el parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, emanadas del nacimiento, matrimonio o adopción contempladas por la Ley, cuya finalidad radica en la solidaridad y apoyo recíproco entre sus integrantes para lograr el bien común.

Se puede asegurar que del parentesco surgen todas y cada una de las consecuencias jurídicas existentes entre los miembros de la Familia.

SEXTA.-En conjunto al Estado y la sociedad están obligados a respetar la dignidad, intimidad, estabilidad, integridad, solidaridad, seguridad y autonomía de cada familia.

El Estado y la sociedad deben colaborar a la plena armonía familiar, teniendo en cuenta los problemas que surgen de la unidad familiar, su entorno social en el que se desarrolla y el marco legal en el cual se encuentra regulada.

SEPTIMA.-Los Derechos de la Familia son derechos destinados a la protección y promoción de la familia, por lo tanto se deben analizar con ahínco ya que de ellos depende la familia en su totalidad.

OCTAVA.-Después de hacer un estudio de los derechos de la familia, se deben adecuar a figuras jurídicas como son el matrimonio, adopción, parentesco, alimentos, filiación entre otras, con todo y lo que cada una representa, así como sus efectos legales que crea, es decir, se debe adecuar un Derecho de Familia en un Código Federal.

NOVENA.-Ante la diversidad de legislación familiar contenida en los diferentes Códigos Civiles y Familiares de cada Estado de la República Mexicana, se deben encontrar sus aspectos positivos y negativos , para poder de esta manera adecuarlos a un cuerpo legal que en este caso sería un Código Federal Familiar, permitiéndose una unidad en los aspectos fundamentales de la Familia.

DECIMA.-La creación de un Código Federal Familiar, tiene que ser creado acatando los siguientes puntos:

-Total respeto a la soberanía de cada Estado de la República Mexicana:

-Que su creación se deba a estudios y análisis serios, en los que se tomen en cuenta las particularidades de cada código: y

-Que se haga un consenso acerca del papel y fines que compete a la legislación en materia familiar.

DECIMO PRIMERA.-Del resultado de ese estudio que se haga sobre la Familia, los Derechos de la Familia y el Derecho de Familia se espera un adecuado Código Federal Familiar que logre cubrir la mayoría de los aspectos jurídicos que incumben y que se desarrollan en la Familia, ya que de no ser así podríamos exponer la vida de cada una de las familias y en consecuencia la unidad cultural y social de la Nación.

DECIMO SEGUNDA.- Los legisladores deberán hacer un estudio completo de la familia de la actualidad y de esta manera poder otorgarle los adecuados derechos y obligaciones correspondientes.

Este estudio deberá comprender materia económica, política, social, cultural etcétera, para que de esta forma el código que se pretende crear abarque todas las situaciones posibles que se puedan presentar en lo que respecta a la familia y así lograr una mayor eficacia.

DECIMO TERCERA- Considero que resulta conveniente aspirar a la autonomía legislativa mediante la promulgación de un Código Federal Familiar, que considere el sentir, las necesidades y la naturaleza del complicado mosaico que constituye la realidad nacional. La existencia del Código Federal Familiar puede darse, sin perjuicio de que su aplicación sea de jurisdicción concurrente, como acontece con el Código de Comercio.

Que la elaboración de un Código Federal Familiar en forma autónoma no significa que se quiera cambiar a través de una ley la estructura de la familia mexicana, sino que sus principales instituciones prevalezcan. Sólo se trata de ajustar al entorno social la legislación familiar.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

AZAR, Edgar Elías. Personas y Bienes en el Derecho Civil Mexicano. “Jurisprudencia y Artículos Concordados”. Porrúa, México 1997.

BAENA, Guillermina. Manual para elaborar trabajos de investigación documental. Editores Mexicanos Unidos, México 1987.

BAQUEIRO ROJAS, Edgar. Derecho de Familia y Sucesiones. Harla, México 1990.

BELLUSCIO, Augusto César. Derecho de Familia. Tomo I. Argentina, 1974.

BORDA, Guillermo A. Tratado de Derecho Civil. “Derecho de Familia”. Tomo I, Argentina 1973,

BOSSERT, Gustavo A. Manual de Derecho de Familia. Astrea, Argentina 1991.

CASTAN TOBEÑAS, José. Derecho de Familia. Volumen I. España 1976.

CLEMENTE, Diego. Instituciones de Derecho Civil. Volumen II. España, 1980.

CHAVEZ ASCENSIO, Manuel. La Familia en el Derecho. “Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares.” Porrúa, México 1990.

DIAZ DE GUIJARRO. Tratado de Derecho de Familia. Tomo I.

DE IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia. Porrúa, México 1990.

FERNANDEZ CLERIGO, Luis. El Derecho de Familia en la Legislación Comparada. Uteha, México.

- GOMEZ PIEDRAHITA, Hernán.** Derecho de Familia. Temis, Colombia 1992.
- LACRUZ BERDEJO, José Luis.** Derecho de Familia. España.
- LAFAILLE, Héctor.** Curso de Derecho Civil. “Derecho de Familia”. Biblioteca Jurídica, Argentina, 1930.
- LOPEZ DEL CARRIL, Julio.** Derecho de Familia. Perrot, Argentina 1990.
- MAZZINGHI, Jorge Adolfo.** Derecho de Familia. Tomo I. Argentina, 1971.
- MENDEZ COSTA, María Josefa.** Derecho de Familia. Perrot, Argentina 1994.
- MONTERO DUHALT, Sara.** Derecho de Familia. Porrúa, México 1990.
- OLAVARRIETA, Marcela.** La Familia, Estudio Antropológico. Madrid. 1976.
- PEREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena.** Derecho de Familia. Mcgraw-Hill, México 1997.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael.** Derecho de Familia. Porrúa, México 1998.
- SANCHEZ MARQUEZ, Ricardo.** Derecho Civil. Parte General. “Personas y Familia”. Porrúa, México 1998.
- SANCHEZ VAZQUEZ, Adolfo.** Ética. México, 1974.
- YUNGANO, Arturo R.** Derecho de Familia. “Teoría y Práctica”. Macchi, Argentina 2001.
- ZANNONI, Eduardo.** Derecho de Familia. Astrea, Argentina, 1976.

LEGISLACION

Agenda Laboral. Edit. ISEF,2001

Agenda Penal del Distrito Federal. Edit. ISEF, 2001

Agenda Agraria. Edit. ISEF, 2001.

Código Civil del Estado de Aguascalientes. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Baja California. . Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Baja California Sur. . Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Campeche. . Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Colima. . Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Coahuila. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Chiapas. . Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Chihuahua. . Edit. Porrúa

Código Civil del Distrito Federal. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Durango. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Guadalajara. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Guanajuato. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Guerrero. Edit. Porrúa

Código Familiar del Estado de Hidalgo. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Jalisco. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de México. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Michoacán. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Morelos. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Nayarit. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Nuevo León. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Oaxaca. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Puebla. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Querétaro . Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Quintana roo. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de San Luis Potosí. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Sinaloa. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Sonora. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Tabasco. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Tamaulipas. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Tlaxcala. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Veracruz. Edit. Porrúa

Código Civil del Estado de Yucatán. Edit. Porrúa

Código Familiar del Estado de Zacatecas. Edit. Porrúa

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa

Código de Comercio. Edit. Porrúa.

DICCIONARIOS

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo I-IV. Porrúa, México 2001.

OTRAS FUENTES

www.precisa.gob.mx

www.ordenjuridico.gob.mx

www.poderjudicial-gto.gob.mx

www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/